

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“REFORMA A LA LEY ORGANICA DE SERVICIO PÚBLICO, INCORPORANDO NORMAS QUE ELIMINEN LA PENSION VITALICIA A LOS EX PRESIDENTES Y EX VICEPRESIDENTES, QUE NO TERMINEN SU PERIODO DE MANDATO Y LOS QUE INCURRAN EN DELITOS RELACIONADOS A SUS FUNCIONES DE GOBIERNO”

Tesis previa a la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

AUTOR:

EDWIN SANTIAGO QUIZHPE BENÍTEZ

DIRECTOR DE TESIS

DR. ROLANDO JOHNATAN MACAS SARITAMA. MG. SC.

.LOJA-ECUADOR

2019

1859

AUTORIZACIÓN

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por el señor Edwin Santiago Quizhpe Benítez, titulado: **“REFORMA A LA LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO, INCORPORANDO NORMAS QUE ELIMINEN LA PENSION VITALICIA A LOS EX PRESIDENTES Y EX VICEPRESIDENTES, QUE NO TERMINEN SU PERIODO DE MANDATO Y LOS QUE INCURRAN EN DELITOS RELACIONADOS A SUS FUNCIONES DE GOBIERNO”**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, se encuentra desarrollado en un 100% por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 20 de mayo del 2019



Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

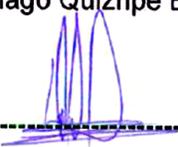
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Edwin Santiago Quizhpe Benítez declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Edwin Santiago Quizhpe Benítez

Firma: -----

Cédula: No. 1106015603

Fecha: Loja, julio de 2019

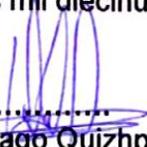
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Edwin Santiago Quizhpe Benítez declaro ser autor de la tesis titulada: **“REFORMA A LA LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO, INCORPORANDO NORMAS QUE ELIMINEN LA PENSION VITALICIA A LOS EX PRESIDENTES Y EX VICEPRESIDENTES, QUE NO TERMINEN SU PERIODO DE MANDATO Y LOS QUE INCURRAN EN DELITOS RELACIONADOS A SUS FUNCIONES DE GOBIERNO”**, como requisito para optar al grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 23 días del mes de julio de dos mil diecinueve, firma el autor.

Firma:.....

Autor: Edwin Santiago Quizhpe Benítez

Cédula: 1106015603

Dirección: Barrio Peñón del Oeste; Calles: Paraguay y Cofanes; Cantón Loja.

Correo Electrónico: santiago10quizhpe@gmail.com

Teléfono Celular: 0988843150 **Convencional:** 0726060575

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Fransini Alcivar Castillo Prado Mgs. Sc.

Vocal: Dra. Jenny Jaramillo Serrano Mgs. Sc.

Vocal: Dr. Jorge Jaramillo Villamagua Mgs. Sc.

DEDICATORIA

Esta tesis de grado la dedico a Dios por darme la sabiduría para cumplir mis metas planteadas, a mis padres Manuel y Rosa por darme la vida y ser ese ejemplo de lucha, perseverancia, amor y saberme guiar a lo largo de mi vida, a mis hermanas María y Mayra por ser ese apoyo incondicional que siempre han estado a mi lado en los buenos y malos momentos, a mi hija Valentina que ha sido la luz de mis ojos y a mi esposa Tatiana por ser una persona muy especial en mi vida que con su apoyo, amor, tolerancia y comprensión es un pilar importante, para lograr cumplir todas nuestras metas y sueños que tenemos en mente.

EL AUTOR

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Carrera de Derecho y a sus Autoridades, por haber permitido realizar mis estudios superiores, a mis docentes que orientaron y compartieron sus conocimientos y experiencias como profesionales, al personal administrativo, y de manera muy especial al Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc., Director de la presente tesis, que, sin importar sus labores personales, familiares y profesionales, tuvo tiempo para asesorarme con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

EL AUTOR

ESQUEMA DE CONTENIDOS

- I. PORTADA
- II. CERTIFICACION
- III. AUTORIA
- IV. CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS
- V. DEDICATORIA
- VI. AGRADECIMIENTO
- VII. ESQUEMA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstrac

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Administración Pública

4.1.2. Función Ejecutiva

4.1.3. Servicio Publico

4.1.4. Pensiones Vitalicias

4.1.5. Herencia

4.1.6. Delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública

4.1.6.1. Peculado

4.1.6.2. Cohecho

4.1.6.3. Concusión

4.1.6.4. Enriquecimiento Ilícito

4.1.7. Corrupción

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Origen de las Pensiones Vitalicias en el Ecuador

4.2.2. Tipos de Pensiones

4.2.3. Jubilación Universal

4.2.4. Diferencia entre Pensión Vitalicia y Pensión Jubilar

4.2.5. Diferencia entre Servidor Público de Elección Popular, Servidor Público de Libre Nombramiento y Remoción, y Servidor Público de Carrera

4.2.6. Ex Presidentes que no Terminaron su Periodo de Mandato

4.2.7. Ex Presidentes y ex Vicepresidentes Constitucionales de la República del Ecuador que Perciben Pensiones Vitalicias.

4.2.8. Presupuesto General del Estado.

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Ley Orgánica de Servicio Público

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal

4.4. Derecho Comparado

4.4.1. Legislación de México

4.4.2. Legislación de Perú

4.4.3. Legislación de Uruguay

4.4.4. Legislación de Panamá

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados

5.2. Métodos

5.3. Técnicas

5.4. Observación Documental

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las Encuestas

6.2. Resultados de Entrevista

6.3. Estudio de Casos

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de los Objetivos

7.1.1. Objetivo General:

7.1.2. Objetivos Específicos:

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Proyecto de Reforma Legal

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

11.1. Proyecto de Tesis Aprobado

11.2. Cuestionario Encuestas y Entrevistas

INDICE

1. TÍTULO

“REFORMA A LA LEY ORGANICA DE SERVICIO PÚBLICO, INCORPORANDO NORMAS QUE ELIMINEN LA PENSION VITALICIA A LOS EX PRESIDENTES Y EX VICEPRESIDENTES, QUE NO TERMINEN SU PERIODO DE MANDATO Y LOS QUE INCURRAN EN DELITOS RELACIONADOS A SUS FUNCIONES DE GOBIERNO”

2. RESUMEN

La presente tesis titulada: **“Reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público, incorporando normas que eliminen la pensión vitalicia a los ex Presidentes y ex Vicepresidentes, que no terminen su periodo de mandato y los que incurran en delitos relacionados a sus funciones de gobierno”**, hace referencia al beneficio que reciben presidentes y vicepresidentes cuando dejan el poder, este beneficio está garantizado en el Art. 135 de la Ley Orgánica de Servicio Público, donde establece que los ex presidentes y ex vicepresidentes que sean elegidos por votación popular y se posesionen en el cargo serán acreedores a una pensión vitalicia del 75% del sueldo en vigencia, y perderán ese beneficio cuando sean revocados del mandato. Pero el artículo en mención, no señala que pasará cuando un mandatario no termina su periodo de gobierno o sea sentenciado por delitos contra la eficiencia de la administración pública, puesto que existe en la actualidad este tipo de mandatarios que se benefician de la pensión vitalicia. Este artículo vulnera el Art. 85 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador donde señala que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos, ya que se está beneficiando a ex mandatarios que no han terminado su periodo de gobierno y otros que han sido sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública, generándose una erogación en este grupo de personas que solo han llegado al poder a generar inestabilidad y pérdidas al Estado.

Para realizar la presente investigación se utilizaron los métodos, científico, inductivo, deductivo, analítico, exegético, hermenéutico, mayéutica, comparativo, estadístico, sintético, histórico, así mismo se realizó las entrevistas y encuestas, las cuales me han servido para plantear un proyecto de reforma legal a la Ley Orgánica de Servicio Público, para garantizar la correcta distribución equitativa y solidaria del presupuesto del Estado.

2.2 ABSTRACT

This thesis entitled: "Reform Of The Public Service Organic Law, Incorporating Rules That Eliminate The Life Pension To The Ex-Presidents And Ex-Vice-Presidents, That Does Not Terminate Their Mandate Period And Those That Incur In Crimes Related To Their Functions Of Government" , refers to the benefit that presidents and vice presidents receive when they leave power, this benefit is guaranteed in Article 135 of the Public Service Law, which establishes that former presidents and former vice presidents who are elected by popular vote and take office in the position they will be creditors to a lifetime pension of 75% of the salary in force, and will lose that benefit when they are revoked of the mandate. But the article in question, does not say that it will happen when a president does not end his term of office or is sentenced for corruption offenses related to his functions of government, since there is currently this type of agents who benefit from the life pension . This article violates Art. 85, numeral 3, of the Constitution of the Republic of Ecuador, where it states that the State will guarantee the equitable and solidary distribution of the budget for the execution of public policies and the provision of public goods and services, since It is benefiting former presidents who have not finished their term of office and others who are sentenced for corruption offenses, generating unnecessary spending in this group of people who have only come to power to generate instability and losses to the State.

In order to carry out the present investigation the methods were used, scientific, inductive, deductive, analytical, exegetical, hermeneutic, maieutic, comparative, statistical, synthetic, historical, likewise the interviews and surveys were carried out, which have helped me to propose a project of legal reform to the Organic Law of Public Service, to guarantee the correct equitable and solidary distribution of the State budget.

3. INTRODUCCIÓN

La presente investigación jurídica versa acerca; **“Reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público, incorporando normas que eliminen la pensión vitalicia a los ex Presidentes y ex Vicepresidentes, que no terminen su periodo de mandato y los que incurran en delitos relacionados a sus funciones de gobierno”**, la misma que surge del estudio minucioso sobre la problemática de las pensiones vitalicias, que esta normado en el artículo 135 de la Ley Orgánica de Servicio Público, donde se fija una pensión vitalicia mensual equivalente al setenta y cinco por ciento de la remuneración vigente, a favor de las y los señores ex Presidentes y ex Vicepresidentes Constitucionales de la República, que sean elegidos constitucionalmente por votación popular y se hayan posesionado en el cargo, se exceptúan los mandatarios a quienes se les revoque el mandato. El Vicepresidente de la República que, en cumplimiento de la Constitución, deba asumir las funciones del Presidente de la República y que concluya el período para el cual fueron electos, tendrá derecho a la pensión establecida en este título, correspondiente a la del Presidente de la República.

Seguidamente el artículo 136 señala; “el mismo derecho se reconocerá a favor del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido de los beneficiarios señalados en el artículo anterior, en caso de fallecimiento. A falta del cónyuge o conviviente, se harán acreedores a tal beneficio, los hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidades severas, calificadas por la entidad correspondiente”.

Los artículos en mención solo establecen quienes serán beneficiarios de la pensión vitalicia y específica como única forma de perder la pensión cuando se les revoque el mandato el cual se lo realiza por votación popular de todos los ecuatorianos, pero no se refiere que pasara con aquellos mandatarios que no terminen su periodo de mandato o los que sean sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública, ya que en la actualidad existe mandatarios que no terminaron su periodo de mandato y otros que han sido procesados penalmente, pero continúan beneficiándose de la pensión vitalicia, este dinero que está siendo mal invertido en estos ex mandatario que no han aportado al desarrollo del país bien podría ser usado en obras de beneficio social como en salud, educación, seguridad, infraestructura los cuales si servirán al país y aportaran al desarrollo de la sociedad. Además considero que las pensiones vitalicias no deberían ser hereditarias puesto que este beneficio es para aquella persona que fue electa constitucionalmente por votación popular, y es la que trabajo para el país y no su familia.

Estos artículos de la Ley Orgánica de Servicio Público, vulneran un deber primordial del Estado establecido en el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual señala, Planificar el Desarrollo Nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. De la misma manera vulnera el artículo 85, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador el cual señala que el Estado

garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. Es evidente la vulneración de estos artículos constitucionales puesto que las pensiones vitalicias solo benefician a un reducido número de personas y más aún cuando se benefician ex mandatarios que no terminan su periodo de mandato y los que están sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública, de esta manera se malgasta el presupuesto del Estado en estos ex mandatarios, mientras que existe muchas necesidades en el país que necesitan ser atendidas, además de la creciente crisis económica y endeudamiento que atraviesa el país.

En el presente trabajo de investigación jurídica se plasmaron cuatro objetivos de ellos un objetivo general que fue establecido de la siguiente manera; Realizar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario sobre la pensión vitalicia de los ex presidentes y ex vicepresidentes de la República del Ecuador. De la misma manera se establecieron tres objetivos específicos formulados de la siguiente forma; Primer objetivo: establecer parámetros para ser beneficiario de las pensiones vitalicias de los ex presidentes y ex vicepresidentes Constitucionales del Ecuador.

Segundo objetivo consiste en: demostrar la necesidad de incorporar causales para la pérdida de pensiones vitalicias de los ex presidentes y ex vicepresidentes constitucionales del Ecuador, que no terminen su periodo de mandato o sean sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública.

Tercer objetivo específico es: Elaborar una reforma legal a la Ley Orgánica de Servicio Público incorporando normas que especifiquen haber terminado el periodo de mandato para hacerse acreedor de la pensión vitalicia, y que no sean sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública.

La hipótesis planteada se la redactó de la siguiente manera “Existe una erogación indebida de presupuesto del Estado al beneficiar con pensiones vitalicias a ex mandatarios que no terminaron su periodo de gobierno y en los que son sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública, contradiciendo la garantía constitucional de distribución equitativa y solidaria del presupuesto del Estado y vulnerando derechos como el de igualdad y equidad”.

Los métodos utilizados en la presente tesis son el científico, inductivo, deductivo, analítico, exegético, hermenéutico, mayéutica, comparativo, estadístico, sintético, histórico.

La presente tesis se encuentra estructurada la misma que está conformada con un marco conceptual, un marco doctrinario, marco jurídico y derecho comparado. En el marco conceptual se procede a realizar las siguientes temáticas: administración pública, función ejecutiva, servicio público, pensiones vitalicias, herencia, delitos contra la eficiencia de la administración pública, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, corrupción; en el marco doctrinario se desarrolla las doctrinas relacionadas al origen de las

pensiones vitalicias en el Ecuador, tipos de pensiones, jubilación universal, diferencia entre pensión vitalicia y pensión jubilar, diferencia entre servidor público de elección popular, servidor público de libre nombramiento y remoción y servidor público de carrera, ex presidentes que no terminaron su periodo de mandato, ex presidentes y ex vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador que perciben pensiones vitalicias y presupuesto general del Estado; en el marco jurídico se interpretaron normas jurídicas consagradas: en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Ley Orgánica de Servicio Público; finalmente en el derecho comparado se procede analizar y comparar legislaciones extranjeras como la Ley Federal de los Servidores Públicos de México, la Ley N° 26519 de Perú, Ley N°16.713 de Uruguay, y la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social de Panamá, la misma que se procedió a comparar y se obtuvo las semejanzas y diferencias en relación a las pensiones vitalicias, ya que en unos países no benefician a ex mandatarios con pensiones vitalicias si está siendo acusado constitucionalmente y en otros simplemente no establecen pensiones vitalicias a sus ex mandatarios, de esta manera no malgastan el presupuesto del Estado. Además, conforman la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo las entrevistas, encuestas y estudios de casos que contribuyeron con información veraz y oportuna para fundamentar la presente tesis, por otra parte, se ha logrado verificar los objetivos uno general y tres específicos, así mismo se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a

fundamentar la propuesta de reforma legal. La parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llega a determinar durante todo el desarrollo del trabajo, presentado así el proyecto de reforma legal a la Ley Orgánica de Servicio Público cambiando los Art. 135 y Art. 136, artículos que no son claros al momento de establecer las pensiones vitalicias a ex presidentes y ex vicepresidentes constitucionales del Ecuador, en sentido de garantizar la correcta distribución equitativa y solidaria del presupuesto del Estado y no vulnerar derecho constitucionales como el de igualdad y equidad.

Para finalizar la presente tesis queda a consideración de estudiosos del Derecho y personas que tomaron intereses en este tema, y como fuente de consulta a futuros estudios del Derecho, abarcando al servicio público y avances económicos que son importantes para el desarrollo del país.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Administración Pública

De acuerdo a las opiniones del Dr. Herman Jaramillo Ordoñez acerca de la administración pública señala lo siguiente:

La administración pública es una actividad científica, técnica y jurídica, y uno de los modos que se vale el Estado para lograr obtener que los servicios sean atendidos de la mejor manera, con el mayor grado de eficiencia, eficacia, calidad y transparencia de sus actos para el desarrollo del país (Jaramillo, 2013, pág. 120).

Es por ello que la administración pública es uno de los medios más importantes de los cuales el Estado se apoya para poder lograr que las demandas solicitadas por los ciudadanos sean atendidas de una manera donde prevalezca el sentido de efectividad, celeridad y sobre todo mantener transparencia en sus actos los mismo que serán el eje principal para lograr el desarrollo del país, es por ende que la administración pública se la puede concebir como un conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local. Dichas entidades públicas realizan diferentes acciones que van encaminadas a dar un servicio a la sociedad, el cual deben regirse a los principios antes citados, para con ello cubrir todas las necesidades sociales de manera satisfactoria y garantizar un bien común a dichas personas.

“La actividad administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías. La entidad que administra. Constituye función típica del Poder Ejecutivo nacional o provincial, y de los municipios. Sus actividades son las que regula el Derecho Administrativo” (Ossorio, Florit, Cabanellas, 2011, pág. 82). La administración pública es la gestión que se lleva a cabo en los organismos, instituciones o entes públicos, que reciben de parte del poder político los recursos necesarios para atender los intereses o asuntos de los ciudadanos, de sus acciones y sus bienes, generando bienestar común, siguiendo un orden jurídico, contiene un conjunto de áreas del sector público que se encargan de tramitar y ejecutar los recursos humanos, financiero, actividades socioeconómicas y obras públicas, así como elaborar presupuestos y programas que ayuden a lograr cumplir con las metas que se propone el Estado.

Para el Ing. Hugo Tobar la Administración Pública;

Es el sistema administrativo de un estado, de una ciudad, de una comuna o centro poblado, y que existe principalmente para dos cosas: prestar servicios públicos a la comunidad a quien se debe, y ejercitar controles públicos a las personas y a la propiedad dentro de su dominio (Tobar, 1995, pág. 1).

Para este autor la administración pública corresponde no solamente a la administración del Estado, si no también considera que la administración es de una ciudad, de una comuna o algún centro poblado, esta

administración necesariamente tendrá que cumplir con sus fines el cual es servir a la sociedad, ya que por ello existe y continuara existiendo, además este autor señala que la administración pública se regirá principalmente para dos cosas primero; prestar servicios públicos a la comunidad a quien se debe, es decir, servir a la sociedad, porque como ya lo habíamos mencionado la administración está para ayudar, servir y brindar atención de calidad a la sociedad, ya que esta es la razón de ser de la administración pública. Segundo; ejercitar controles públicos a las personas y a la propiedad dentro de su dominio, así como la administración pública debe servir a la sociedad, la sociedad debe cumplir deberes y obligaciones como por ejemplo respetar a la institución, pagar los impuestos correspondientes, y para ello realizaran dichos controles públicos.

“La administración pública es no solo una expresión de regularización, sino un punto de entrada de demandas sociales hacia los decisores de política y que, por lo mismo, requiere de un mínimo de reconocimiento social para una existencia real” (Peñaherrera, 1987, pág. 11). Para este autor señala que la administración pública no corresponde únicamente a la regularización, sino que también parte de la demanda de la sociedad es decir todas las necesidades que tienen para de ello regir sus actividades a realizar en beneficio de esta, los encargados de llevar a cabo este fin serán las personas que están a cargo, dirigiendo la administración publica en el caso de la administración central el presidente de la República y sus Ministros de Estado.

Con todo lo expuesto podemos aseverar que la administración pública es el conjunto de organismos estatales que se encargan de administrar al Estado referente a la planificación organización, coordinación y prestación de servicios públicos las cuales están encaminadas a satisfacer necesidades de la ciudadanía ecuatoriana, y de esa manera generar un desarrollo al país ya sea económico, social y cultural.

4.1.2. Función Ejecutiva

Para el Dr. Herman Jaramillo la función ejecutiva es:

Es un organismo administrativo, jurídico y soberano que lo ejerce jerárquicamente el presidente de la república en ejercicio del poder político del estado, de acuerdo con las atribuciones y deberes establecidos en la constitución y las leyes de la república con el objeto de satisfacer los intereses públicos, mantener el orden la seguridad interna y satisfacer las aspiraciones generales de la población (Jaramillo, 2013, pág. 80).

La función ejecutiva es una de las cinco funciones primordiales del Estado, la misma que es asignada al Jefe de Estado, es decir al Presidente de turno el cual es el encargado de la administración pública, el poder ejecutivo concibe y ejecuta políticas generales de acuerdo con las cuales las leyes tienen que ser aplicadas, representa a la Nación en sus relaciones diplomáticas, y en ocasiones aconseja con respecto a la legislación. En los Estados democráticos, el poder ejecutivo está considerado como administrador y ejecutor de la voluntad popular a la

cual representa y de la que debe ser su más firme garante. El Presidente con los Ministros de Estado y demás organismos e instituciones del Estado deberán realizar todas las acciones para el correcto desarrollo de la función ejecutiva ya que estos generaran bienestar a la sociedad.

Según Díaz Ruy en su Diccionario Jurídico de Ciencias Políticas y Sociales define a la Función Ejecutiva como;

Una de las tres facultades y funciones primordiales del Estado (junto con la legislativa y la judicial), consistente en hacer cumplir las leyes y que suele ejercer el gobierno o el propio jefe del Estado. Se distingue así del poder legislativo, que promulga o revoca leyes, y del poder judicial, que interpreta, hace respetar o invalida las mismas. Es responsable de la gestión diaria del Estado. El poder ejecutivo concibe y ejecuta políticas generales de acuerdo con las cuales las leyes tienen que ser aplicadas, representa a la Nación en sus relaciones diplomáticas, sostiene a las Fuerzas Armadas y en ocasiones aconseja con respecto a la legislación (Díaz, 2000, pág.168).

Esta función se distingue de las demás, porque ejecuta políticas generales que son en beneficio del país las cuales son la mayoría encabezadas por el Presidente de la República, a diferencia de la Función legislativa que se encarga de promulgar o revocar leyes, la Función Judicial interpreta las leyes las hace respetar, la Función Electoral se encarga de

organizar y controlar las elecciones, la Función de Control y Transparencia Social, se encarga del control de la gestión pública en todos sus niveles.

La rama ejecutiva constituye el eje central de la actividad Estatal; le corresponde actuar, realizar, hacer cumplir las normas legales y en general desempeñar todas las funciones de gobierno y administración.

La rama ejecutiva es considerada como la pieza clave de la estructura de un Estado por cuanto está encargada de ejecutar las leyes, esto es gobernar (Galvis, 2009, pág. 153).

El autor en mención señala que la Función Ejecutiva constituye el eje principal de la actividad estatal, pues evidentemente si lo es ya que dicha función es la encargada de generar políticas públicas que van encaminadas a resolver problemas sociales, necesidades del país que dirige, el encargado de generar dichas políticas será el presidente ya que es el que preside la función ejecutiva, y además deberá hacer cumplir las normas legales y todas las funciones de gobierno que le corresponden. Es por ello que la función ejecutiva es primordial en el desarrollo de un Estado ya que de esta depende el bienestar, y sostenibilidad del mismo.

4.1.3. Servicio Público

“Concepto capital del Derecho Político y del Administrativo es este del Servicio Público, que ha de satisfacer una necesidad colectiva por medio de una organización administrativa o regida por la Administración pública” (Cabanellas, 1993, pág. 293). El servicio público son actividades realizadas por el Estado con la finalidad de lograr prestar servicios a la colectividad, con

el objetivo de que a través de estos servicios, garantizar a la ciudadanía un acceso justo y de calidad a la justicia, educación, salud, alimentación.

Para Hauriou, “el de carácter técnico, prestado al público de manera regular y continua, para satisfacer una necesidad pública y por una organización pública” (Ossorio, 2011, pág. 889). El Estado asumiendo por parte de la administración pública los llamados servicios asistenciales y sociales, en donde se garantizan los derechos de los administrados a la conservación de la vida, salud, desarrollo de la personalidad, seguridad social, sanidad y educación, por parte del Estado, asegurando así el interés colectivo que en fin de cuentas se traduce en bien común de la sociedad, sin dejar de lado que no solo el Estado está llamado a prestarlos, sino que también puede hacerlo en virtud de la titularización a terceros, generando así no solo relaciones jurídico-administrativas, sino también relaciones jurídico-privadas.

Servicio público es toda actividad encaminada a satisfacer una necesidad de carácter general en forma continua y obligatoria, según la ordenación del derecho público, bien sea que su prestación de servicios este a cargo del Estado directamente o de concesionarios o administradores delegados o a cargo de simples personas privadas (Sarria Eustourgio, 1968, pág. 79).

La noción del servicio público es satisfacer las necesidades de un país, es decir de sus habitantes, el cual puede ser de salud, educación, seguridad, etc. De esta manera el servicio público cumplirá la ordenación del

derecho público y generara un bienestar al Estado el cual es el único a quien debe ir encaminado dicho servicio público.

Para el Dr. Emilio Fernández el servicio público es “toda actividad encaminada a satisfacer necesidades, colectivas mediante procedimientos peculiares del derecho público” (Fernández Emilio, 1981, pág. 703). El servicio público se caracteriza por ser un conjunto de actividades las cuales siempre van a ir encaminadas a satisfacer necesidades de la sociedad el cual generara un bienestar, para ello el servicio público utiliza métodos y procedimientos que van a generar cambios en estas necesidades, con ello dar solución a estos problemas que afectan a un país.

Efectivamente el servicio publico son las actuaciones y servicios que ofrece el Estado a través de las instituciones públicas las cuales van dirigidas a los ciudadanos los cuales harán uso de estos servicios, y con ello lograr una administración publica eficaz y eficiente. El servicio publico que ofrece el Estado siempre será respetando el derecho a la igualdad de todos los ecuatorianos, independientemente de su condición social o cualquier otra circunstancia.

4.1.4. Pensiones Vitalicias

“Cantidad periódica (corrientemente mensual o anual) que se asigna a una persona por méritos o servicios propios o extraños, o bien por pura gracia del que la concede” (Ossorio, 2011, pág. 712). Este autor refiere que dichas pensiones se cancelaran al beneficiario mensualmente o puede ser

anualmente, en el caso de las pensiones vitalicias de los ex presidentes y ex vicepresidentes del Ecuador se las depositan a sus beneficiarios mensualmente en sus cuentas personales.

Entonces las pensiones solo les corresponde a una persona que ha trabajado por un cierto tiempo que debe estar establecido y además de cumplir requisitos adicionales, es decir se refiere cuando una persona se jubile de su trabajo, ya sea por edad o tiempo laborado en dicho trabajo. Es muy diferente a las pensiones vitalicias que reciben los ex mandatario ecuatorianos ya que ellos simplemente deben ser elegidos constitucionalmente por votación popular y que se posesionen en el cargo, si dicho ex mandatario solo ejerce el cargo un año no será impedimento para ser beneficiario de dicha pensión, ya que la Ley Orgánica de Servicio Público no regula este tipo de actuaciones.

Para Cabanellas, "Pensión es canon o renta perpetua o temporal..." (Cabanellas, 1998, pág. 361). Por lo tal, debemos tener muy claro que la palabra vitalicia hace referencia sobre algo que se obtiene hasta el final de la vida, de ahí la naturaleza de las pensiones vitalicias, pero en el Ecuador las pensiones vitalicias de los ex mandatarios no son hasta el final de la vida de ellos ya que dicha pensión podrá ser heredada por su cónyuge, conviviente o hijos, esto no sucede con un servidor público normal el cual si fallece dicha pensión que recibía por sus años de trabajo no se heredara a ningún familiar.

“Monto periódico, temporal o vitalicio otorgado a la persona que reúne determinados requisitos desde las instituciones de la seguridad social” (Casado, 2011, pág. 266). Para este autor las pensiones son periódicas, es decir que se las pagan cada cierto tiempo, su opinión se asemeja a las pensiones vitalicias de los ex presidentes y ex vicepresidentes del Ecuador, ya que ellos perciben dicha pensión mensualmente, además dicho autor además señala que pueden ser temporales, solo por un cierto tiempo que este establecido en esta parte si existe diferencia con las pensiones vitalicias de los ex mandatarios ecuatorianos ya que ellos percibe la pensión hasta el final de sus vidas y después puede heredar su cónyuge o hijos. Además casado menciona que dicha pensión es determinado por la seguridad social el cual establecerá los requisitos, pero las pensiones vitalicias a las que estamos estudiando no son establecidas por la seguridad social sino por la Ley Orgánica de Servicio Público.

La pensión se define como un seguro social frente a los riesgos laborales (desempleo, accidente de trabajo, enfermedad, seguro médico, invalidez...) o contra la vejez (jubilación) u otras circunstancias sobrevenidas por dependencia como la discapacidad, viudez, orfandad y otras o por sentencias derivadas de errores privados (accidentes laborales, accidentes de tráfico, errores médicos...) o públicos (sentencias de prisión erróneas, dejación de controles públicos, accidentes) que también pueden generar

pensiones (Documento de la Organización Internacional del Trabajo, 1991, Pág. 8).

De acuerdo con este autor las pensiones son seguros sociales frente a riesgos laborales, muy diferente a lo que son las pensiones vitalicias de los ex mandatarios, ya que no son seguros por riesgos sociales simplemente son pensiones vitalicias que se hacen acreedores por el simple hecho de ser elegidos constitucionalmente por votación popular y que se posesionen en el cargo, entonces dicha pensión vitalicia no tiene carácter de seguro por riesgos laborales, desempleo, seguro médico, invalidez o vejez, ya que dicho autor la define de esa manera y evidentemente esa es la esencia de una pensión, pero las pensiones vitalicias que reciben los ex mandatarios ecuatorianos no tiene ese fin.

Podemos afirmar que la pensión vitalicia es una cantidad económica mensual que perciben los ex mandatarios ecuatorianos, cuando hayan dejado el cargo ya sea de presidente o vicepresidente, el cual trata de garantizar una vida adecuada después de su servicio con el país.

4.1.5 Herencia

Transmisión de la propiedad de todos o una parte de los bienes de una persona, realizada a favor de otra en virtud del fallecimiento de la primera. La trasmisión hereditaria puede ser por vía testamentaria o por vía legal; en el primer caso, el individuo realiza un testamento en el cual designa los herederos e identifica los bienes que ellos recibirían. Por vía legal, es mediante aplicación de la ley de herencia,

la cual presume que el fallecido hubiera deseado dejar sus bienes a sus familiares más próximos (Casado, 2011, pág. 189).

La esencia de herencia hace referencia a la transmisión de todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona que ha fallecido, a sus herederos los cuales en primera instancia son sus hijos, en el caso de no tener hijos a sus padres hermanos o más familiares, en el caso de no existir familiares será heredero el Estado. La persona que fallece puede dejar un testamento donde especifique a quien dejara sus bienes, en el caso de no dejar un testamento se repartirá dichos bienes por la vía legal el cual está debidamente establecida. Las herencias por lo general son a título gratuito ya que la persona que vaya a recibir dicho herencia no tendrá que pagar ningún valor por el bien que va a recibir, salvo en el caso que haya dejado alguna deuda sobre el bien que va a recibir tendrá que sanar dicha deuda.

“Derecho de heredar o suceder. Conjunto de bienes, derechos y acciones que se heredan” (Cabanellas, 2003, pág. 185). De igual manera Cabanellas hace mención a la herencia como un derecho que tiene una persona para heredar o suceder, un bien el cual le corresponde por ley a dicha persona, el cual va a suceder bienes, derechos y acciones. Esa es la esencia de la palabra herencia la transmisión de los bienes de una persona a sus hijos en la mayoría de los casos, ya que son los que van a recibir este beneficio.

“Derecho de heredar. Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que, al morir una persona, son transmisibles a sus herederos o a sus legatarios”

(Real Academia Española, 1984, pág. 727). Para que una persona tenga derecho a heredar necesariamente debe fallecer el titular del bien o derecho a heredar, es el caso de las pensiones vitalicias de los ex mandatarios ecuatorianos el cual puede ser heredada por su cónyuge o conviviente en el caso de no haber, heredaran sus hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidades severas. En este caso se estaría heredando derechos del difunto, muy diferente si su herencia fuera una casa estaríamos hablando de bienes o en el caso que herede una deuda correspondería a una obligación.

Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que, formando el patrimonio del causante, se transmite al heredero al morir aquél. La transmisión se realiza por el hecho de la muerte y desde este momento, siempre que el heredero acepte la herencia (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Esta definición coincide con las anteriores, pero señala que la persona que va heredar tiene la facultad de aceptar o negar dicha herencia esa es su opinión, pero realmente creo que ninguna persona se niegue a recibir una herencia ya que la cual le va a generar un aumento en su patrimonio sin generar ningún gasto económico de esta persona, porque como lo habíamos señalado anteriormente las herencias son a título gratuito.

El termino herencia tiene relación con la temática de las pensiones vitalicias ya que estas pensiones son hereditarias, en el caso de fallecer el titular del

derecho a la pensión vitalicia esta se hereda a su cónyuge o conviviente en unión de hecho y en el caso de no existir se harán acreedores de la pensión los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad severas.

Considero que las pensiones vitalicias son para los ex presidentes y ex vicepresidentes puesto que ellos fueron los que han trabajado para el país y no sus familiares, además que por haber estado en el cargo solo por 4 años y en algunos casos menos, no es equitativo que vayan a percibir una pensión vitalicia elevada y peor aún que sea hereditaria. Por ello, refiriéndonos a las pensiones vitalicias de los ex mandatarios ecuatorianos, que son hereditarias en ningún caso se ha evidenciado que se hayan negado a recibir este beneficio.

4.1.6. Delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública

En la mayoría de los casos los delitos más comunes que pueden llegar a cometer un funcionario público en el ejercicio de sus funciones son; peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito.

4.1.6.1 Peculado

Es un delito consistente en la apropiación de los caudales por el funcionario o empleado público que los maneja, con el fin de utilizarlos para sí o para otro, o si se les da una aplicación distinta a la señalada a la ley (Ezaine, 1970, pág. 247).

Necesariamente tiene que ser un funcionario público, servidor público el que comete este tipo de delitos que es el que está ligado a la utilización de bienes o dinero del Estado, es decir se le ha confiado esta administración,

pero para beneficio del país, no para que los utilice en beneficio propio o para sus familiares, es decir que le da un uso contrario a la ley para lo que fue establecido la función de estos bienes o dinero público. Es por ello que este delito se caracteriza por el abuso de estos funcionarios públicos que mal utilizaron dichos bienes o dinero del Estado para su bienestar personal o familiar. En el caso de los presidentes que usen dicho cargo para hacer uso personal de los bienes del Estado o malgastar el dinero del Estado en beneficio propio o para sus familiares.

“Delito que consiste en el hurto de caudales del erario, cometido por aquel a quien le está confiada su administración” (Casado, 2011, pág. 265). Este autor nos señalar que el delito de peculado consiste en un hurto, ya que efectivamente un funcionario público no utiliza la fuerza para realizar este delito, pues son bienes y dinero que están a su disposición, pero para ser usados en beneficio del país, ciudad o pueblo, el delito se configura cuando este bien o dinero público no es usado para beneficio del país si no que se lo usa en beneficio personal o para sus familiares.

4.1.6.2 Cohecho.

“El soborno, seducción o corrupción de un juez o funcionario público para que haga lo pedido, aunque no sea contra la justicia” (Cabanellas, 2003, pág. 74). El delito de cohecho solamente puede ser cometido por un funcionario público ya que es el que tiene un cargo en una institución pública del Estado, dicho delito consiste en la aceptación o recibimiento de dinero o cualquier

otra ayuda económica que no está establecida en sus funciones, la cual recibió a cambio de favores para la persona que lo da. En si convierte en un soborno al funcionario público para que este haga o deje de hacer alguna función específica del que acepto dicho soborno, el cual le va a beneficiar a la persona que da el soborno.

Hacer o no hacer algo, por dones, presentes o promesas. El objeto del cohecho es obtener un beneficio injusto mediante acción u omisión. Este delito atenta contra la rectitud, la moral y el buen proceder del servidor público en el ejercicio de sus funciones y deberes. Se trata de una acción bilateral codelincuencial en la que participan dos sujetos, el cohechador y el cohechado (Jaramillo, 2013, pág. 332).

Efectivamente este delito se va en contra de los buenos valores de los servidores públicos, ya que está incumpliendo con sus funciones o abusando de su poder para obtener beneficios económicos personales, el cual a su vez va a generar pérdidas o retrasos en el desarrollo de un país. Por tal, este delito en el Ecuador es sancionado administrativa, civil y penalmente, ya que no se puede permitir este tipo de actuaciones que no generan un bien al desarrollo del país, y en su mayoría genera pérdidas y un retraso en un país como Ecuador que está en vías de desarrollo.

4.1.6.3 Conclusión.

Significa: extorción percepción, exigencia ilegal de contribuciones económicas. Se ha definido a la concusión como toda forma de acción

arbitraria dirigida a percibir beneficios pecuniarios que los da el ciudadano que recurre a la administración en pos de un servicio o prestación. Tanto lo pagado, cobrado o entregado se obtiene bajo exigencias ilegales o abusivas (Jaramillo, 2013, pág. 331).

El delito de concusión es la acción de exigir impuestos, multas o prestaciones arbitrarias que lleva a cabo un funcionario público que se constituye en el sujeto activo, en provecho propio.

El tipo penal de concusión, por lo tanto, es un concepto legal que se utiliza para nombrar al funcionario que hace uso de su cargo para hacer pagar a una persona una contribución que no le corresponde. La concusión también implica exigir un pago más alto del estipulado por ley.

El delito de concusión puede contar con diversos agravantes: el uso de intimidación, la invocación de órdenes de funcionarios de mayor jerarquía. Infracción consiste en que los funcionarios u oficiales públicos, o sus dependientes o empleados, ordenen percibir, exijan o reciban lo que saben no se debe, en concepto de derechos, tasas, contribuciones o rentas, o por sus salarios o sueldos (Capitant, 1961, pág. 138).

Este delito solo lo cometen los funcionarios públicos, los cuales haciendo mal uso del poder que tengan, pidan beneficios económicos para realizar un trabajo el cual ya está siendo cancelados en su sueldo mensual, o cuando simplemente obliguen a cancelar este benéfico económico abusando

del cargo que tiene, el cual atenta contra la ética y la moral de estos funcionarios, ya que está abusando de la confianza que le dio el Estado para desempeñar dicho cargo, el cual necesariamente deben ser sancionados administrativa, civil y penalmente.

En conclusión este actuar antijurídico está relacionado con el dinero y la falta de honestidad, de acciones que producen un daño en el bien jurídico de la administración pública.

4.1.6.4 Enriquecimiento Ilícito.

Significa: aumento del patrimonio en forma injustificada; o, el incremento del activo y disminución del pasivo, en forma dolosa, por parte del servidor público. El funcionario o empleado que se enriquece ilícitamente abusa de la confianza que la administración le deposita al momento de tomar posesión del cargo (Jaramillo, 2013, pág. 330).

El tipo penal de enriquecimiento ilícito al ser realizado directamente por un servidor público es de los llamados tipos complejos, debido a que la conducta fáctica, enriquecerse o aumentar ilícitamente el patrimonio, no transcurre por sí sola, sino que en todo caso, el enriquecimiento ilícito es consecuencia de un acto o actos ilegales anteriores a la configuración de este tipo, este acto ilícito solo opera si el aumento de patrimonio fue con motivo de su empleo, cargo o comisión. No opera este delito cuando se desprende que el servidor público se enriqueció por una circunstancia distinta de la función pública.

“Es el enriquecimiento obtenido, a expensas del ejercicio espurio de la función que el agente (funcionario público en ejercicio) desempeña” (Ezaine, 1970, pág. 122). Este delito ha sido cometido por la mayoría de los servidores públicos ya que muchos de ellos usan el poder que tienen para aprovecharlos en el beneficio económico de sus bolsillos, y no para el país al cual están sirviendo, este delito se evidencia cuando dichos servidores públicos tienen un aumento patrimonial superior a lo que ellos perciben como sueldo, es decir no tienen de donde justificar esas ganancias para poder obtener todo el patrimonio que ostentan. En nuestro país se han dado casos reales de enriquecimiento ilícito de altos funcionarios públicos los cuales hicieron uso del poder que tenían en las diferentes funciones públicas, ya sea por medio de sobornos o mal uso del dinero público que tenían a su administración, para generar ganancias económicas personales generando pérdidas al país.

4.1.7. Corrupción

“Se estimaba tal el acto de quienes, estando revestidos de autoridad pública, sucumbían a la seducción, como los realizados por aquellos que trataban de corromperlo. En realidad, la corrupción venía a confundirse con el soborno o el cohecho” (Cabanellas, 1993, p. 81). Un funcionario público que utiliza su cargo para realizar favores personales y que no cumple con su deber objetivo de funcionario público, son responsables administrativa, civil y penalmente, ya que esas actuaciones son actos de corrupción que generan perjuicios al Estado.

La forma más pura y simple de corrupción es aquella en que el corruptor entrega dinero al corrupto, y éste hace una concesión administrativa cualquiera. Es una forma burda de trueque: pagar por un favor ilícito, delito que además está tipificado en todos los códigos penales del mundo. Pero hay otras formas que van desde las más descaradas y simples hasta las más sutiles y enmarañadas: uso de influencias con autoridades o funcionarios públicos, solicitud de dádivas, presentes o cualquier forma de remuneración para cumplir o dejar de cumplir deberes formales, influir en otros funcionarios públicos y autoridades, revelar secretos o informaciones privilegiadas, utilizar los mismos para obtener beneficios personales, etc.

La Real Academia Española define la corrupción como la acción y efecto de corromper o corromperse; alteración o vicio de un libro o escrito; vicio o abuso introducido en las cosas no materiales. En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores (Montoya Clara, 2016, pág. 1).

Se considera corrupción al abuso del poder público para el beneficio del particular y como el incumplimiento del principio de prudentes distancias. Este principio debe ser entendido en el sentido de que las relaciones familiares o personales no deben influir en la toma de decisiones por parte de los agentes, tanto privados como gubernamentales. La corrupción es, sin duda, el fenómeno más característico de la vida política en las sociedades

contemporáneas, no obstante, es preciso puntualizar que no existe un concepto universal e invariable de lo que es la corrupción, aunque en términos simples se la entienda como, el abuso del poder público para obtener beneficio particular. La corrupción implica siempre la violación del interés público para favorecer el interés personal o de grupos.

Crimen consistente en que un funcionario del orden administrativo o judicial, o un agente o empleado de una repartición administrativa, acepte ofertas o promesas o reciba donaciones o presentes, para realizar un acto de su función o empleo, aunque sea correcto, pero por el que no deba percibir remuneración; o también por abstenerse de realizar un acto que entraba dentro del ámbito de sus deberes (Capitant, 1961, pág. 167).

La corrupción es la desviación del deber objetivo que tiene un funcionario público, irse en contra del ordenamiento legal para obtener beneficios personales ya sean económicos, administrativos, los cuales no generan beneficios a la institución a la que sirve o al país.

Toda aquella acción u omisión del servidor público que lo lleva a desviarse de los deberes formales de su cargo con el objeto de obtener beneficios pecuniarios, políticos, o de posición social, así como cualquier utilización en beneficio personal o político de información privilegiada, influencias u oportunidades (Jaramillo, 2013, pág. 329).

Como ya lo hemos mencionado anteriormente la corrupción solo va encaminada a generar beneficios personales de quienes incurren en ello, es por eso que en nuestro país se sanciona todo acto de corrupción que cometan los funcionarios públicos, ya que estos solo generan un retraso en el desarrollo del país.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Origen de las Pensiones Vitalicias en el Ecuador

En Ecuador con el nacimiento de la democracia, se creó a partir del uno de enero de 1980 el pago de pensiones vitalicias a ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la República. En el año 1998 debido al proceso de dolarización, dichas pensiones que eran pagadas en sucres fueron también dolarizadas.

Según el Decreto Ejecutivo No. 112 emitido por el ex presidente Jaime Roldós Aguilera, publicado en el Registro Oficial No. 152 del 21 de marzo de 1980, y que fue reformado por última vez vía Decreto Ejecutivo No. 526 publicado en el Registro Oficial No. 138 del 2 de marzo de 1993, las pensiones para ambas dignidades se establecen en tres mil doscientos dólares para ex Presidentes y dos mil cuatrocientos dólares para ex Vicepresidentes.

El Art. 2 del Decreto Ejecutivo establece que "Las viudas de los ex Presidentes Constitucionales, ex Encargados del poder Ejecutivo, ex Presidentes Interinos y ex Vicepresidentes y, a falta de ellas, los hijos

menores de edad de los mencionados ex Mandatarios, gozarán de una pensión vitalicia mensual equivalente al cien por ciento del sueldo de cada uno de los Mandatarios en funciones” (Decreto ejecutivo 112, 1980, pág. 25).

Evidentemente podemos afirmar que las pensiones vitalicias se originaron al mismo tiempo que en el Ecuador nacía como democracia, ya que al establecerse un país democrático se elegiría un presidente y vicepresidente que dirigirían al país. De este origen de las pensiones vitalicias se la reformo por última vez en el año 2010 cuando se aprobó la Ley Orgánica de Servicio Público en el cual se establece una pensión vitalicia del 75% del sueldo vigente de un mandatario en beneficio de los ex presidente y ex vicepresidentes del Ecuador y además se establece que dichas pensiones serán hereditarias a su cónyuge a falta de este a sus hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad.

4.2.2 Tipos de Pensiones

La Doctrina Jurídica habla de las siguientes clases de pensiones:

Pensiones contributivas: cuando se ha pagado a lo largo de un tiempo, normalmente en la vida laboral (por el pensionista y/o la empresa) el derecho a recibir una pensión. Pensión de jubilación. Pensión por desempleo (seguro de desempleo o subsidio de desempleo).

Pensiones no contributivas: cuando no se ha pagado por ese derecho directamente ya que se deriva del sistema de protección general o de

las leyes establecidas. Pensión de viudedad/viudez, Pensión de orfandad, Pensión al cónyuge, Pensión alimenticia (Alvarado, Año 2015).

En Ecuador existen estos dos tipos de pensiones, las contributivas evidentemente son las pensiones que recibe el afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando se haya jubilado ya sea por jubilación ordinaria de vejez, jubilación por invalidez o jubilación por edad avanzada, y una vez cumplido los requisitos de edad y tiempo de aportes serán beneficiarios de la pensión jubilar, a diferencia de las pensiones no contributivas que son las que no se ha pagado para ser beneficiario si no que las garantiza las leyes que se han establecido. Las pensiones vitalicias de los ex presidentes y ex vicepresidentes entran en este tipo de pensiones no contributivas, ya que ellos no han aportado económicamente para percibir dicha pensión, la ley que les garantiza este derecho a los ex mandatarios es la Ley Orgánica de Servicio Publico en su artículo 135, y los únicos requisitos para beneficiarse de esta pensión es ser electos por votación popular y se posesionen en el cargo.

Las pensiones vitalicias no contributivas de los ex mandatarios generan una desigualdad con las personas que cobran pensiones contributivas puesto que estas personas han aportado durante toda su vida laboral para poder llegar a jubilarse con una pensión modesta que les permita vivir después de su retiro laboral, a diferencia de las pensiones de los ex mandatarios que son

elevadas y no han aportado económicamente en su periodo de cuatro años en funciones, para hacerse acreedor a este beneficio.

4.2.3 Jubilación Universal

“La jubilación constituye un derecho ejercible sin estar en situación de necesidad ni haber sufrido el perjuicio del riesgo alguno, por la sola circunstancia de haber trabajado y tener acreditados, según los exija la ley, los requisitos esenciales” (Diccionario Jurídico Elemental, Año 2009, pág. 13). Podemos afirmar que la jubilación se fundamenta con el fin de la actividad laboral de una persona para pasar a una actividad de descanso, ya que ha cumplido sus años de trabajo y a llegado a una edad que no tiene la misma energía para poder continuar en una actividad laboral.

La Jubilación es el conjunto de reglas que rigen la obtención de una renta vitalicia, por lo tanto, señala que “La jubilación, es el nombre que recibe el acto administrativo por el cual un trabajador activo, ya sea por cuenta propia o ajena, pasa a una situación pasiva (de inactividad laboral), tras haber alcanzado una determinada edad máxima legal para trabajar (Guillermo Cabanellas, Año 2005, pág. 347).

Necesariamente toda persona que quiera acogerse a la jubilación tendrá que cumplir requisitos de cese, edad, y tiempo de aportes los cuales están establecidos en los cuerpos legales referentes a la jubilación, una vez cumpliendo los requisitos necesarios se harán acreedores a la jubilación y con ello una pensión que será acorde a sus aportaciones. Considero que la

jubilación es indispensable en todo país ya que cuando se llega a una edad adulta mayor es necesario ceder la posta laboral a las nuevas generaciones, personal nuevo y que ayudaran al desarrollo del país.

La Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 81 inciso 5 y 6 estipula;

A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad (65 años), cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera.

Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto (Ley Orgánica de Servicio Público, 2019, pág. 36).

El artículo citado es claro en establecer las edades para que un servidor público pueda jubilarse y deberá cumplir los requisitos que exija la Ley de Seguridad Social, pero a diferencia de los ex mandatarios el límite de edad para beneficiarse de la pensión vitalicia es diferente puesto que los ex mandatarios solo les basta estar en cargo cuatro años y se beneficiaran de la pensión establecida en el artículo 135 de la Ley Orgánica de Servicio Público, esto genera una desigualdad material ya que se privilegia a un

grupo de personas mientras que la gran mayoría de servidores públicos no tienen los mismos beneficios.

La Ley de Seguridad Social en el artículo 185 establece;

Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad (Ley de Seguridad Social, 2019, pág. 51).

Todo servidor público afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tiene que cumplir los requisitos antes citados para poder acceder a una pensión jubilar que por ley le corresponde puesto que ha aportado durante toda su vida laboral, para de esta manera poder subsistir modestamente con su pensión luego de su cese laboral.

4.2.4 Diferencia entre Pensión Vitalicia y Pensión Jubilar

Las pensiones vitalicias de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Público, es una prestación económica que se benefician los expresidentes y ex vicepresidentes constitucionales del Ecuador los cuales empezaran a cobrar cuando pasen a ser ex mandatarios y la cobrarán hasta su fallecimiento y en el caso de fallecer serán acreedores su cónyuge o hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad.

Para Guillermo Cabanellas la pensión jubilar corresponde a:

El derecho que un afiliado a una caja de previsión posee de continuar percibiendo, mientras viva, una suma mensual de dinero, calculada según el promedio de sus sueldos, cuando en virtud de su antigüedad y edad o por imposibilidad física, se retira del servicio activo (Cabanellas Guillermo, 2005, pág. 347).

Una pensión jubilar es el derecho que tiene el afiliado luego de haber aportado durante su vida laboral, para pasar a su retiro el cual la pensión jubilar le servirá para vivir modestamente, puesto que ya no recibirá ingresos económicos de ninguna actividad laboral dependiente. Los trabajadores afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) tienen derecho a recibir la pensión mensual de jubilación por vejez a partir del primer mes de cese en el empleo que desempeñaban. Para disfrutar del beneficio, los asegurados deben cumplir con los requisitos exigidos por el IESS, en cuanto a cese, edad y tiempo de aportes. Sin límite de edad, toda persona afiliada al Seguro Social con 40 años o más de aportaciones tiene derecho a recibir la pensión mensual de jubilación por vejez. Al cumplir los 60 años de edad, un asegurado debe haber alcanzado 30 o más años de aportación. Con 65 años de edad o más, 15 o más años de aportaciones, y a partir de 70 años, el afiliado debe reunir al menos 10 años de aportaciones para percibir mensualmente la pensión. En relación con el monto, el artículo 229 de la Ley de Seguridad Social estipula;

El asegurado con 60 años de edad y 30 años de imposiciones tendrá derecho a una pensión que será igual al 75% del promedio de los

cinco años de mejor sueldo o salario de aportación. En el caso de que el afiliado cumpla con 40 años de aportaciones, sin importar la edad, podrá gozar de una pensión igual al 100% del promedio de los cinco años de mejor sueldo o salario de aportación (Ley de Seguridad Social, 2018, pág. 46).

Existe una clara diferencia entre pensión vitalicia y pensión jubilar, la primera es exclusivamente para los ex mandatarios que hayan sido elegidos por votación popular y se posesionen en el cargo ellos serán acreedores a la pensión vitalicia, así no hayan terminado su periodo de gobierno y sin límite de edad, este beneficio está estipulado en el artículo 135 de la Ley Orgánica de Servicio Público. A diferencia de la pensión jubilar que se necesita cumplir requisitos de edad, numero de aportaciones, esta pensión no se iguala a la cantidad que perciben los ex mandatarios, generando una desigualdad entre los ecuatorianos ya que evidentemente la pensión vitalicia privilegia a un contado número de personas.

4.2.5 Diferencia entre Servidor Público de Elección Popular, Servidor Público de Libre Nombramiento y Remoción y Servidor Público de Carrera.

Específicamente de los presidentes y vicepresidentes los cuales forman parte de los servidores públicos de elección popular, la constitución vigente en el artículo 142 señala:

La Presidenta o Presidente de la República debe ser ecuatoriano por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2019, pág.85).

Es claro la norma en especificar quienes serán presidentes y vicepresidentes, es un derecho que tienen todos los ciudadanos ecuatorianos de nacimiento para poder representar al país y administrarlo y evidentemente tendrá una retribución económica por el tiempo que este en el cargo. Todo servidor público de elección popular es temporal ya que solo están en el poder por un cierto tiempo en el caso de los presidentes y vicepresidentes será por un periodo de cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez de esta manera se garantiza el principio de alternabilidad.

A diferencia de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción que son;

Los cargos de libre nombramiento y remoción son aquellas asignaciones laborales realizadas a discreción del empleador o nominador y que se rigen por el criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional de una persona. Los anteriores elementos contribuyen a individualizar las capacidades y las

aptitudes en los procesos de selección del personal que integra la función pública.

Los cargos de libre nombramiento y remoción son únicamente los creados de manera específica, de conformidad con el catálogo de funciones del organismo o la entidad territorial, para cumplir un papel directivo, de manejo, de conducción u orientación institucional (Actualícese, 2017).

Evidentemente los servidores públicos de libre nombramiento y remoción son los que han sido elegidos de manera discrecional por la autoridad nominadora, esta autoridad tiene la potestad de elegir a la persona idónea que cumpla con los méritos necesarios para presidir el cargo público que corresponda, además el profesional que sea elegido durara en el cargo el tiempo que la autoridad nominadora lo decida. El funcionario que sea elegido cumplirá sus funciones de manera específica y responsable cumpliendo los objetivos para el cual fue elegido dependiendo la institución pública que presida.

Un ejemplo claro de servidor público de libre nombramiento y remoción tenemos a los gobernadores de las provincias, estos son elegidos por el presidente de la republica haciendo uso de su potestad discrecional para elegir a una persona que cumpla con los méritos y requisitos para desempeñar esa función.

El Servicio Profesional de Carrera busca garantizar que el ingreso, desarrollo y permanencia de los servidores públicos de confianza en la Administración Pública, sea a través de principios como: El mérito, Igualdad de Oportunidad, Legalidad, Imparcialidad, Vocación de Servicio, Objetividad, Eficiencia, Lealtad Institucional. Con el propósito de impulsar la profesionalización de la función pública, en beneficio de la sociedad (Tecnm, 2019).

Todos los ecuatorianos tienen la oportunidad y el derecho a ingresar al servicio público, siempre que cumplan con los requisitos establecidos como ser mayor de edad, no estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos, cumplir con requerimientos de preparación académica, y lo esencial ser declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición. Los servidores públicos de carrera tienen dos características esenciales el mérito y la estabilidad, ya que estos servidores tienen que pasar por un proceso de selección y evaluación donde el mejor puntuado será el que ocupe el cargo al que ha postulado, y la estabilidad ya que una vez concluido el concurso de méritos y oposición y sea ganador ocupara el cargo y será con nombramiento es decir puede llegar a jubilarse en dicho puesto.

Consecuentemente estos servidores públicos deben tener un desempeño eficiente en sus funciones logrando un desarrollo profesional y evidentemente un desarrollo en el país ya sea económico, social o cultural, el

cual será compensado con una remuneración adecuada que le garantizara una vida digna.

4.2.6 Ex Presidentes que no Terminaron su Periodo de Mandato

En la actualidad tenemos tres ex presidentes que por diferentes razones no terminaron su periodo de mandato los cuales son;

El ex presidente Abdala Bucarán Ortiz quien gobernó la República del Ecuador desde el 10 agosto de 1996 hasta el 6 de febrero del 1997 cuando el Congreso Nacional lo destituyó alegando incapacidad mental para gobernar. Además su destitución se produjo tras un momento de agitación social en el país, principalmente en la ciudad de Quito, por el ajuste de tarifas de la electricidad y el gas así como un alza de impuestos. Adicionalmente, Bucaram fue acusado de peculado por la adquisición irregular de un contrato de 40 millones de dólares para la adquisición de mochilas que iban a ser entregadas a los estudiantes del sistema educativo público (GK Elecciones, 2017).

Abdala Bucarán ex presidente del Ecuador aunque no termino su periodo de mandato y se lo investigaba por delito de peculado, cobra una pensión vitalicia de 5.165,58 mensuales. Es evidente que no se debería cancelar la pensión vitalicia a Bucarán ya que no estuvo ni un año en el poder y no ha ayudado en el desarrollo del país.

Jamil Mahuad ex presidente del Ecuador, asumió el cargo desde el 10 de agosto de 1998 y fue derrocado el 21 de enero del 2000, su

derrocamiento se dio por las diferentes presiones del pueblo que se levantó en marchas y protestas por las diferentes medias económicas y a su vez la subida del precio de los combustibles, aunque el detonante de su derrocamiento sería la congelación de los depósitos de la banca a lo cual se lo conoce históricamente como el feriado bancario. Mahuad implementó la dolarización en Ecuador moneda que se mantiene hasta la actualidad (GK Elecciones, 2017)

Jamil Mahuad solo estuvo en el poder casi dos años e igualmente cobra una pensión vitalicia como ex presidente la cual asciende a 5.165,58 aunque no terminó su periodo de mandato y estuvo inmerso en delitos contra la eficiencia de la administración pública, sigue beneficiándose de la pensión vitalicia.

El ex presidente Lucio Gutiérrez estuvo en el poder desde el 15 de enero de 2003 hasta el 20 de abril de 2005, el aumento del costo del combustible y el no cumplimiento de su plan político llevó a la ciudadanía a protestar durante varias semanas hasta que Gutiérrez dejara la presidencia (GK Elecciones, 2017).

Gutiérrez a pesar que estuvo en el poder dos años de igual manera cobra una pensión vitalicia como ex presidente la cual asciende a 5.217,75 pensión que a criterio personal no debería cobrar ya que no terminó su periodo de mandato y generó un caos en el país.

Es evidente que estos tres ex presidentes del Ecuador no terminaron su periodo de mandato y están siendo privilegiados al continuar beneficiándolos con una pensión vitalicia la cual es elevada en comparación a el aporte que ellos han tenido al país, ya que solo han generado pérdidas económicas e inclusive un retraso económico y social del país. Es por ello que no deberían continuar beneficiándose de dicha pensión, bien podría ser usado ese presupuesto en obras que generen un desarrollo positivo al país.

4.2.7 Ex Presidentes y ex Vicepresidentes Constitucionales de la República del Ecuador que Perciben Pensiones Vitalicias.

Actualmente son 22 ex mandatarios que perciben pensión vitalicia, 10 como ex presidentes y 12 como ex vicepresidentes. Los ex presidentes que perciben pensión vitalicias tenemos; Oswaldo Hurtado, quien completo el periodo restante del fallecido presidente Jaime Roldós Aguilera, que falleció en el cantón Celica en un accidente aéreo que se le inculpa a la CIA (Agencia Central de Inteligencia); Rodrigo Borja, el cual si terminó su periodo para el cual fue elegido; Sixto Duran Ballén, su pensión la heredó su esposa Josefina Villalobos; Abdala Bucarán, quien no terminó su periodo de gobierno, fue derrocado por el pueblo en vista de los diferente actos de corrupción, sin embargo continua percibiendo la pensión vitalicia; Fabián Alarcón, presidente interino y no fue electo por el pueblo, terminó el periodo que le faltaba al ex presidente Abdala Bucarán; Jamil Mahuad, no termino su periodo y le sucedió Gustavo Noboa

quien termino el periodo; Lucio Gutiérrez, no terminó su periodo, solo estuvo dos años y fue derrocado por el pueblo y le sucedió Alfredo Palacios culminando el periodo restante; Rafael Correa, si termino sus periodos de gobierno y fue electo por él pueblo.

Los ex vicepresidentes que cobran pensión vitalicia son; León Roldós, Blasco Peñaherrera, Luis Parodi, Eduardo Peña, Rosalía Arteaga, Pedro Aguayo, Alberto Dahik, Pedro Pinto, Alejandro Serrano, Lenin Moreno, Jorge Glas, Jorge Zabala Baquerizo (El Universo, 2018).

El cobro indebido de las pensiones vitalicias de los ex mandatarios generan un gasto de presupuesto del Estado, además es un cobro anti ético que va en contra de la moral y las buenas costumbres de los ciudadanos, los ex mandatarios que no han terminado su periodo de gobierno o sean sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública deberían por ética y moral renunciar a la pensión vitalicia, puesto que no se la han ganado de manera proba dicho beneficio, el dinero que se ahorraría debe ser usado en obras que beneficien a todos los ecuatorianos, obras de salud, educación, vialidad, generación de empleos, los cuales si genera un desarrollo económico, social y cultural del país.

Las pensiones vitalicias para los ex presidentes y ex vicepresidentes está estipulado en la Ley Orgánica de Servicio Publico articulo 135, pero es evidente que se necesita una reforma al mencionado artículo ya que esta vulnerado el articulo 85 numeral 3 de la constitución, ya que no se está

distribuyendo de manera equitativa y solidaria el presupuesto del Estado. Esto lo podemos comprobar al momento de beneficiar con pensiones vitalicias a los ex mandatarios que no han terminado su periodo de mandato y a los que han sido sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública, aquellos ex mandatarios no deberían ser acreedores a la pensión vitalicia, porque no han llegado al poder ha trabajar por el país, solo han llegado a generar beneficios propios y de sus aliados generando un desconcierto en el Estado y a su vez un retraso.

Los ex mandatarios que han asumido el cargo y lo han desempeñado de manera proba, eficaz, eficiente, y responsable cumpliendo sus ofertas de campaña, trabajando por el desarrollo económico, social y cultural del país, considero justo que sean acreedores de una pensión vitalicia, siempre que sea acorde a la situación económica del país, sin que se descuide las necesidades de los ecuatorianos.

PENSIONES DE EX PRESIDENTES			
PRESIDENTES	PENSIÓN MENSUAL	PENSIÓN TOTAL COBRADA POR AÑO	AÑOS COBRADOS
Oswaldo Hurtado (1981-1983) Periodo restante	4.226,25	50.715,00	35
Rodrigo Borja (1988-1992) Periodo completo	4.226,25	50.715,00	26
Sixto Duran (1992-1996) Periodo completo	4.226,25	50.715,00	22
Abdala Bucarán (1996-1997) Periodo incompleto	4.226,25	50.715,00	21
Fabian Alarcón (1997-1998) Periodo restante	3.200,00	38.400,00	20
Jamil Mahuad (1998-2000) Periodo incompleto	4.226,25	50.715,00	18
Gustavo Noboa (2000-2003) Periodo restante	4.226,25	50.715,00	15
Lucio Gutiérrez (2003-2005) Periodo incompleto	4.226,25	50.715,00	14
Alfredo Palacios (2005-2007) Periodo restante	4.226,25	50.715,00	11
Rafael Correa (2007-2017) Periodos completos	4.226,25	50.715,00	2
Total:	41.236,25	Total: 494.835,00	

PENSIONES DE EX VICEPRESIDENTES			
VICEPRESIDENTES	PENSIÓN MENSUAL	PENSIÓN TOTAL COBRADA POR AÑO	AÑOS COBRADOS
León Roldós Vicepresidente de Osvaldo Hurtado	2.400,00	28.800,00	35
Blasco Peñaherrera Vicepresidente de León Febres Cordero	4.057,50	48.690,00	30
Luis Parodi Vicepresidente de Rodrigo Borja	4.057,50	48.690,00	26
Eduardo Peña Vicepresidente de Sixto Durán	2.400,00	28.800,00	22
Rosalía Arteaga Vicepresidenta de Abdalá Bucarán	4.057,50	48.690,00	21
Pedro Aguayo Vicepresidente de Fabián Alarcón	2.400,00	28.800,00	20
Alberto Dahik Vicepresidente de Sixto Durán	4.057,50	48.690,00	23
Pedro Pinto Vicepresidente de Gustavo Noboa	2.400,00	28.800,00	15
Alejandro Serrano Vicepresidente de Alfredo Palacios	2.400,00	28.800,00	11
Lennin Moreno Vicepresidente de Rafael Correa	4.057,50	48.690,00	7
Jorge Glas Vicepresidente de Rafael Correa	4.057,50	48.690,00	2
TOTAL:	40.402,50	484.830,00	

4.2.8 Presupuesto General Del Estado

El Presupuesto General del Estado es la estimación de los recursos financieros que tiene el Ecuador; es decir, aquí están los Ingresos (venta de petróleo, recaudación de impuestos, etc.) pero también están los Gastos (de servicio, producción y funcionamiento estatal para educación, salud, vivienda, agricultura, seguridad, transporte, electricidad, etc. de acuerdo a las necesidades identificadas en los sectores y a la planificación de programas de desarrollo)(Ministerio de Economía y Finanzas, 2019).

Como lo señala el Ministerio de Finanzas y Economía, el presupuesto general del Estado es el monto económico con el que cuenta el Estado para el año, el cual lo elaboran de acuerdo a los ingresos que tiene y los egresos, este presupuesto será distribuido a todo en el país a través de las diferentes instituciones para cubrir las necesidades que aquejan cada provincia y al país en general, siempre priorizando las que sean más urgentes y necesarias. Con relación a las pensiones vitalicias que reciben los ex presidentes y ex vicepresidentes que no terminaron su periodo de mandato y los que han sido sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública, este monto económico que se gasta en estos ex mandatarios no sirve de ayuda para el país solo beneficia a un determinado número de personas, con ello no se está dando un buen uso del presupuesto general del Estado y peor aun dando una correcta distribución de dicho presupuesto.

La proforma del Presupuesto General del Estado (PGE) de 2019 fue presentada este miércoles 31 de octubre por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a la Asamblea Nacional y asciende a un total de \$ 31.318,89 millones. En comparación al presupuesto de 2018, la cifra actual es inferior en \$ 3.534,48 millones. Finanzas informó que el gobierno estructuró las cuentas con un enfoque de austeridad, manejo responsable de los recursos y control de los gastos excesivos (El Telégrafo, 2019).

En el reportaje del diario El Telégrafo se refleja que el presupuesto general del Estado del 2019 hay un déficit de 3.534,48 millones de dólares en comparación del año 2018, este déficit afecta al país porque se reduce el presupuesto para obras como en educación, seguridad, salud, infraestructura las cuales si benefician al país. Sin embargo anualmente se gasta 979,665 dólares en el pago de pensiones vitalicias a ex mandatarios, bien podría ser usado ese presupuesto en obras de beneficio social que genere un desarrollo económico, y de esta manera generar trabajo y estabilidad social a todos los ecuatorianos.

El actual presidente Lenin Moreno en uso de sus atribuciones emitió el decreto ejecutivo Nro. 135, publicado en el registro oficial suplemento No. 76, del 11 de septiembre de 2017, este decreto fue emitido por la necesidad de una austeridad en el gasto de la administración pública y tratar de garantizar una correcta y eficiente ejecución del recurso público. El decreto establece reducir el 10 por ciento de los sueldos que se paga a los servidores públicos,

el pago de horas extras se racionaliza, las vacantes en instituciones públicas se eliminan, se regula la contratación de publicidad, y también los pasajes aéreos o teléfonos celulares entre otras cosas. Este decreto de austeridad es de aplicación obligatoria para todas las instituciones establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Este decreto ejecutivo es un buen comienzo para la optimización de los recursos del Estado, y lograra ahorrar un presupuesto que será invertido en otras necesidades que aquejan al país, es por ello que se debe seguir en la lucha por una correcta distribución equitativa de los recursos del Estado, muestra de ello es la necesidad de eliminar las pensiones vitalicias de ex mandatarios que no hayan terminado su periodo de mandato o los que sean sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública, ya que se está desaprovechando el presupuesto en estas personas que no han trabajado por el desarrollo del país. .

4.3 MARCO JURIDÍCO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna

de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible (Constitución de la república del Ecuador, 2019, pág.16).

El Ecuador es un Estado constitucional esto quiere decir que se reconoce la supremacía de la Constitución dejando en claro que los poderes deben subordinarse a ella, de tal forma que la aplicación de la constitución no solo será directa, será de carácter obligatorio, al ser un estado de derechos, va más allá de proteger los derechos de las personas, busca alcanzar la igualdad, la equidad y la justicia. El Ecuador es un Estado democrático que busca garantizar el respeto de las libertades civiles, que significa el respeto de los derechos humanos y garantías fundamentales, a través del establecimiento de una protección legal. La democracia también se basa en la separación de los poderes. La soberanía radica en el pueblo a través de las diferentes formas de participación que están previstas en la constitución, convirtiéndolo al pueblo en el máximo comandante y fiscalizador del poder público La independencia se correlaciona con la soberanía dado que Ecuador se define como independiente al manejar sus instituciones de manera soberana sin intervenciones de otros países u otro tipo de poderes.

Un Estado intercultural, plurinacional, esto hace alusión a la diversidad de culturas que existen dentro de nuestro territorio que se unen para conformar un solo estado, la plurinacionalidad hace referencia a los múltiples pueblos ancestrales que coexisten dentro de nuestro país el Ecuador es un Estado laico a pesar de que su gran mayoría de habitantes es cristiana católica, el país no promulga ninguna religión en específico y maneja sus políticas públicas sin la intervención del poder clerical.

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: numeral 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir” (Constitución de la República del Ecuador, 2019, pág. 16-17).

El *sumak kawsay* es un término de la lengua quechua que traducido al español a la frase diría UNA VIDA EN PLENITUD, sin embargo, en Ecuador y Bolivia se la tradujo como EL BUEN VIVIR, esta ideología fue adoptada por Ecuador en la constitución de 2008 la misma que fue base para la creación de esta constitución, la cual tenía como primicia alcanzar la realización del ser humano de manera colectiva con una vida armónica sustentada en valores éticos.

En definitiva, la ideología del buen vivir adoptada por el Estado ecuatoriano busca que cada uno de sus pobladores logren una vida digna, buscando satisfacer las necesidades, lograr alcanzar una calidad de vida y muerte en condiciones dignas, el amar y ser amados, el desarrollo de forma saludable

de toda la población, centrada en encontrar paz y armonía con la naturaleza, y las diferentes culturas que se encuentran en nuestro territorio.

Ecuador planteo la ejecución del plan nacional del buen vivir se constituye como el instrumento al que se sujetarán las políticas públicas, los diferentes programas y proyectos de carácter público, elaboración del presupuesto del estado, designación e inversión de los recursos públicos.

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (Constitución de la República del Ecuador, 2019, pág. 47).

En Ecuador todas las personas gozan del derecho a la igualdad, pero a más de ello en nuestra constitución se ha garantizado el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la igualdad formal hace referencia a que todas las personas somos iguales ante la ley, sin discriminación alguna, evitando la existencia injustificada de privilegios, por su parte la igualdad material no tiene que ver con cuestiones formales, sino con la real posición social del individuo a quienes va a ser aplicada la ley, con el objetivo de evitar injusticias. Este artículo trata de garantizar una igualdad a todas las personas, pero una igualdad de trato cuando las situaciones sean idénticas y un trato diferente cuando las situaciones sean diversas, evitando una discriminación.

Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos

por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: Numeral 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. (Constitución de la República del Ecuador, 2019, pág. 62).

El Estado ecuatoriano ejecutara planes con una visión que logre garantizar el debido cumplimiento de los diferentes derechos que la constitución reconoce, dentro de la planeación estatal el elaborar, ejecutar, evaluar y controlar las políticas y los servicios de carácter públicos, velando que cada uno de estos procesos respeten los derechos que tienen los ciudadanos y sobre todo buscando que cada uno de los pobladores resulten beneficiarios, siendo políticas incluyentes, sin ningún matiz de discriminación por ninguna razón o condición. Se buscará que la distribución del presupuesto del estado sea de manera equitativa es decir se designara el presupuesto en función de sus necesidades, de manera solidaria para aquellas personas que viven en condiciones de pobreza, buscando satisfacer las necesidades de cada grupo poblacional.

Art. 141.- La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría,

planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas(Constitución de la República del Ecuador, 2019, pag.185).

El licenciado Lenin Moreno Garcés es el actual presidente constitucional del Ecuador en el periodo contemplado desde el año 2017-2021, constituyéndose en el jefe de estado, ejerciendo la función ejecutiva quien administra la institucionalidad pública, es decir que es la encargada de prestar servicios públicos como por ejemplo: la seguridad, vialidad, salud, educación, entre otros, además de recolectar el dinero del Presupuesto General del Estado y repartirlo a todas las instituciones públicas de manera equitativa velando para el cumplimiento de sus funciones, velando que dicho presupuesto sea destinado para lograr cumplir los diversos programas de gobierno.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (Constitución de la República del Ecuador, 2019, pág. 189).

El Estado ecuatoriano adoptó un ordenamiento jurídico inspirado en la pirámide de Kelsen, creada por el jurista, político Hans Kelsen, que define un sistema de normas con base al principio de jerarquía, en donde las normas o leyes que componen un sistema jurídico en donde se relacionan unas con otras, por lo que una ley que se encuentra por debajo no puede contradecirse con otra que esté por encima ya que la misma no tendría efecto jurídico, el principal objetivo de este sistema jurídico es categorizar las diferentes clases de normas ubicándolas en una forma en la que es fácil de reconocer cual predomina sobre las demás. Ecuador establece que la ley suprema será la Constitución de la República del Ecuador del 2008, es por ende que cada una de las leyes emanadas deberán estar en concordancia con la carta magna, caso contrario cualquier ley orgánica u ordinaria que se emane será considerada de carácter inconstitucional y por ende será dejada sin efecto por violentar los principios constitucionales.

4.3.2 Ley Orgánica de Servicio Público

Art. 135.- De los beneficiarios y las pensiones.- Se fija una pensión vitalicia mensual equivalente al setenta y cinco por ciento de la remuneración vigente, a favor de las y los señores ex Presidentes y Vicepresidentes Constitucionales de la República, que sean elegidos constitucionalmente por votación popular y se hayan posesionado en el cargo, se exceptúan los mandatarios a quienes se les revoque el mandato. El Vicepresidente de la República que, en cumplimiento de la Constitución, deba asumir las funciones del Presidente de la

República y que concluya el período para el cual fueron electos, tendrá derecho a la pensión establecida en este título, correspondiente a la del Presidente de la República (Ley Orgánica de Servicio Público, 2019, pág. 50).

La figura de pensión vitalicia surge por primera vez en nuestra normativa legal a partir de la publicación del decreto ejecutivo No. 112 emitido por el ex presidentes Jaime Roldós Aguilera dando origen por primera vez a este beneficio de los ex mandatarios ecuatorianos, con el pasar de los años y los cambios de políticas de los gobiernos de turno se reformo este beneficio con la publicación de la Ley Orgánica de Servicio Público donde se continuo beneficiando con la pensión a los ex presidentes y ex vicepresidentes, esta pensión vitalicia constituye al pago que realiza el Estado a sus ex mandatarios, ya que este es un derecho que surge directamente por ley, este pago se lo ejecuta de manera periódica y como su nombre bien lo dice se extiende desde que se lo obtiene hasta la muerte.

Según los registros públicos de la Presidencia, Ecuador gasta al mes USD 81 638,75 para pensiones vitalicias; es decir, un promedio de 2.700 diarios se destina a esa causa.

Como podemos verificar el artículo 135 establece la pensión vitalicia para los ex presidentes y ex vicepresidente, y simplemente se exceptúan los mandatarios a quienes se les revoque el mandato es decir solo ellos perderán dicha pensión vitalicia, pero que pasa con los que no terminaron su

periodo de mandato ya sea porque fueron derrocados o abandonaron el mandato o los que renuncian los que son destituidos por la asamblea los que sean llamados a juicio político o los sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública tipificados en el Código Orgánico Integral Penal. De ello surge la idea de especificar condiciones o causales para poder obtener o seguir beneficiándose de la pensión vitalicia los ex mandatarios, para con ello ahorrar el presupuesto del Estado que bien podría ser utilizado en obras para el pueblo que en verdad lo necesita ya sea en educación, salud, seguridad, infraestructura. Con ellos garantizaríamos la correcta distribución de los recursos del Estado y no gastarlo en personas que no se lo merecen.

Art. 136.- Beneficios a herederos.- El mismo derecho se reconocerá a favor del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido de los beneficiarios señalados en el artículo anterior, en caso de fallecimiento. A falta del cónyuge o conviviente, se harán acreedores a tal beneficio, los hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidades severas, calificadas por la entidad correspondiente. (Ley Orgánica de Servicio Público, 2019, pag.50).

Las pensiones vitalicias de los ex presidentes y ex vicepresidentes son hereditarias en el caso del fallecimiento del titular, las personas que tienen el derecho a heredar esta pensión es el cónyuge o la persona con la que mantenía una unión de hecho legalmente reconocida, a manera de protección para los conyugues o convivientes en unión de hecho con la

supuesta finalidad de que no queden en total desamparo al momento de la muerte del titular, en caso de ausencia de cónyuge o conviviente, los segundos en la lista para poder ser beneficiarios de esta pensión son los hijos que aún no hayan cumplido los 18 años de edad, también pueden ser beneficiarios aquellos hijos que hayan cumplido la mayoría de edad pero presenten discapacidades severas, siempre que estas sean verificadas por la entidad autorizada para estos casos.

A criterio personal considero necesario que se elimine este artículo puesto que las pensiones vitalicias se las otorga a la persona que fue electa presidente o vicepresidente, y es quien trabajó por el país no estas segundas personas. Además se está violentando el derecho a la igualdad puesto que un ex mandatario que solo está en el poder por cuatro años y otros que no terminan su periodo de gobierno llegan a percibir una pensión vitalicia elevada y que además es hereditaria se genera un gasto innecesario en personas que si tienen la capacidad económica para vivir adecuadamente, en comparación a una pensión que llegara a tener un servidor público de carrera por toda su vida laboral la cual no se iguala a la pensión de un ex mandatario.

Es necesario reformar la Ley Orgánica de Servicio Público específicamente en estos dos artículos analizados, para no continuar generando una erogación del presupuesto del Estado en ex mandatarios que han sido sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública y en los que no han terminado su periodo de mandato porque no han ejercido su

gobierno de manera responsable, proba y eficaz puesto que solo se han dedicado a generar beneficios personales y perdidas económicas para el Estado. Eliminando las pensiones vitalicias a los mandatarios mencionados se da inicio a un ahorro económico para el Estado si bien no es mucho, pero es un comienzo de austeridad que tanto necesita el país, ya que se viene malgastando presupuesto en muchos privilegios de los gobernantes de turno.

El presupuesto que se lograría ahorrar con esta reforma bien podría servir para cancelar las pensiones jubilares de los maestros jubilados de Loja que como es de conocimiento publico existe la deuda de las pensiones a un grupo de maestros jubilados los cuales han venido desarrollando una serie de protestas en reclamo a sus pensiones adeudadas, y hasta la actualidad no han logrado que se les pague su derecho que se lo han ganado honradamente trabajando en la educación de nuestros niños.

4.3.3 Código Orgánico Integral Penal

Delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública

Delito de Peculado.

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos

que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Código Orgánico Integral Penal, 2019, pág. 108).

El Estado busca salvaguardar el objeto jurídico referente a la eficiencia de la administración pública, ya que debemos estar claros que la administración pública en nuestra actual constitución la consagra como, un servicio a la colectividad, que será la encargada de satisfacer necesidades comunes que tenga la sociedad y la prestación de servicios públicos, el delito de peculado tiene un sujeto activo especial, ya que el servidor público es la autoridad única que por mandato de ley tiene la potestad de desempeñar ciertas funciones como parte de su cargo, dentro de una institución perteneciente a la administración pública, el sujeto pasivo de este delito es la ciudadanía en general que será privada del derecho a una eficiente administración pública, el verbo rector del delito de peculado es abusar, apropiar, y disponer de manera no consentida bienes que sean públicos o privados que se encuentren en su poder, a razón del cargo que desempeñan, este delito es de carácter doloso ya que es realizado con voluntad deliberada de causar daño, el objeto de la acción sobre lo que recae este delito son los bienes que pueden ser tanto muebles como inmuebles de carácter público o privado que estén a cargo del funcionario derivados de su cargo administrativo, la sanción que establece el Código Orgánico Integral Penal, para el servidor público que incurra en este delito es la pena privativa de libertad de diez años, llegando a trece años, como máxima pena.

Delito de Enriquecimiento ilícito.

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años. Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones. (Código Orgánico Integral Penal, 2019, pág.108).

El bien jurídico que se busca proteger con la tipificación del delito de enriquecimiento ilícito es la eficiencia de la administración pública, se busca proteger este bien, ya que la administración pública es el instrumento efectivo, por el cual el Estado logra hacer llegar de forma igualitaria los diferentes servicios públicos como educación salud, seguridad a los ciudadanos dando los medios para el disfrute efectivo de los derechos fundamentales. Este delito esta compuesto por un sujeto activo especial, ya que solo podrá ejecutar este delito un servidor público que tiene la autoridad para ejercer ciertas competencias en virtud del cargo que desempeña. El Estado, la ciudadanía en general es el sujeto pasivo sobre quien recae este

delito, quien es la afectada de forma directa, al existir un mal funcionamiento de la administración pública, y al generar problemas en los diferentes servicios que presta la misma. El verbo rector o la acción que realiza el sujeto activo del delito de enriquecimiento ilícito es el de obtener, incrementar, cancelar o extinguir, para su persona o terceros su patrimonio de manera injustificada, se establece el verbo extinguir dentro de este delito ya que no solo se considerara enriquecimiento ilícito el aumentar su patrimonio de manera injustificada, sino también la acción de cancelar deudas o extinguir obligaciones propias o de terceros. Este delito es doloso existiendo la voluntad y la intención de incurrir en la acción antijurídica establecida en la normativa penal vigente del Ecuador, con la intención de causar daño, Objeto sobre quien recae la acción es el patrimonio personal o de terceras personas, siempre que este haya sido incrementado de manera que no pueda justificar su incremento. El Código Orgánico Integral Penal a establecido una escala de valores para la implementación de la sanción: que va desde cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador y más, de incremento patrimonial injustificado tendrá una pena privativa de libertad de siete a diez años. Si el incremento patrimonial injustificado es mayor de doscientos salarios básicos unificados del trabajador y menor de cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador, la pena privativa de libertad será de cinco a siete años. Un incremento patrimonial de manera ilícita correspondiente doscientos, salarios básicos unificados del trabajador, tendrá una pena privativa de la libertad de tres hasta cinco años.

Delito de Cohecho.

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral penal, 2019, pág.108).

La eficiencia de la administración pública es el bien jurídico protegido dentro de la tipificación del delito de cohecho, que lesiona el efectivo goce de los derechos fundamentales de las personas, al impedir que la administración pública pueda garantizar y prestar servicios públicos a la colectividad. El funcionario público que cumpla con un cargo dentro de las diferentes instituciones que conforman la administración pública es el sujeto activo de este delito. Quienes se ven severamente afectados al realizar este delito es el Estado y la ciudadanía en general, que serán privados de servicios eficientes y eficaces que debe proporcionar la administración pública, para lograr satisfacer las necesidades comunes de los ciudadanos que, ayudarán a garantizar una vida digna. La acción a realizar o verbo rector del delito de cohecho es recibir o aceptar un beneficio pecuniario indebido o cualquier otro tipo de beneficios, El cohecho es un delito de naturaleza dolosa, ya que en el existe la voluntad y conciencia por parte del sujeto activo de realizar la acción

condicionada para la realización de este delito. Objeto de la acción de este delito es agilizar, postergar o condicionar asuntos que se encuentren dentro del ejercicio de sus funciones a cambio de un beneficio ilegal que puede ser económico o de otra clase, como por ejemplo el recibir bienes muebles e inmuebles, etc. La sanción establecida en el Código Orgánico Integral Penal es de pena privativa de libertad de uno a tres años, si el servidor público ejecuta el acto o no realiza el acto debido será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años, si este delito es realizado con la finalidad de cometer otro delito la pena privativa de libertad será cinco a siete años.

Delito de Concusión.

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que, abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2019, pág. 109).

La tipificación del delito de concusión tiene como objeto jurídico la protección de la eficiencia de la administración pública, para así garantizar de manera efectiva la prestación de servicios públicos. El sujeto activo es especial, el servidor público en ejercicio de sus funciones que desempeñe

dentro de una institución estatal. Sujeto pasivo es general, afectando al Estado y a la ciudadanía, estos últimos son los beneficiarios directos de la prestación de servicios públicos que ofrece la administración pública. El verbo rector o la acción que debe desarrollar el sujeto activo es la de exigir y ordenar ciertas condiciones abusando de sus funciones establecidas en poder de su cargo. Delito doloso al existir la voluntad libre y consciente de realizar la acción, a sabiendas de que está incurriendo en un delito. El objeto de la acción son las entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones ilícitas que provienen del abuso que ejerce el servidor público a las funciones que son parte del cargo que desempeña, El Código Orgánico Integral Penal ha establecido como sanción para este delito la pena privativa de la libertad de tres a cinco años con la agravante de la acción realizada por el sujeto activo se la efectuó a través de violencia o amenazas la pena privativa de libertad será de cinco a siete años para el servidor público.

Delito de Tráfico de Influencias.

Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a

cinco años. El máximo de la pena previsto será aplicable cuando las personas descritas en el primer inciso, aprovechándose de la representación popular o del cargo que ejercen, se favorezcan o hayan favorecido a personas naturales o jurídicas para que, en contra de expresas disposiciones legales o reglamentarias, les concedan contratos o permitan la realización de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector público. (Código Orgánico Integral Penal, 2019, pág.110).

El delito de tráfico de influencias está compuesto por dos palabras, por lo tanto, la palabra tráfico suele referirse a la fluidez de objetos y de personas, movimiento de personas, y la palabra influencia trata sobre el poder que una persona tiene sobre otra, lo que le permite actuar sobre sus pensamientos y conductas.

El delito de tráfico de influencias tiene como bien jurídico protegido el derecho a la eficiencia de la administración pública, siendo un derecho que va dirigido exclusivamente para la ciudadanía en satisfacer sus necesidades, el sujeto activo de este delito es especial ya que solo puede consumar esta acción un servidor público dentro del ejercicio de sus funciones, las mismas que se derivan en virtud de un cargo, que se desempeña dentro de una institución del Estado. Verbo rector o la acción del sujeto activo recae sobre el ejercer, influir y obtener con la única finalidad de obtener un beneficio. Delito de carácter doloso al existir de manera premeditada la intención de causar un daño por parte del sujeto activo quien es el que ejecuta la acción,

sabiendo que la consecuencia de sus actos es llegar a cometer en un hecho típico y antijurídico. Objeto de la acción es el utilizar de manera abusiva la autoridad con la que cuenta a consecuencia de ejercer un cargo en una institución estatal, para logra obtener una resolución que sea favorable para sus intereses o de terceros, también incurren en este delito aquellos funcionarios que se aprovechen de su relación jerárquicamente superior para influir en terceros. La sanción establecida en el Código Orgánico Integral Penal es pena privativa de libertad de tres a cinco años, agravantes para llegar la pena máxima de cinco años, cuando el sujeto activo aprovechándose de su autoridad favorezca a personas natural o jurídicas para obtener contratos o realizar negocios con el Estado, contraviniendo norma legal expresa.

Delito de Usurpación y Simulación de Funciones Públicas.

La persona que ejerza funciones públicas sin autorización o simule cargo o función pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La persona que ejerza funciones públicas y sea destituida, suspensa o declarada legalmente en interdicción y que continúe en el ejercicio de sus funciones después de ser notificada con la destitución, suspensión o interdicción, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (Código Orgánico Integral Penal, 2019, pág.110).

Este delito tiene dos palabras primordiales de las cuales debemos darle el significado a cada una de ellas, Usurpación se trata de la acción y efecto de usurpar, apoderarse de una propiedad o de un derecho ajeno, y Simulación es una declaración ficticia de voluntad, con la anuencia de ambas partes y buscando, generalmente, fingir actos o contratos con el fin de perjudicar a un tercero.

El bien jurídico protegido del delito de usurpación y simulación funciones públicas es proteger la eficiencia de la administración pública, con la finalidad de garantizar los derechos de las personas que se benefician de los servicios públicos que presta la administración pública. El sujeto activo es especial y general, este delito puede ser consumado por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por ex servidores públicos destituidos o con sus funciones suspendidas y por cualquier persona que simule un cargo o función, dentro de una institución estatal. El sujeto pasivo sobre quien recae directamente las consecuencias de la acción cometida por el sujeto activo, es el Estado y la ciudadanía en general. Verbo rector o acción del delito usurpación y simulación funciones públicas es ejercer o simular un cargo o una función, en las cual él no tenga potestad para ejercerla o seguir ejerciéndolas. El delito es doloso al existir el consentimiento libre y voluntario del servidor público de incurrir en esta acción que conlleva al cometimiento de un delito. Objeto de la acción es el ejercer o simular funciones o cargos públicos por un funcionario público que ya no tiene la autoridad o potestad para seguir ejerciendo dichas funciones, y también aquellos funcionarios que

por algún motivo fueran destituidos, suspendidos o declarados de manera legal interdictos, y continúen utilizando dichas funciones. La sanción establecida para el delito de usurpación y simulación funciones públicas es de pena privativa de libertad de uno a tres años para la persona en general que simule dicho cargo o función, y pena privativa de libertad de seis meses a un año para el servidor público que cometa este delito.

Delito de Uso de Fuerza Pública Contra Ordenes de Autoridad.

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución, que utilice a miembros de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas contradiciendo la Constitución, impidiendo la ejecución de órdenes legítimas expedidas por autoridad competente o permitiendo el uso de la violencia sin legitimación legal suficiente, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, 2019, pág.111).

El delito de uso de fuerza pública contra órdenes de autoridad tiene como objetivo salvaguardar dos objetos jurídicos que son: La protección interna y el mantenimiento del orden público y la eficiencia de la administración pública, cabe tener claramente delimitado que la fuerza pública dentro de nuestro país es las fuerzas armadas y la policía nacional que tienen como objetivo común dar protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. El sujeto activo de este delito es especial ya

que establece que el funcionario público en uso de sus atribuciones es quien puede incurrir en este delito por su carácter de autoridad, dentro de una institución de la administración pública. El sujeto pasivo del delito de uso de fuerza pública contra órdenes de autoridad es el Estado y la ciudadanía por la indebida utilización de las fuerzas públicas que están destinadas a proteger los derechos de las personas y la soberanía territorial. El verbo rector o acción cometida por el sujeto pasivo es el utilizar de forma inadecuada a los miembros de las fuerzas públicas para lograr impedir ejecución de ordenes legítimas o usar la violencia sin justificación alguna. El tipo penal es doloso por la existencia de la voluntad libre y consciente de causar daño y de realizar la acción, teniendo conocimiento que dicha acción conlleva al cometimiento de un delito y al merecimiento de una sanción. El objeto sobre cual recae la acción del servidor público es el uso indebido de las fuerzas públicas para lograr impedir una orden de autoridad legítima o para lograr el uso de la violencia sin sustento legal que justifique el uso de la violencia. El Código Orgánico Integral Penal establece como sanción para el servidor público que cometa este delito de uno a tres años de pena privativa de libertad.

Delito de Testaferismo.

La persona que consienta en aparentar como suyos bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que lo representen, producto del enriquecimiento ilícito de la o el

servidor o ex servidor público o producto del enriquecimiento privado no justificado (Código Orgánico Integral Penal, 2019, pág.111).

Bien jurídico protegido dentro de este delito es la eficiencia de la administración pública que es un derecho de todos los ciudadanos para poder de esa manera garantizar que todos y todas las personas puedan acceder a servicios públicos eficientes, eficaces, oportunos y de calidad. El sujeto activo de este delito es general dejando claro que cualquier persona puede incurrir en el mismo. El sujeto pasivo es el Estado y la ciudadanía en general que son las perjudicados de forma directa al existir deficiencias dentro de la administración pública. Verbo rector o acción realizada por el sujeto activo es: aparentar como propios bienes, que sean de enriquecimiento ilícito cometido por un servidor público o por cualquier persona que se enriqueció de manera injustificada. Este delito tiene aspecto subjetivo doloso, existiendo la voluntad maliciosa de engañar. El objeto de la acción sobre el cual recae este delito son los bienes muebles e inmuebles, dinero, valores títulos y acciones que provienen de otro delito como lo es el enriquecimiento ilícito cometido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, o por el enriquecimiento ilícito de cualquier persona en general que no logre justificar la naturaleza de los bienes. La sanción establecida en el Código Orgánico Integral Penal es de tres a cinco años de pena privativa de libertad.

Delito de Alteración de Evidencias y Elementos de Prueba.

La persona o la o el servidor público, que altere o destruya vestigios,

evidencias materiales u otros elementos de prueba para la investigación de una infracción, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años (Código Orgánico Integral Penal, 2019, pág. 112).

El bien jurídico que se busca proteger al sancionar el delito de alteración de evidencias y elementos de prueba es la eficiencia de la administración pública que es un derecho de la ciudadanía en general tienen para así garantizar el acceso igualitario de los servicios públicos. El sujeto activo de este delito es general y especial, general ya que establece que cualquier persona puede cometer este delito, y especial por que fija que el sujeto activo también puede ser un servidor público. El sujeto pasivo sobre quien recae las consecuencias que se originan del cometimiento de este delito es el Estado y la ciudadanía en general, verbo rector o acción a realizar por parte del sujeto activo es: alterar o destruir elementos de prueba que sirvan dentro de la investigación de una infracción. Es un tipo penal es doloso porque para llegar a su cometimiento se necesita de la voluntad libre y consentida del servidor público o de la persona para realizar la acción a sabiendas de que su actuar ocasionara daño. El objeto de la acción del Delito de Alteración de evidencias y elementos de prueba, recae sobre los vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba necesarios para establecer culpabilidad dentro del cometimiento de una infracción. La sanción que estipula el Código Orgánico Integral Penal para este tipo penal es de uno a tres años de pena privativa de libertad.

Este delito tiene sus bases en la falta de ética profesional por parte de la persona que lo realiza, quien puede realizar esta acción de manera dolosa, premeditadamente es decir con una planificación previa o puede ser realizada por la falta de cuidado y profesionalismo de la persona. Este delito afecta directamente a la administración de justicia, quien al recibir pruebas alteradas o al no recibir en el supuesto de los casos, se queda sin las piezas fundamentales para realizar una investigación veras y contundente, y de esa manera lograr determinar si se cometió o no dicha infracción.

Todos los delitos que se cometen en contra de la administración pública, van en contra del Estado el cual genera pérdidas económicas y que van a perjudicar directamente a todos los ecuatorianos, violando los derechos que se encuentran establecidos en nuestra constitución. Es por ello que es importante que se tenga tipificado este tipo de delitos ya que ayudan a evitar su cometimiento y así ayudar al desarrollo de un país en vías de crecimiento.

Cuadro Comparativo del Tipo Penal de los Delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública.

DELITOS	Concusión	Tráfico de Influencias	Usurpación y Simulación de Funciones Públicas.
OBJETO JURÍDICO	Eficiente administración publica	Eficiente administración publica	Eficiente administración publica
SUJETO ACTIVO	Servidores Públicos, personas con potestad estatal	Servidores Públicos, personas con potestad estatal	Personas en general, funcionarios públicos y ex funcionarios públicos

SUJETO PASIVO	Estado, Ciudadanía en general	Estado, Ciudadanía en general	Estado, Ciudadanía en general
ASPECTO OBJETIVO	Verbo Rector: ordenar, exigir	Verbo Rector: ejercer, influir, obtener	Verbo Rector: ejercer simular,
ASPECTO SUBJETIVO	Doloso	Doloso	Doloso
OBJETO DE LA ACCIÓN	derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas	facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica,	Ejercer Funciones publicas
RESULTADO	Daño	Daño	Daño
PRECEPTO LEGAL	COIP, capítulo V, delitos contra la responsabilidad ciudadana, sección 3ra, Art.281	COIP, capítulo V, delitos contra la responsabilidad ciudadana, sección 3ra, Art.285	COIP, capítulo V, delitos contra la responsabilidad ciudadana, sección 3ra, Art.287
SANCIÓN	Pena privativa de libertad de 3 a 5 años	Pena privativa de libertad de 3 a 5 años.	Pena privativa de libertad de 1 a 3 años Funcionarios públicos y ex funcionarios públicos sancionados con pena privativa de libertad de 6 meses a un año
	Agravantes: violencia, amenaza pena privativa de libertad de 5 a 7cinco años		

DELITOS	Uso de fuerza pública contra órdenes de autoridad.	Testaferrismo	Alteración de evidencias y elementos de prueba
OBJETO JURÍDICO	Eficiente administración pública	Eficiente administración pública	Eficiente administración pública
SUJETO ACTIVO	Servidores Públicos, personas con potestad estatal	Personas en general	Personas en general, servidor público
SUJETO PASIVO	Policía nacional, fuerzas, Armadas	Estado, ciudadanía en general	Estado, ciudadanía en general
ASPECTO OBJETIVO	Verbo Rector: utilizar	Verbo Rector: aparentar	Verbo Rector: alterar, destruir
ASPECTO SUBJETIVO	Doloso	Doloso	Doloso
OBJETO DE LA ACCIÓN		bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que lo representen, producto del enriquecimiento ilícito de la o el servidor o ex servidor público o producto del enriquecimiento privado no justificado.	Vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba para la investigación de una infracción
RESULTADO	Daño	Daño	Daño
PRECEPTO LEGAL	COIP, capítulo V, delitos contra la responsabilidad ciudadana, sección 3ra, Art.288	COIP, capítulo V, delitos contra la responsabilidad ciudadana, sección 3ra, Art.289	COIP, capítulo V, delitos contra la responsabilidad ciudadana, sección 3ra, Art.292
SANCIÓN	Pena privativa de libertad de uno a tres años.	Pena privativa de libertad de tres a cinco años.	Pena privativa de libertad de uno a tres años.

DELITOS	Peculado	Enriquecimiento ilícito	Cohecho
OBJETO JURÍDICO	Eficiente administración publica	Eficiente administración publica	Eficiente administración publica
SUJETO ACTIVO	Servidores Públicos	Servidores Públicos, personas con potestad estatal	Servidores Públicos, personas con potestad estatal
SUJETO PASIVO	Estado Ciudadanía en general	Estado, Ciudadanía en general	Estado, Ciudadanía en general
ASPECTO OBJETIVO	VR: abusar, apropiar disponer	VR: obtener, incrementar, cancelar y extinguir.	VR: recibir, aceptar,
ASPECTO SUBJETIVO	Doloso	Doloso	Doloso
OBJETO DE LA ACCIÓN	Bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados	Incremento patrimonial	Beneficio económico
RESULTADO	Daño	Daño	Daño
PRECEPTO LEGAL	COIP, capítulo V, delitos contra la responsabilidad ciudadana, sección 3ra, Art.278	COIP, capítulo V, delitos contra la responsabilidad ciudadana, sección 3ra, Art.279	COIP, capítulo V, delitos contra la responsabilidad ciudadana, sección 3ra, Art.280
SANCIÓN	Pena privativa de libertad de 10 a 13 años.	*Incremento mayor a 400 SBU pena privativa de libertad de siete a diez años * Incremento mayor a 200 SBU pena privativa de libertad de cinco a siete años. * Incremento hasta 200 SBU pena privativa de libertad de e tres a cinco años.	Pena privativa de libertad de 1 a 3 años

4.4 DERECHO COMPARADO

4.4.1 Legislación de México

De acuerdo a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, en su capítulo IV De las percepciones por retiro y otras prestaciones señala en su artículo 10;

No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo:

Seguidamente en el artículo 11 del mismo cuerpo legal señala, Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato. (Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, 2018, pág. 6).

Según la legislación Mexicana los ex presidentes y ex vicepresidentes no son beneficiarios de pensiones vitalicias, ya que recientemente se aprobó la ley federal de remuneraciones de los servidores públicos, en donde señala que los servidores públicos de elección popular no tendrán derecho a pensiones o haberes de retiro, liquidación o compensación alguna por el término de su mandato, esto con el fin de ahorrar presupuesto del Estado que solo estaba beneficiando a un reducido número de personas, de igual manera no se garantizaba una correcta distribución de los recursos del Estado ya que la mayoría de los mexicanos tienen que cumplir casi toda su vida trabajando para hacerse acreedores de una pensión jubilar la cual no

llega a igualar la cantidad que percibían los expresidentes, los cuales solo cumplieron un mandato de 4 años.

Semejanzas:

En la actualidad no existen semejanzas ya que en México no se paga pensiones vitalicias a los expresidentes y ex vicepresidentes a partir del 1 de enero del 2019 de acuerdo a la Ley Federal De Remuneraciones De Los Servidores Públicos.

Diferencias:

México no paga pensiones vitalicias a los ex presidentes y ex vicepresidentes.

Ecuador paga pensiones vitalicias a sus ex presidentes y ex vicepresidentes, que sean elegidos por votación popular y se posesionen en el cargo, se exceptúan los que sean revocados del mandato. Además dichas pensiones vitalicias son hereditarias a su cónyuge o conviviente, hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidades severas.

4.4.2 Legislación de Perú

De acuerdo a la Ley N° 26519 se establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la Republica de Perú, en artículo 1:

Los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán, de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad. En caso de fallecimiento serán beneficiarios de la pensión el

cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata. (Ley N° 26519, 1995, pág. 1).

Seguidamente en su artículo 2 del mismo cuerpo legal señala “El derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes. (Ley N° 26519, 1995, pág. 1).

Esta ley beneficia a los ex presidentes peruanos ya que establece una pensión vitalicia que percibirán cuando dejen el poder, dicha pensión será equivalente a los ingresos de un congresista en actividad, esta pensión también es hereditaria ya que en caso de fallecimiento del titular de la pensión podrán heredar su cónyuge y sus hijos menores de edad. En el caso que ambos cónyuges llegaran a ser ex presidentes dicha pensión se otorgara en prorroga es decir que cada una percibirá su parte por separado.

Existe una excepción para dichos ex mandarinos que sean acusados constitucionalmente por el congreso sobre algún delito y sean sentenciados culpables perderán dicha pensión vitalicia en caso de ser declarados inocentes no perderán dicho beneficio.

Semejanzas:

Perú y Ecuador pagan pensiones vitalicias a sus expresidentes.

Las pensiones vitalicias son hereditarias a su cónyuge e hijos menores de edad.

Diferencias:

Perú paga pensiones vitalicias solo a sus ex presidentes, Ecuador paga pensiones vitalicias a sus ex presidentes y ex vicepresidentes.

Perú, queda en suspenso la pensión vitalicia para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes.

Ecuador, no serán beneficiarios de pensión vitalicia los mandatarios que se les revoque el mandato, es decir por votación popular.

4.4.3 Legislación de Uruguay

De acuerdo a la Ley N° 16.713 sobre el sistema de seguridad social, en su artículo 16 señala,

Clasificación de las jubilaciones. Según la causal que la determine, la jubilación puede ser: A) Jubilación común, B) Jubilación por incapacidad total y C) Jubilación por edad avanzada. Derogase la causal anticipada establecida en el literal c) del artículo 35 del llamado Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979 (Ley N° 16.713, 1995, pág. 3).

Dicho artículo 35 del llamado acto institucional N°9 señala:

Clases de jubilación y causales. Podrá hacerse efectivo el beneficio de cada una de las distintas clases de jubilación, cuando se configuren los siguientes presupuestos: literal c) Jubilación anticipada: El cese en el desempeño del cargo de Presidente de la República (Acto Institucional N° 9, 1979, pág. 5).

En Uruguay los ex presidentes se jubilan igual que cualquier otro trabajador es decir una vez cumplida la edad mínima para jubilarse y haber aportado al seguro mensualmente, eso de acuerdo a la ley N° 16. 713 Artículo 16 el cual establece los tipos de jubilaciones que puede ser de tres maneras, jubilación común, jubilación por incapacidad y jubilación por edad avanzada, este artículo deroga al artículo 35 literal c) del llamado Acto Institucional N°9, de 23 de octubre de 1979 el cual establecía la jubilación anticipada, el cese en el desempeño del cargo de presidente de la república. Con ello se eliminó las jubilaciones anticipadas, es decir ningún ex presidente podrá jubilarse con una pensión por el simple hecho de haber sido presidente por cuatro años, y deberá jubilarse igual que los demás trabajadores.

Semejanzas:

No existen semejanzas ya que Uruguay no paga pensiones vitalicias a sus ex presidentes.

Diferencias:

Ecuador paga pensiones vitalicias a sus ex presidentes y ex vicepresidentes,

Uruguay no paga dicho beneficio.

En Uruguay los ex presidentes para recibir una pensión deben jubilarse igual que todos los trabajadores.

4.4.4 Legislación de Panamá

La Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social establece lo siguiente sobre quienes están sujetos al régimen obligatorio del Seguro Social en su artículo 2 literal a).

Todos los trabajadores al servicio del Estado, las Provincias, los Municipios, las Entidades Autónomas, y Semi-Autónomas y las Organizaciones Públicas descentralizadas, donde quiera que presten sus servicios.

Artículo 50. La pensión de vejez tiene como finalidad reemplazar dentro de ciertos límites los sueldos o salarios que deja de percibir el asegurado al retirarse de la ocupación que desempeña. Para tener derecho a la pensión de vejez se requiere: a) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad las mujeres y sesenta (60) los hombres; y

b) Haber acreditado por lo menos ciento ochenta (180) meses de cotizaciones (Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, 2018, pág. 1-24).

De acuerdo a la legislación de Panamá ningún ex presidente y ex vicepresidente cobra una pensión vitalicia ya que para recibir una pensión deberá jubilarse igual que todos los trabajadores, esto ya que la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social establece que todo trabajador al servicio del Estado las Provincias, los Municipios, las Entidades Autónomas, y Semi-Autónomas y las Organizaciones Públicas descentralizadas, donde quiera que presten sus servicios deben estar obligatoriamente sujetos al régimen obligatorio del Seguro Social, es decir deberán estar afiliados a dicho seguro para poder llegar a una jubilación y poder obtener una pensión jubilar para ello deberán cumplir requisitos los cuales son, haber cumplido 55 años de edad en el caso de la mujeres y 60 en el caso de los hombres además de haber acreditado por lo menos ciento ochenta (180) meses de cotizaciones. De lo expuesto se puede verificar que ningún ex presidente de Panamá percibe una pensión vitalicia por haber dirigido dicho país, y deberá jubilarse igual que todos los trabajadores para hacerse acreedor a una pensión.

Semejanzas:

No existen semejanzas ya que Panamá no paga pensiones vitalicias a sus ex presidentes y ex vicepresidentes. Panamá no privilegia a ex mandatarios con pensiones vitalicias a sus ex mandatarios independientemente si apporto o no al desarrollo del país, lo cual le genera un ahorro de su presupuesto para generar obras de beneficio social.

Diferencias:

Ecuador paga pensiones vitalicias a sus ex presidentes y ex vicepresidentes, Panamá no da dichos beneficios.

Los ex presidentes y ex vicepresidentes de Panamá deben jubilarse cumpliendo los mismos requisitos que todos los trabajadores, para hacerse acreedores a una pensión.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados en la presente Trabajo de Titulación, y que me permitieron encauzar la investigación recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas en los pies de página pertinentes y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi Tesis.

Entre otros materiales se encuentran:

Computador, teléfono celular, proyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la misma, entre otros.

5.2. Métodos

El proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad de una problemática determinada; este método fue utilizado al momento de consultar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco Conceptual y Doctrinario de mi trabajo de investigación, que constan en los pies de página y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Se aplicó al momento de describir los antecedentes sobre las pensiones vitalicias, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para luego abarcarlo a nivel Universal, y obtener diferencias, método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicada en mi trabajo de investigación al momento de analizar las pensiones vitalicias a nivel Internacional obteniendo características importantes desarrolladas a nivel nacional. Método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Analítico: Utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en la Revisión de Literatura, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Servicio Público.

Método Hermenéutico: Aplicado en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutica: Utilizado al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas.

Método Comparativo: Este Método fue utilizado en mi trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con las Legislaciones de México, Panamá, Perú y Uruguay a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Este método fue utilizado a lo largo del desarrollo del Trabajo de Investigación; aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de una temática para luego resumir y extraer las partes más relevantes.

Método Histórico: Utilizado al momento de analizar los acontecimientos del pasado encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto a las pensiones vitalicias de los ex presidentes y ex vicepresidentes de la República del Ecuador, este método se aplicó al momento de citar los

antecedentes históricos de las pensiones vitalicias desde un enfoque Universal y Nacional, desarrollado en el Marco Doctrinario.

5.3. Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a profesionales de derecho que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 5 profesionales especializados en temas de pensiones vitalicias.

5.4. Observación Documental

Mediante esta técnica se procede al estudio de sentencias y noticias de ex presidentes y ex vicepresidentes que no terminaron su periodo de gobierno o que sean sentenciados por delitos de contra la eficiencia de la administración pública y que perciben una pensión vitalicia.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción de la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. RESULTADOS

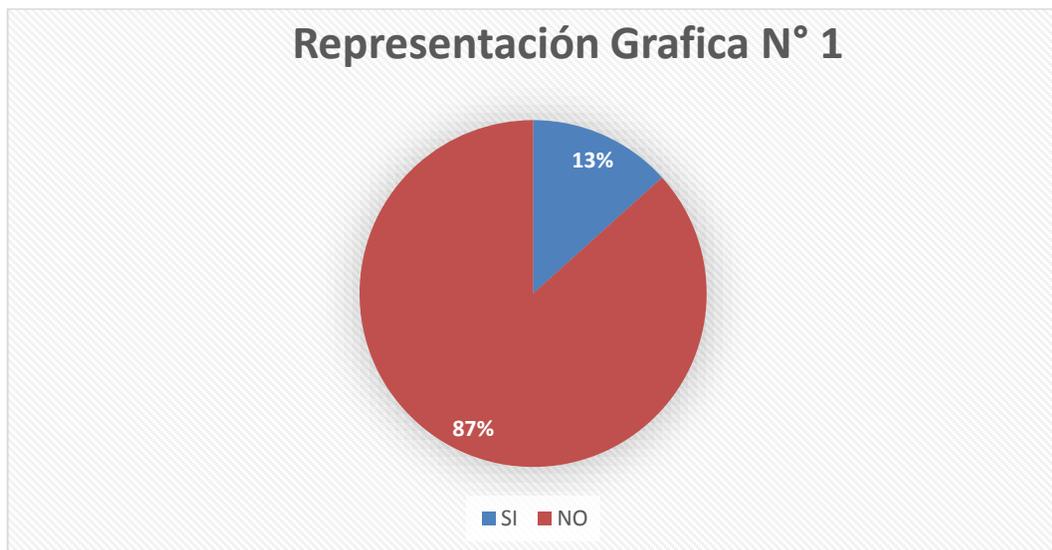
6.1 Resultados de las Encuestas

Primera Pregunta: ¿Cree usted, que se está cumpliendo con un deber primordial del Estado tipificado en el artículo 3 numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador el cual establece, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir, al establecer pensiones vitalicias a los ex mandatarios ecuatorianos en el artículo 135 de la Ley Orgánica de Servicio Público?

Cuadro Estadístico N° 1

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	4	13,33%
No	26	86,67%
Total	30	100,00%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja
Autor: Edwin Santiago Quizhpe Benítez



Interpretación: En esta pregunta 4 encuestados que corresponden al 13,33% señalan la opción de sí, porque consideran que, si se está cumpliendo con la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza del estado para acceder al buen vivir, al establecer pensiones vitalicias a los ex presidentes y ex vicepresidentes.

En cambio 26 personas encuestadas que equivalen al 86,67% señalan que no, porque consideran que los ex presidentes y ex vicepresidentes no deberían ser premiados con dicha pensión vitalicia, ya que solo beneficia a un grupo pequeño y de esta manera no se está cumpliendo con la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza del Estado.

Análisis: Comparto la opinión de los encuestados que respondieron no, los cuales corresponden a la mayoría, quienes coinciden que no se está cumpliendo con un deber primordial del Estado la redistribución equitativa de los recursos del Estado y la riqueza, evidentemente no se está cumpliendo con este deber ya que se establecen pensiones vitalicias a ex mandatarios el cual es un grupo pequeño de personas, bien podría ser utilizado esos recursos en muchas necesidades que el país requiere ya sea en salud, educación, infraestructuras.

No comparto la opinión de la minoría, ya que señalan que merecen la pensión vitalicia por su trabajo realizado por el país, pero en el caso de los que no terminaron su periodo de mandato o los que están inmersos en delitos de contra la eficiencia de la administración pública, que bien han

hecho por el país, solo han llegado al poder a generar pérdidas e inestabilidad en el país el cual no es beneficioso para un país en vías de desarrollo.

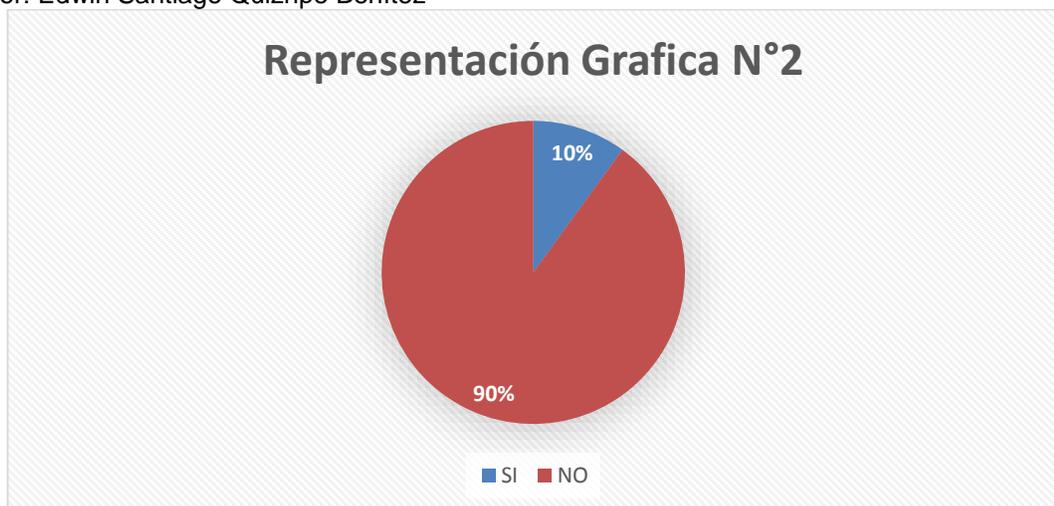
Segunda Pregunta: ¿Cree usted, que al establecer pensiones vitalicias a los ex presidentes y ex vicepresidentes del Ecuador de acuerdo al artículo 135 de la Ley Orgánica de Servicio Público garantiza el artículo 85 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador el cual señala que, el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos?

Cuadro Estadístico N° 2

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	3	10,00%
No	27	90,00%
Total	30	100,00%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autor: Edwin Santiago Quizhpe Benítez



Interpretación: En esta pregunta 3 encuestados que representan el 10,00% señalan la opción de sí, porque consideran que no tiene relación las pensiones vitalicias con la distribución equitativa y solidaria de los recursos del Estado y otros señalan que se merecen la pensión por su trabajo realizado por el país.

En cambio 27 personas encuestadas que corresponden al 90,00% señalan que no, porque solo se premia a pocos, y se debería distribuir el presupuesto a programas públicos que beneficien al país.

Análisis: Comparto la opinión de la mayoría de los encuestados porque evidentemente no se está cumpliendo con la distribución equitativa y solidaria del presupuesto del Estado, simplemente se está premiando a un número reducido de personas, bien podría ser destinado ese presupuesto en la ejecución de políticas públicas o prestación de bienes y servicios públicos los cuales son en beneficio de la sociedad y que ayuda a generar fuentes de empleo y una estabilidad económica y social en el país.

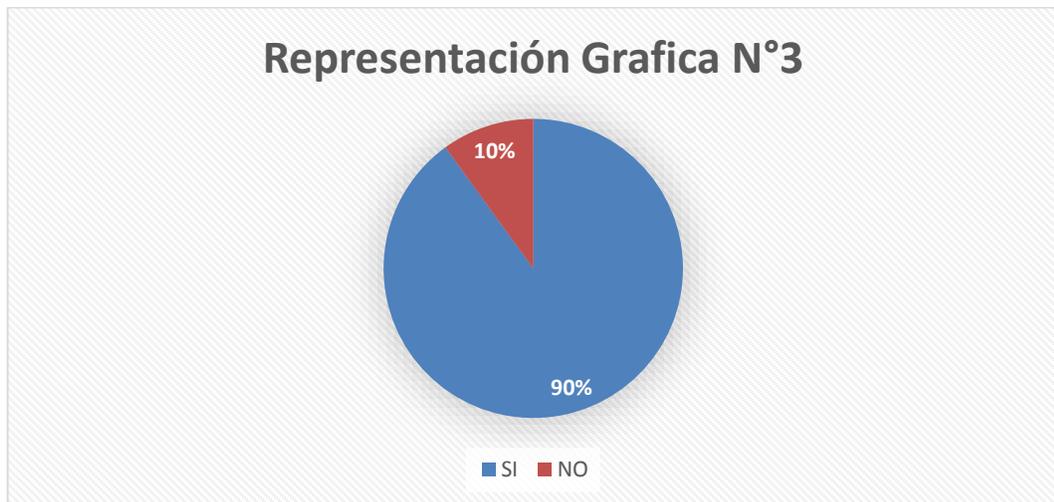
No concuerdo con la opinión de la minoría de los encuestados los cuales consideran que si se está cumpliendo con las distribución equitativa y solidaria del presupuesto no comparto su opinión ya que las pensiones vitalicias solo benefician a un contado número de personas, mientras que la mayoría de los ecuatorianos pasan muchas necesidades como falta de medicinas en los hospitales públicos, vialidad, apoyo a emprendimientos, los cuales si generan un beneficio al país.

Tercera Pregunta: ¿Considera usted, que se debería establecer parámetros (requisitos) para ser beneficiario de pensión vitalicia los ex presidentes y ex vicepresidentes constitucionales del Ecuador?

Cuadro Estadístico N° 3

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	27	90,00%
No	03	10,00%
Total	30	100,00%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja
 Autor: Edwin Santiago Quizhpe Benítez



Interpretación: En esta pregunta 27 encuestados que corresponden al 90,00% señalan la opción de sí, porque de esta manera se evitaría pagar pensiones vitalicias a ex mandatarios corruptos, además señalan que no se debería dar este beneficio a los ex presidentes y ex vicepresidentes.

En cambio, 3 personas encuestadas que equivalen al 10,00% señalan que no, porque consideran que no se debe establecer ningún requisito sino que

simplemente no se debería pagar pensiones vitalicias a los ex presidentes y ex vicepresidentes.

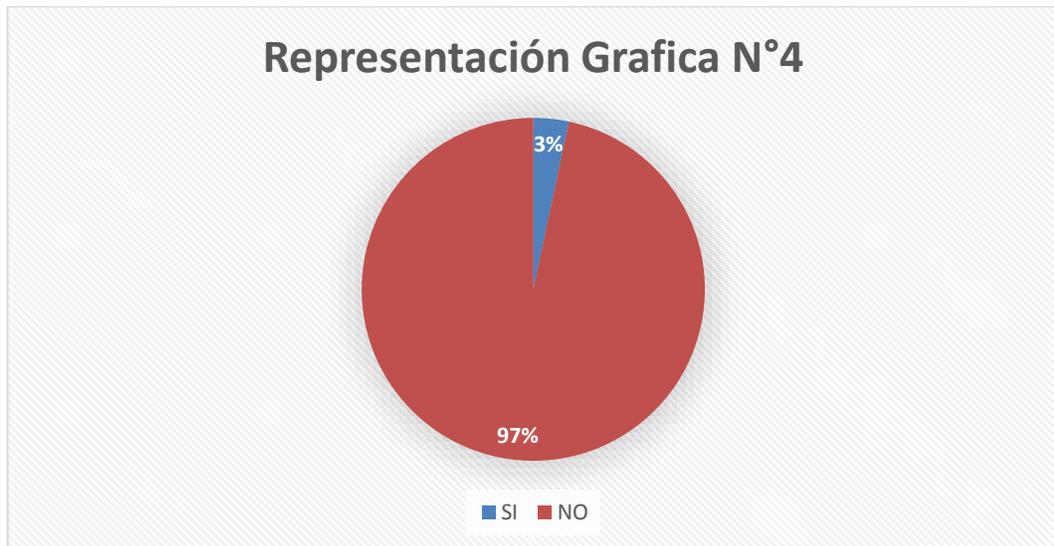
Análisis: Personalmente concuerdo con la opinión de la mayoría de los encuestados, porque al establecer como requisito, que un presidente y vicepresidente debe terminar el periodo de gobierno para hacerse acreedor a la pensión vitalicia, se beneficiaría con la pensión solo a los ex mandatarios que han ayudado al desarrollo del país. Con ello se evitaría malgastar el presupuesto del Estado que no se lo está distribuyendo de manera solidaria y equitativa. La minoría de los encuestados señala que no se debería establecer requisitos, consideran que se debería eliminar las pensiones vitalicias. Personalmente pienso que, si se debería pagar pensiones vitalicias, pero a los que han terminado su periodo de mandato y que no están inmersos en delitos de corrupción, puesto que un presidente que cumple con su deber objetivo para el que fue elegido y ayuda con el desarrollo del país merece ser beneficiado con la pensión vitalicia, y de esta manera pueda tener un retiro modesto.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted, justo y necesario pagar pensiones vitalicias a los ex presidentes y ex vicepresidentes que no terminaron su periodo de mandato y a los que sean sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública?

Cuadro Estadístico N°4

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	1	3,33%
No	29	96,67%
Total	30	100,00%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja
Autor: Edwin Santiago Quizhpe Benítez



Interpretación: En esta pregunta 1 encuestado que corresponde al 3,33% señala la opción que sí, porque considera que los ex presidentes y ex vicepresidentes son perseguidos políticos por los gobiernos de turno he inclusive son sentenciados con pruebas falsas.

En cambio 29 personas encuestadas que representan el 96.67% señalan que no, porque consideran que no es justo que se pague pensiones a ex mandatarios corruptos que han robado al país y peor si no han terminado su periodo de mandato, el cual es un gasto innecesario.

Análisis: Comparto la opinión de la mayoría de los encuestados porque, no se debería cancelar pensiones vitalicias a ex mandatarios corruptos ya que han generado caos e inclusive pérdidas económicas al país y peor aún a ex mandatarios que no han terminado su periodo de mandato, si se continúa beneficiando a estos ex mandatarios se continuaría vulnerando el derecho a la equidad e igualdad material puesto que se debe dar a cada ecuatoriano lo que se ha ganado honradamente y lo que necesita. Los ex mandatarios que sean sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública no se han hecho acreedor a la pensión vitalicia honradamente y no deberían tener la calidad moral para percibir este beneficio.

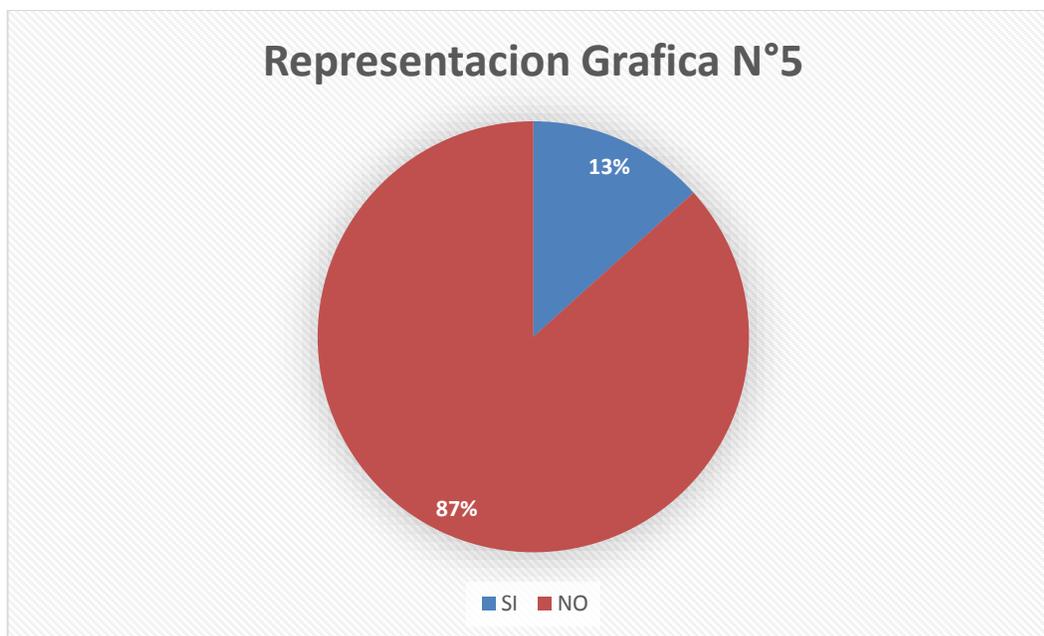
No comparto la opinión de la minoría de los encuestados porque es evidente que si un ex presidente o ex vicepresidente es sentenciado por delitos contra la eficiencia de la administración pública fue declarado culpable mediante pruebas verídicas y presentadas oportunamente los cuales son reunidas mediante investigaciones previas realizadas por los órganos competentes.

Quinta Pregunta: ¿Considera usted, justo y necesario que las pensiones vitalicias de los ex presidentes y ex vicepresidentes ecuatorianos sean hereditarias, según el artículo 136 de la Ley Orgánica de Servicio Público?

Cuadro Estadístico N°5

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	4	13,33%
No	26	86,67%
Total	30	100,00%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja
 Autor: Edwin Santiago Quizhpe Benítez



Interpretación: En esta pregunta 4 encuestados que corresponden al 13,33% señalan la opción de sí, porque consideran que de esta manera no quedarían desprotegidos sus familiares.

En cambio 26 personas que equivalen al 86,67% señalan que no, porque solo debe ser para el titular de la pensión vitalicia, ya que su familia no fue la que gobernó al país.

Análisis: Comparto con la opinión de la mayoría de las personas encuestadas, porque las pensiones vitalicias son específicamente para ex presidentes y ex vicepresidentes constitucionales del Ecuador como lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público, el cónyuge o hijos no deben heredar este beneficio puesto que ellos no son ex mandatarios y no han estado gobernando al país. Considero que la pensión vitalicia se extinga cuando fallece el titular del Derecho.

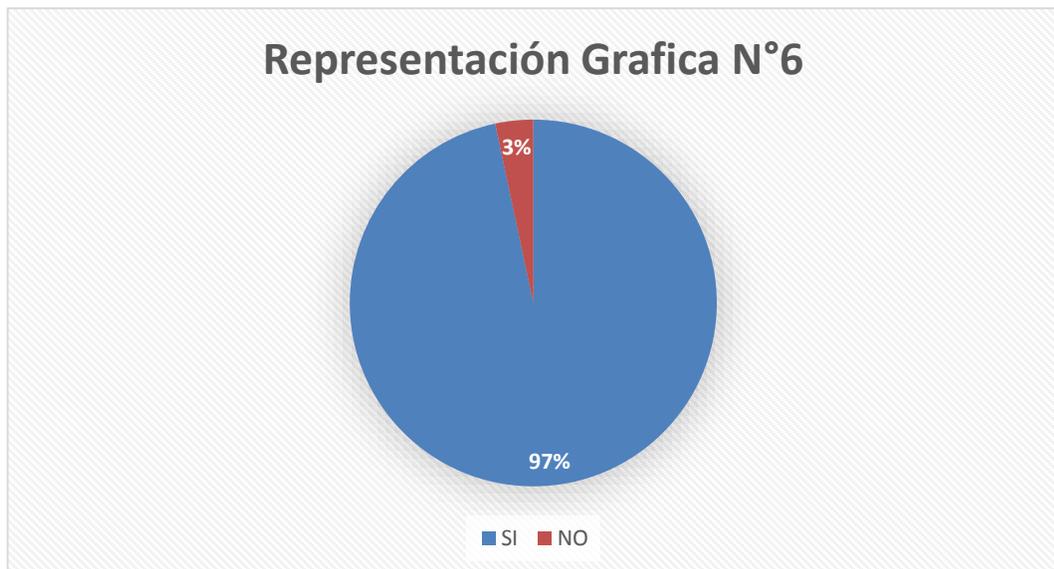
La opinión de los encuestados que corresponde a la minoría considero que no tiene valides puesto que los familiares no son los que fueron electos como presidente o vicepresidente y la ley es clara las pensone vitalicias son para los ex mandatarios.

Sexta Pregunta: ¿Está de acuerdo que se elabore una reforma legal a la Ley Orgánica de Servicio Público, incorporando normas que especifiquen haber terminado el periodo de mandato y que no se encuentren sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública para hacerse acreedor a la pensión vitalicia?

Cuadro Estadístico N°6

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	29	96,67%
No	1	3,33%
Total	30	100,00%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja
 Autor: Edwin Santiago Quizhpe Benítez



Interpretación: En esta pregunta 29 encuestados que corresponden al 96,67% señala la opción de sí, porque de esta manera se ahorraría recursos del Estado que se malgasta en ex mandatarios corruptos y garantizar una correcta distribución equitativa y solidaria del presupuesto del Estado.

En cambio 1 persona que representa el 3,33% señala que no, porque los ex mandatarios son perseguidos políticos por los gobiernos de turno.

Análisis: Comparto la opinión de la mayoría de los encuestados porque, es evidente que es necesario una reforma legal a la Ley Orgánica de Servicio Público. Actualmente para ser beneficiario de la pensión vitalicia se necesita ser elegido mediante votación popular y posesionarse en el cargo, pero es necesario que se incorpore además de las anteriores, que se requiera haber terminado el periodo de mandato y no estar sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública ya que con ello se cancelaría a ex mandatarios que han aportado positivamente al país, y de esta manera garantizaríamos el derecho a la igualdad, equidad además que se estaría distribuyendo los recursos del Estado de manera solidaria y equitativa, para de esta manera ahorrar presupuesto que será utilizado en obras de beneficio social.

No comparto con la opinión de la minoría de los encuestados ya que si son sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública existen las pruebas necesarias para haber sido declarados culpables, no se

puede decir que existe persecución política por los gobiernos de turno ya que la Función Judicial es independiente a la Función Ejecutiva.

6.2 Resultado de las Entrevistas

Primera pregunta: ¿Cree usted, que se cumple con la garantía constitucional del artículo 85 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, donde señala “El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos” al dar pensiones vitalicias a ex mandatarios que no terminan su periodo de mandato o los que estén sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública?

Respuestas:

Primer Entrevistado:

No se cumple porque al destinar dinero al pago de pensiones vitalicias que son elevadas, no se está haciendo una adecuada distribución de la riqueza ni del presupuesto del Estado, ya que esto no beneficia al país en general, no busca el bien común, solo beneficia a una pequeña parte de la población del país.

Segundo Entrevistado:

No se cumple, los legisladores se han olvidado que el pueblo es su principal obligación, el país afronta serios problemas económicos, falta de

presupuesto, endeudamiento estatal y siguen destinando dinero que el país necesita, pagando pensiones vitalicias a políticos.

Tercer Entrevistado:

No, ya que el Estado destina dinero en pensiones para personas que ya son adineradas, mientras que la ciudadanía en general carece de buena atención médica, educación, seguridad social, seguridad pública etc.

Cuarto Entrevistado:

No se cumple con esta garantía constitucional ya que a diario se destina grandes cantidades de dinero que aporta la ciudadanía en general, para solventar este gasto, dejando al pueblo con grandes problemas, como una eficiente salud pública, un régimen de educación con docentes mal pagados, un seguro social sin presupuesto, vialidad deteriorada, seguridad nacional sin preparación, y todo por destinar presupuesto para pagar pensiones vitalicias a políticos que en muchos casos son corruptos.

Quinto Entrevistado:

No se cumple ya que se destina cantidades elevadas a diario para poder solventar este gasto, dejando al pueblo con grandes necesidades, como vivienda, educación, vialidad, bien podría ser usado ese presupuesto para solventar algunas de esas necesidades, y no malgastar en políticos corruptos que no han aportado nada al país.

Comentario del Investigador:

Es evidente que todos los entrevistados coinciden que no se está cumpliendo

con la garantía constitucional, y concuerdo con su opinión ya que al beneficiar a ex presidentes y ex vicepresidentes con una pensión vitalicia que no tienen nada de modesta, solo se beneficia a un cierto número de personas mientras que el resto de país pasa muchas necesidades peor aún que estamos atravesado un déficit de presupuesto y ha conllevado que el país se endeude con otros países. Beneficiando con pensiones vitalicias a ex mandatarios no se está distribuyendo de manera equitativa y solidaria el presupuesto del Estado, ya que ese presupuesto puede ser distribuido a necesidades sociales que si van a generar un desarrollo para el país.

Segunda pregunta: ¿Considera usted, que el artículo 135 de la Ley Orgánica de Servicio Público, al conceder pensiones vitalicias a los ex presidentes y ex vicepresidentes del Ecuador, vulnera derechos constitucionales como el de igualdad y equidad?

Respuestas:

Primer Entrevistado:

No se puede hablar de equidad e igualdad cuando se destina grandes cantidades del presupuesto del gasto público, en mantener el estilo de vida de la clase elitista política, esto no es un beneficio o aporte para la ciudadanía que afronta serios problemas como mala salud pública y más problemas de interés común, entonces si vulneran este derecho de igualdad y equidad.

Segundo Entrevistado:

Si vulnera estos derechos, dentro de un país democrático como lo es Ecuador la primicia es buscar que el pueblo en general tenga las mismas oportunidades basadas en los derechos de equidad e igualdad, buscando erradicar la pobreza, beneficiando a todos sin discriminación alguna, pero el Estado solo vela por seguir manteniendo a políticos corruptos adinerados.

Tercer Entrevistado:

Si vulnera, no hay equidad ni igualdad solo se busca beneficiar a dichos políticos que ya de por si gozan de una situación privilegiada en comparación al resto de la población que se tiene que conformar con sueldos de menos de 400 dólares para sobrevivir en un país donde la canasta familiar duplica el valor del salario básico.

Cuarto Entrevistado:

Si se vulnera estos u otros más derechos ya que no hay una igualdad ni equidad, si dentro de un país democrático se busca solo el beneficio para determinado grupo, cuando el pueblo afronta problemas como déficit de presupuesto el mismo que hace al país se endeude cada vez y cada día los ecuatorianos debemos más dinero a otros países.

Quinto Entrevistado:

Si vulnera porque el dinero de las y os ecuatorianos está siendo malgastado en pensiones vitalicias a ex mandatarios que no han ayudado al desarrollo del país, que a pesar que ya han recibido un sueldo por su función como

presidente o vicepresidente, tengamos que continuar pagando cuando hay muchos compatriotas que no tiene ni para comer.

Comentario del Investigador:

Comparto la opinión de los entrevistados puesto que no se cumple con los derecho de igualdad y equidad ya que las pensiones vitalicias solo benefician a un reducido número de personas que solo han estado gobernando un país por un corto tiempo, mientras que un servidor público normal tiene que cumplir muchos años de trabajo y aportaciones para poder obtener una pensión de jubilación la cual no llega a igualarse con la pensión que reciben los ex mandatarios, entonces no podemos hablar de equidad ni igualdad.

Tercera pregunta: ¿Cree usted que existe una erogación indebida de presupuesto del Estado al conceder pensiones vitalicias a ex presidentes y ex vicepresidentes, que no terminaron su periodo de mandato y ex presidentes y ex vicepresidentes que sean sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública?

Respuestas:

Primera Entrevistada:

Decir que es un desperdicio es quedarse corto con esta frase, ante la terrible situación económica que afronta Ecuador que cada año se endeuda con las grandes potencias para poder tratar de solucionar problemas económicos de manera temporal.

Segundo Entrevistado:

Por su puesto que es un gasto innecesario e ilógico pagarle dinero a políticos corruptos que han atentado contra la eficiente administración estatal, sin dejar de lado aquellos políticos que no han terminado su periodo de mandato y aun así premiarlos con una pensión vitalicia, por razones como está el país no progresa.

Tercera Entrevistada:

Sí, es un desperdicio ya que pagarles a estos seudos políticos de nuestro país no beneficia en nada a nuestra sociedad, que necesita de políticas públicas que beneficien a la población.

Cuarto Entrevistado:

Si existe una erogación indebida de presupuesto del Estado en pensiones vitalicias que son de por vida he inclusive son hereditarias, para personas que ya en el ejercicio de sus funciones gozan de un sueldo muy elevado en comparación a lo que gana un trabajador promedio por un mes de trabajo, es despilfarrar el dinero estatal al mantener estilos de vida de la elite politiquera de nuestro país.

Quinto Encuestado:

Es de conocimiento público que existe ese gasto innecesario de presupuesto del Estado en pensiones vitalicias, peor aún que se les pague a ex mandatarios sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración

publica, ya que han robado al país que se encuentra en vías de desarrollo, de igual manera es un gasto innecesario pagar a aquellos ex mandatarios que no han cumplido su periodo de mandato ya que no han cumplido su deber objetivo para el cual fueron electos y solo han llegado al poder a generar inestabilidad al país.

Comentario del Investigador:

Existe una erogación indebida de presupuesto del Estado, es la respuesta que todos los entrevistados señalan, y comparto su opinión ya que es de conocimientos público que se malgasta presupuesto pagando pensiones vitalicias a ex mandatarios que no terminaron su periodo de mandato y otros que están inmersos en delitos de corrupción, estos ex mandatarios solo han llegado al poder a generar una inestabilidad en el país e inclusive han generado pérdidas. Es innecesario beneficiarles con una pensión vitalicia, bien podría ser destinado ese presupuesto a obras que beneficien a la sociedad los que en verdad necesitan.

Cuarta pregunta: ¿Considera usted, necesario incorporar como causal para la pérdida de pensión vitalicia de los ex presidentes y ex vicepresidentes constitucionales del Ecuador, cuando sean sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública?

Respuestas:

Primera Entrevistada:

Si, considero que se debería establecer como causal, el estar sentenciado

por delitos contra la eficiencia de la administración pública para que no se beneficien a estos políticos corruptos con la pensión vitalicia, estos ya han llegado al poder solo a generar beneficios personales y darles este beneficio sería premiarles por sus fechorías.

Segundo Entrevistado:

Es necesario incorporar esta causal porque de esta manera se evitaría seguir beneficiando a ex presidentes y ex vicepresidentes declarados culpables por delitos contra la eficiencia de la administración pública, ya que al cometer actos de corrupción ya generan un gasto al Estado y seguir gastando presupuesto del Estado en ellos sería contradictorio.

Tercer Entrevistado:

La Asamblea Nacional debe enmendar ese vacío jurídico que ellos dejaron, porque es imperdonable que no hayan redactado leyes claras y es necesario prever que pasara con los ex mandatarios que sean sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública, en este caso para que se elimine el beneficio de la pensión vitalicia.

Cuarto Entrevistado:

Si considero necesario que se incorpore como causal para la pérdida de pensión vitalicia, ya que estos ex mandatarios no tienen la calidad moral para beneficiarse.

Quinto Entrevistado:

Se debió haber tipificado esa causal desde que se redactó la Ley Orgánica de Servicio Público, y ahora se la debe reformar e incorporar esta causal para no beneficiar a políticos corruptos que ningún bien le ha hecho al país.

Comentario del Investigador:

Todos los entrevistados señalan que es necesario incorporar como causal, el estar sentenciado por delitos contra la eficiencia de la administración pública para la pérdida de la pensión vitalicias, es evidente que se necesita esa causal para evitar seguir beneficiando a estos ex mandatario que han sido declarados culpables por este tipo de delitos y de esta manera no seguir mal utilizando dinero público que sería mejor aprovechado generando obras a las personas de escasos recursos económicos.

Quinta pregunta: ¿Qué alternativa de solución daría usted para garantizar la correcta distribución equitativa y solidaria del presupuesto del Estado, en obras de beneficio social, y no en ex mandatarios que no terminan su periodo de mandato y los que sean sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública?

Respuestas:**Primera Entrevistada:**

Eliminación de las pensiones vitalicias que son un gasto innecesario para el país. Es suficiente con el sueldo que cobró durante su periodo de funciones.

Destinar este dinero en generación de planes y proyectos que ayuden a mejorar la situación por la que atraviesa el país.

Segundo Entrevistado:

Reformas a la Ley Orgánica de Servicio Público donde se establezca causales para la pérdida de este beneficio por ejemplo que terminen su periodo de mandato y que no estén sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública.

Además disminuir el porcentaje de la pensión, no puede ser que un político gane más que un profesor, doctor o un policía, ya que ellos si trabajan por el desarrollo del país.

Tercera Entrevistada:

Reformar la Ley Orgánica de Servicio Público, eliminando las pensiones vitalicias a todos los ex mandatarios que no han terminado su periodo de mandato y a los que estén sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública.

Cuarto Entrevistado:

Que se reforme la Ley Orgánica de Servicio Público, disminuyendo el porcentaje de pensión por una no tan elevada ya que no se merecen un pensión vitalicia elevada si comparamos el corto tiempo de servicio al país, eliminar las pensiones a los ex mandatarios corruptos. De esa manera

ahorrar presupuesto del Estado que puede ser usado en políticas públicas que impulse la generación de trabajo.

Quinto Entrevistado:

Eliminar las pensiones vitalicias a los ex mandatarios que no han terminado su periodo de mandato y a los que están sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública.

Comentario del Investigador:

Comparto la opinión de los entrevistados, reformar la Ley Orgánica de Servicio Publico donde se incorpore normas que especifiquen, para ser beneficiario de pensión vitalicias deben terminar su periodo de mandato para el cual fueron elegidos y no ser sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública, con esto se garantizaría la correcta distribución del presupuesto del Estado al beneficiar solo a ex mandatarios que han aportado positivamente al país, y el presupuesto que se está destinando al pago de pensiones a ex mandatarios corruptos sea destinado a políticas públicas que beneficien a los más necesitados.

6.3 ESTUDIO DE CASOS

Caso N° 1

1) Datos Referenciales

Juicio: N° 17721-2017-00222

Juzgado: Tribunal de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.

Fecha: Martes 23 de enero del 2018

Víctima: Estado ecuatoriano

Imputado: JG

2) Antecedentes

Quito, martes 23 de enero del 2018, las 17h27: El doctor Miguel Jurado Fabara, Juez Nacional, emitió auto de llamamiento a juicio en contra de los ciudadanos: JG, CP, FS, AA, RD, DC, RC, Edgar EE, GM, RR, JT, KV, CV, por presumir la participación de éstos en calidad de presuntos autores del delito de asociación ilícita, tipificado y sancionado en los artículos 369 y 370 del Código Orgánico Integral Penal. Posteriormente, una vez ejecutoriado el auto resolutivo emitido por el antes indicado Juez Nacional, se remitió el proceso a este Tribunal de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, para la correspondiente sustanciación y resolución de la etapa del juicio; constituyéndose el Tribunal por los siguientes miembros: doctor EF, Conjuez Nacional Ponente; doctora SS; Jueza Nacional, y, doctor RV, Conjuez Nacional.

Evacuada la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento de los ciudadanos: JG, RR, CV, Edgar EA, RC, GM, JT, KA; y, DC, donde se evacuaron todas la pruebas periciales, documentales, testimoniales, misma

que dio inicio el día viernes 24 de noviembre de 2017, y que culminó con la comunicación de la decisión a los sujetos procesales, efectuada el día miércoles 13 de diciembre de 2017; audiencia que se realizó con la presencia de las siguientes partes procesales: doctor CB, Fiscal General del Estado, titular de la acción penal pública; doctor CM, acusador particular, con sus patrocinadores, doctores: JS, PJ, y RC; y por los ciudadanos encartados: JG, asistido por su defensor, doctor: EL.

El Tribunal de Garantías Penales, inmediatamente después de concluido el debate y evacuadas todas y cada una de las fases de la audiencia de juzgamiento (viernes 8 de diciembre de 2017), deliberó los hechos materia de la acusación fiscal y particular, así como de los argumentos contentivos de defensa, y sobre la base del artículo 618.3 del Código Orgánico Integral Penal (COIP); y, una vez reinstalada, el día miércoles 13 de diciembre de 2017, hizo conocer a los sujetos procesales la decisión de imponer a los acusados la sentencia.

3) Resolución

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, por unanimidad declara: 1.- La culpabilidad de los acusados: JG, RR, CV, EA; y, RC, cuyas generales obran del proceso; por tanto se dicta sentencia condenatoria contra de éstos, imponiéndoles a cada uno de ellos, la pena de seis años de privación de libertad, en calidad de

autores, conforme el Art 42 del Código Orgánico Integral Penal, del delito tipificado y reprimido en los artículos 369 y 370 del mismo cuerpo legal.

En relación con la reparación material, considerándose que por la naturaleza del delito de asociación ilícita que es punible desde la partida, pero que está dosificada en relación con los delitos para los que se constituye la partida, y, habiéndose verificado la presunta perpetración de otros delitos tales como: peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, lavado de activos, testaferrismo, que han afectado el patrimonio del Estado en el orden de US\$ 33'396.116,00, se dispone el pago de esta suma por los sentenciados. 7.- De conformidad con lo que dispone el artículo 129.10 Código Orgánico de la Función Judicial, presumiéndose la perpetración de los delitos de peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, lavado de activos, testaferrismo, delincuencia organizada, se dispone que se remita copias certificadas de las piezas procesales pertinentes a la Fiscalía General del Estado, a fin de que realice una investigación que permita la prosecución penal correspondiente.

4) Comentario del investigador

En el presente caso que hemos estudiado podemos verificar que el ex vicepresidente JG fue sentenciado por el delito de asociación ilícita, el cual se siguió el debido proceso para dictar la sentencia condenatoria en su contra imponiéndole una pena privativa de libertad de seis años. JG es beneficiario de la pensión vitalicia cobrando mensualmente 4.057,50, a pesar

de que fue declarado culpable por el delito de asociación ilícita y que de ellos emanan delitos como de concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, testaferrismo, y fue enviado coipas certificadas de las piezas procesales pertinentes a la Fiscalía General del Estado para que investigue el probable cometimiento de estos delitos. Es necesario que se investigue estos probables actos de corrupción para lograr sentenciar a los culpables y que reparen los daños causados. Considero que el ex vicepresidente JG no debe beneficiarse con la pensión vitalicia porque es evidente que mientras estuvo en la vicepresidencia cometió actos de corrupción que beneficiaron económicamente a su patrimonio, al continuar beneficiando con la pensión no se está garantizando una distribución equitativa y solidaria del presupuesto del Estado, puesto que se está gastando ese dinero en un ex mandatario que ya ha generado pérdidas al Estado y continuar beneficiándolo se lo estaría premiando por su delitos.

Caso N° 2

1) Dato Referenciales

Reportaje

Fuente: EC

Fecha: 21 de enero de 2016

2) Antecedentes

El presente reportaje versa sobre el derrocamiento del ex presidente JM,

pues su salida se dio días después de implementar la dolarización en Ecuador. El 21 de enero del 2000, JM recibió múltiples críticas y presiones para que abandone el Gobierno. El descontento impulsó marchas y protestas sociales que respondían a las drásticas medidas económicas como la elevación del precio de los combustibles y el congelamiento de los depósitos en la banca, denominado como 'feriado bancario'. Las finanzas nacionales se vieron afectadas por la caída de la economía del 7%, el precio del barril de petróleo a USD 7 y una inflación de 60,7%, que produjo el cierre de una treintena de instituciones bancarias entre 1998 y 1999. A esto se sumaron los daños ocasionados por el impacto del fenómeno de El Niño. JM fue derrocado de la Presidencia del Ecuador el 21 de enero del año 2000. La marcha del movimiento indígena, logró la toma del entonces Congreso Nacional y llegó hasta el Palacio de Gobierno, con el apoyo de militares. Con el respaldo del Ejército, se formó un triunvirato conformado por el general CM; el presidente de movimientos indígenas, AV; y el expresidente de la Corte Suprema de Justicia, CS. La alianza duró poco. Después de tres horas, CM abandonó el lugar y el cargo. GN, quien se desempeñaba como vicepresidente, viajó a Quito y fue reconocido como el nuevo presidente del Ecuador, apoyado por los militares, en el Ministerio de Defensa. Fue posesionado en el cargo el 22 de enero por el Congreso Nacional, instalado en la ciudad de Guayaquil. JM se negó a dejar Carondelet, sin embargo, el retiro del apoyo por parte del alto mando militar y las convulsiones manifestaciones sociales le hicieron reconocer, a través de una cadena nacional el día posterior, que "un presidente derrocado no renuncia,

simplemente está derrocado". Aunque los manifestantes lograron derrocar al Presidente, el modelo de la dolarización se mantuvo.

El ex presidente JM recibe una pensión vitalicia de 4.226,25, según como consta en el informe de transparencia de la presidencia de la República.

3) Comentario del investigador

Es evidente que el ex presidente JM no termino su periodo de gobierno para el cual fue elegido debido a que fue derrocado por el pueblo por las diferentes medidas económicas drásticas que emitió y por los actos de corrupción que se estaban cometiendo, pero a pesar de todo JM es beneficiario de la pensión vitalicia. Considero que no se debería beneficiar a este ex mandatario ya que llegó al poder a generar una inestabilidad al Estado y no trabajo por el desarrollo del país, se está generando un gasto innecesario en este ex mandatario que no ejerció su gobierno de manera proba mientras existe muchas personas honradas que si pasan necesidades y que bien podría ser usado ese dinero para generar trabajo u obras que beneficien a las personas que más lo necesiten y de esa manera garantizar una correcta distribución equitativa y solidaria del presupuesto del Estado.

Caso N° 3

1) Dato Referenciales

Reportaje

Fuente: EU

Fecha: 05 de septiembre de 2016

2) Antecedentes

El presente reportaje relata el derrocamiento del ex presidente LG.

El presidente GN convocó a elecciones el año 2002. El ingeniero civil y militar LG que se dio a conocer en el movimiento que derrocó a JM, fue uno de los candidatos y ganó las elecciones. Su mandato se inició el 15 de enero del 2002.

Su propuesta de campaña fue apoyada por partidos y grupos sociales de izquierda, con quienes hizo alianza para empezar su gobierno, pero a los pocos meses dio un giro inesperado, tomando decisiones que motivaron que perdiera el apoyo de quienes hasta entonces lo habían acompañado.

Poco a poco fue creciendo el desacuerdo y se realizaron repetidas manifestaciones y cacerolazos, liderados por un grupo a quienes LG llamó "los Forajidos". El movimiento cobró fuerza. LG decretó "Estado de emergencia" y aumentó la represión. Resolvió cesar a la Corte de Justicia que él mismo creó. El Ejército se negaba a salir a las calles a reprimir a los manifestantes y la visita de la embajadora de los Estados Unidos precipitó la caída. Renunció el Jefe de la Policía y el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas anunció que los militares le retiraban su apoyo. El presidente salió de la capital. LG abandonó a la 14h32 el Palacio de Carondelet, en un helicóptero tipo Gacela del Ejército ecuatoriano; cuarenta minutos después, mientras llovía en Quito, la población lanzada a la pista del

aeropuerto Mariscal Sucre impedía el despegue de la avioneta asignada al Comandante General del Ejército, el ya ex mandatario y su familia cuando intentaban salir del país, sin éxito hasta el cierre.

El mismo día y en medio del caos, el vicepresidente AP asumió la presidencia. Ocurrió el 20 de abril del 2005.

El ex presidente LG recibe una pensión vitalicia de 4.226,25.

3) Comentario del Investigador

En el presente estudio del caso podemos verificar que el ex presidente LG no terminó su periodo de gobierno para el cual fue elegido debido a que fue derrocado por el pueblo, sin embargo este ex mandatario es beneficiario de la pensión vitalicia el cual genera un gasto al Estado, y es evidente que no debería percibir este beneficio puesto que no han ayudado al desarrollo del país, solo ha generado pérdidas y caos institucional al Estado y continúa percibiendo cantidades económicas elevadas en comparación a lo que ha aportado al país, mientras existen muchas necesidades por solventar en el país, se beneficia a una persona que si tiene medios para subsistir.

Por ello es necesario que se prevea este tipo de casos en la Ley Orgánica de Servicio Público para no beneficiar con pensiones vitalicias a los ex mandatarios que por diversas razones no terminen su periodo de gobierno.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

En el proyecto de tesis legalmente aprobado se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos los mismos que se proceden a su verificación.

7.1.1. Objetivo General

“Realizar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario sobre la pensión vitalicia de los ex presidentes y ex vicepresidentes de la República del Ecuador”

Este objetivo se verifica en la presente tesis con el desarrollo y análisis de la revisión de literatura, en donde se realiza el marco conceptual, doctrinario y jurídico. El estudio conceptual se verifica con el análisis de los siguientes temas: administración pública, función ejecutiva, servicio público, pensiones vitalicias, herencia, delitos contra la eficiencia de la administración pública, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, corrupción.

El estudio doctrinario se verifica con el análisis de las siguientes temáticas: origen de las pensiones vitalicias en el Ecuador, tipos de pensiones, jubilación universal, diferencia entre pensión vitalicia y pensión jubilar, diferencia entre servidor público de elección popular, servidor público de libre nombramiento y remoción y servidor público de carrera, ex presidentes que no terminaron su periodo de mandato, ex presidentes y ex vicepresidentes

constitucionales de la República del Ecuador que perciben pensiones vitalicias.

El estudio jurídico se procede a verificar con el desarrollo del marco jurídico en donde se analizan e interpreta utilizando el método exegético y hermenéutico de las normas jurídicas que tienen relación con la problemática de estudio, utilizando las siguientes leyes: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Servicio Público, Código Orgánico Integral Penal.

Así mismo, con la ayuda del método comparativo se procede a analizar e interpretar normas jurídicas relacionadas a la problemática, de leyes extranjeras entre ellas la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos de México, Ley N°26519 de Perú, Ley N°16.713 de Uruguay, Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social de Panamá, de esta manera queda demostrada la verificación del presente objetivo.

7.1.2. Objetivos Específicos

1. “Establecer parámetros para ser beneficiario de las pensiones vitalicias de los ex presidentes y vicepresidentes Constitucionales del Ecuador”

El primer objetivo se verifica al momento de plantear la tercera pregunta de la encuesta donde se preguntó, que se debería establecer parámetros para ser beneficiario de pensión vitalicia los ex presidentes y ex vicepresidentes constitucionales del Ecuador, obteniendo como resultado, el 90% está de acuerdo porque consideran que se debería establecer requisitos para que los

ex presidentes y ex vicepresidentes se hagan acreedores a la pensión vitalicia. Así mismo un 10% de encuestados señalan que no se debería establecer requisitos porque señalan que simplemente no deberían ser beneficiarios de la pensión vitalicia. De esta manera queda verificado el presente objetivo quedando establecido la necesidad del presente objetivo.

2. “Demostrar la necesidad de incorporar causales para la pérdida de pensiones vitalicias de los ex presidentes y ex vicepresidentes constitucionales del Ecuador, que no terminen su periodo de mandato o sean sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública”.

El segundo objetivo específico se logra verificar con la aplicación de la cuarta pregunta de las entrevistas donde se formula como interrogante: ¿ Considera usted, necesario incorporar como causal para la perdida de pensión vitalicia de los ex presidentes y ex vicepresidentes constitucionales del Ecuador, cuando sean sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública?, de la cual se obtiene como resultado, que la mayoría está de acuerdo en establecer causales para la perdida de pensión vitalicia porque consideran que los ex mandatarios que sean sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública, deberían perder este beneficio.

Es evidente la necesidad de incorporar como causales, el ser sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública para la perdida de

pensiones vitalicias, puesto que es un gasto innecesario en ex mandatarios que no han cumplido su función de presidente o vicepresidente de manera proba y eficaz ya que al verse involucrados en actos de corrupción se genera pérdidas al Estado y evita un desarrollo positivo del país.

3. “Elaborar una reforma legal a la Ley Orgánica de Servicio Público incorporando normas que especifiquen haber terminado el periodo de mandato para hacerse acreedor de la pensión vitalicia, y que no sean sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública”.

Finalmente el tercer objetivo se logra verificar con las ultimas preguntas de las encuestas y entrevistas donde los consultados respondieron que si es necesario reformar la Ley Orgánica de Servicio Público, porque consideran que de esta manera se evitaría gastar fondos públicos en ex mandatarios que no han terminado su periodo de mandato y en ex mandatarios que estén sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública, ya que estos ex mandatarios, han llegado al poder solo a generar gastos y desorden al país, este presupuesto que se evitaría gastar con la reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público, puede ser usado en obras de beneficio social el cual si generaría un desarrollo al país.

7.2. Contrastación de la Hipótesis

De acuerdo al proyecto de tesis aprobado consta la siguiente hipótesis que se procede a comprobar: “Existe una erogación indebida de presupuesto del

Estado al beneficiar con pensiones vitalicias a ex mandatarios que no terminaron su periodo de gobierno y en los que son sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública, contradiciendo la garantía constitucional de distribución equitativa y solidaria del presupuesto del Estado y vulnerando derechos como el de igualdad y equidad”.

La presente hipótesis se logra contrastar al analizar la Ley Orgánica de Servicio Público el cual establece pensiones vitalicias a ex presidentes y ex vicepresidentes constitucionales del Ecuador, el cual es del 75% de la remuneración vigente, los cuales para ser beneficiario tienen que ser elegidos por votación popular y se hayan posesionado en el cargo, pero no establece cuando perderán dicho beneficio, ya que si un presidente o vicepresidente no termina su periodo de mandato o es sentenciado por delitos contra la eficiencia de la administración pública seguirán cobrando la pensión vitalicia, de esta manera se estaría vulnerando derechos constitucionales como el de igualdad y equidad, y se contrasta con la pregunta dos de la entrevista donde los entrevistados señalaron que existe la vulneración de estos derechos, ya que se beneficia con pensiones vitalicias a ex mandatarios que no han aportado en el desarrollo del país, mientras que existen muchas necesidades en la sociedad.

Así mismo una garantía constitucional que establece, el Estado garantizara la distribución equitativa y solidaria del presupuesto del Estado para la ejecución de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos, está siendo vulnerado, siendo verificado en la pregunta dos de la encuesta,

donde los encuestados señalan que no se cumple con esta garantía constitucional al establecerse pensiones vitalicias a ex mandatarios, ya que solo beneficia a un reducido número de personas y no a la mayoría de la sociedad que si necesita presupuesto del Estado para generar trabajo y con ello una estabilidad económica y consecuentemente un avance del país.

También se contrasta la hipótesis con la pregunta tres de la entrevista donde se formula como interrogante: ¿Cree usted que existe una erogación indebida de presupuesto del Estado al conceder pensiones vitalicias a ex presidentes y ex vicepresidentes, que no terminaron su periodo de mandato y ex presidentes y ex vicepresidentes que sean sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública?, la mayoría de los encuestados señalaron que existe una erogación indebida del presupuesto del Estado porque consideran que no se debe beneficiar a ex mandatarios que solo han llegado al poder a buscar beneficios personales y no para el país. De esta manera queda contrastado la presente hipótesis.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.

El origen de las pensiones vitalicias se remonta al año 1980 donde se emite el decreto ejecutivo N°. 112 creando las pensiones vitalicias, los cuales son beneficiarios los ex presidentes y ex vicepresidentes que haya ocupado el cargo de mandatarios.

Es necesario diferenciar que es una pensión vitalicia y una pensión jubilar, la primera consiste en el pago mensual de una cantidad económica en

beneficio de ex presidentes y ex vicepresidentes que hayan sido elegidos popularmente y se hayan posesionado en el cargo, a diferencia de la pensión jubilar consiste en un pago mensual de una cantidad económica mensual a favor de aquellos trabajadores que pasan de una condición laboral activa a una pasiva, es decir cuando hayan cumplido una edad establecida para poder jubilarse.

En la actualidad en el Ecuador, tenemos 22 ex mandatarios que cobran pensión vitalicia, diez como ex presidentes de ellos tres no terminaron su periodo para el cual fueron elegidos ya que estuvieron relacionados en actos de corrupción y terminaron siendo derrocados por el pueblo, sin embargo, continúan beneficiándose de la pensión vitalicia la cual es un beneficio indebido e inhumano por parte de estos ex mandatarios que llegaron al poder solo a generar beneficios personales. Los doce restantes corresponden a ex vicepresidentes, de ellos tenemos un ex vicepresidente sentenciado por el delito asociación ilícita, pero de igual manera continúa cobrando la pensión vitalicia. El pago de las pensiones vitalicias a los 22 ex mandatarios genera un gasto de presupuesto del Estado de 979,665 dólares anuales.

Desde el punto de vista jurídico procedo a analizar la Constitución del Ecuador, el artículo Art. 11, numeral 2, sobre el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, los mismos que son irrenunciables y no podar ser privados de su uso, todas las personas somos iguales ante la ley no pueden ser discriminados por ninguna razón, con ello garantizaríamos una igualdad y

equidad para el bien común de un país democrático. El numeral 3 del artículo 85 de la Constitución señala, el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. Es evidente que no existe esta distribución equitativa y solidara del presupuesto del Estado al establecer pensiones vitalicias a ex mandatarios que no terminan su periodo de mandato y otros que están sentenciados por delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, ya que se está malgastando este presupuesto en dichos ex mandatarios que no han cumplido con su deber objetivo para el cual fueron electos, servir a la patria y trabajar por el desarrollo de la misma, que solo han llegado al poder para generar una inestabilidad al Estado y como consecuencia perdidas económicas y sociales para el país, por ello se consideran un gasto innecesario en pagar estas pensiones vitalicias.

El Código Orgánico Integral Penal tipifica los delitos contra la eficiencia de la administración pública entre ellos tenemos en el Art. 278 el peculado, que consiste en el uso arbitrario de las o los servidores públicos, de dinero público o de bienes muebles o inmuebles para beneficio propio o de terceros. En el artículo 279 señala sobre el enriquecimiento ilícito, que consiste en incremento de patrimonio injustificado de los servidores públicos ya sea a su nombre o para terceros, seguidamente el Art. 280 señala sobre el cohecho el cual consiste en la aceptación de beneficios económicos indebidos, ya sea para hacer omitir, agilizar o retardar funciones de un servidor público. En el Art. 281 se establece la concusión, que es el abuso de un servidor público

valiéndose de su cargo para ordenar derechos, cuotas, sueldos, rentas, o gratificaciones no debidas. Todos estos delitos que son más comunes de cometer los presidentes o vicepresidentes por ello es necesario que todos los ex mandatarios que hayan incurrido en este tipo de delitos no sean beneficiarios de pensiones vitalicias, puesto que han generado gastos para el país los cuales en algunos casos no son recuperables, este dinero sería bien usado en personas que necesitan obras.

La Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 135, se fija una pensión vitalicia mensual equivalente al setenta y cinco por ciento de la remuneración vigente, a favor de las y los señores ex Presidentes y Vicepresidentes Constitucionales de la República, que sean elegidos constitucionalmente por votación popular y se hayan posesionado en el cargo, se exceptúan los mandatarios a quienes se les revoque el mandato.

El Vicepresidente de la República que, en cumplimiento de la Constitución, deba asumir las funciones del Presidente de la República y que concluya el período para el cual fueron electos, tendrá derecho a la pensión establecida en este título, correspondiente a la del Presidente de la República.

Este artículo no menciona que pasaría si un ex mandatario no termina su periodo de mandato o es sentenciado por delitos contra la eficiencia de la administración pública, puesto que no deberían ser beneficiarios de dicha pensión vitalicia. Es evidente que el artículo 135 violenta derechos constitucionales como el de igualdad y equidad, ya que estas pensiones no

beneficia al país donde existen necesidades muy grandes como en salud, educación, infraestructura, trabajo, al conceder estas pensiones vitalicias a un número reducido de personas, las cuales no son de escasos recursos económicos mientras que existen muchas personas que sobreviven con sueldos menores al del sueldo básico unificado y otras que no tienen trabajo, bien podría ser usado ese dinero en generación de empleo apoyo a emprendimientos los cuales si generaría un apoyo a la sociedad que en verdad necesita.

El artículo 136 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que el mismo derecho se reconocerá a favor del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido de los beneficiarios señalados en el artículo anterior, en caso de fallecimiento. A falta del cónyuge o conviviente, se harán acreedores a tal beneficio, los hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidades severas, calificadas por la entidad correspondiente.

Considero que no deberían ser hereditarias las pensiones vitalicias y menos aun cuando no hayan terminado su periodo de mandato o sean sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública, porque este beneficio es para el titular que fue elegido popularmente presidente o vicepresidente los cuales son los que trabajaron por el país y no su familia.

De acuerdo a la legislación del país de Perú en su ley N° 26519 señala, en artículo 1: Los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán, de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en

actividad. Seguidamente en su artículo 2 señala, El derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes”.

La legislación beneficia con pensiones vitalicias a ex presidentes pero quedara en suspenso cuando se le hay formulado acusación constitucional en contra de ellos, es un claro ejemplo que necesitamos seguir en Ecuador para de esta manera evitar un gasto innecesario en ex mandatarios que sean sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública o no hayan terminado su periodo de mandato y con ello beneficiar solo a los que han trabajado en beneficio del país.

De acuerdo al resultado obtenido de las encuestas y entrevistas la mayoría señalan que es necesario reformar la Ley Orgánica de Servicio Público, porque consideran que es un gasto innecesario de presupuesto del Estado en ex mandatarios que no han terminado su periodo de mandato y los que están sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública, y de esta manera garantizaría derechos constitucionales como el de igualdad y equidad.

Queda contrastado en el estudio de casos donde se evidencia la sentencia emitida en contra del ex vicepresidente JG por el delito de asociación ilícita el cual emana actos de corrupción cuando fue vicepresidente, que ha ocasionado perjuicios al Estado, pero a pesar de ello continúa

beneficiándose con la pensión vitalicia. Otros casos evidentes son los ex presidentes JM y LG quien fue derrocado por el pueblo, ambos no terminaron su periodo de mandato, pero de igual manera continúan percibiendo la pensión vitalicia.

Por todo lo expuesto considero la necesidad de reformar la Ley Orgánica de Servicio Público específicamente en el artículo 135 donde se especifique haber terminado el periodo de mandato para el cual fue elegido por votación popular y no ser sentenciado por delitos contra la eficiencia de la administración pública, para hacerse acreedor a la pensión vitalicia, para de esta manera garantizar la distribución equitativa y solidaria de presupuesto del Estado, y no continuar vulnerando derechos constitucionales como el de igualdad y equidad.

8. CONCLUSIONES

Una vez desarrollado la revisión de literatura, estructurada en un marco conceptual, marco doctrinario, marco jurídico, derecho comparado, y analizando los resultados de las encuestas, entrevistas y estudios de casos, se procede a presentar las siguientes conclusiones.

1.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 numeral 3 señala que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del Presupuesto para la ejecución de las políticas públicas, sin embargo la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 135, vulnera esta garantía constitucional, ya que establece pensiones vitalicias que solo benefician a un reducido número de personas y peor aun cuando los beneficiarios de pensión vitalicia no ha terminado su periodo de mandato o hayan sido sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública.

2.- No existe requisitos para que un ex presidente o ex vicepresidente pueda hacerse acreedor a una pensión vitalicia, para no beneficiar con pensiones vitalicias a ex presidentes o ex vicepresidentes que por diversas razones no hayan terminado su periodo de gobierno. Ello ocasiona que se siga beneficiando con pensiones vitalicias a ex mandatarios que no han culminado su periodo de gobierno, generándose una erogación innecesaria de presupuesto del Estado.

3.- Es necesario incorporar como causal para la pérdida de pensión vitalicia de los ex presidentes y ex vicepresidentes, ser sentenciado por delitos contra

la eficiencia de la administración pública, los cuales se han cometido en el ejercicio de sus funciones como mandatarios, de esta manera se evitaría malgastar presupuesto del Estado en ex mandatarios corruptos, ya que en la actualidad la Ley Orgánica de Servicio Público solo establece como única forma de perder la pensión vitalicia cuando haya sido revocado el mandato.

4.- Es evidente que existe un gasto innecesario de presupuesto del Estado, el cual está siendo mal invertido en ex mandatarios que perciben pensiones vitalicias específicamente en los que no terminaron su periodo de mandato para el cual fueron electos y los que están sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública, de esta manera se contradice la garantía constitucional de distribución equitativa y solidaria del presupuesto del Estado.

5.- Con el estudio del derecho comparado se concluye que la legislación de Perú si beneficia con pensiones vitalicias a sus ex presidentes, pero establece que cuando el congreso formule acusación constitucional en su contra quedara en suspenso este benéfico salvo que la justicia los declare inocente, de esta manera garantizan la entrega de la pensión vitalicia a ex mandatarios que han trabajado por el desarrollo país, y no a aquellos que solo han llegado al poder para buscar beneficios personales, como sucede en la actualidad en Ecuador.

6.- De los resultados de las encuestas y entrevistas se concluye que la mayoría de los consultados opinan que si existe un gasto innecesario de

presupuesto del Estado en pensiones vitalicias a ex presidentes y ex vicepresidente que no han terminado su periodo de mandato y en los que están sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública.

9.- Del estudio de casos se concluye que en la actualidad se conceden pensiones vitalicias a ex mandatarios que no terminaron su periodo de mandato como es el caso del ex presidente LG y JM, los dos no terminaron su periodo de mandato para el cual fueron electos popularmente, pero son beneficiarios de la pensión vitalicia de igual manera el ex vicepresidente JG fue sentenciado por asociación ilícita y está cumpliendo una pena privativa de libertad de 6 años ya que participo en actos de corrupción, sin embargo continua beneficiándose de la pensión vitalicia, en estos tres casos se demuestra el gasto innecesario de presupuesto del Estado, vulnerando derechos constitucionales como el de igualdad y equidad.

10.- Existe la necesidad de reformar la Ley Orgánica de Servicio Público incorporando normas que establezcan como requisito para ser acreedor de la pensión vitalicia, haber terminado su periodo de mandato para el cual fue electo y como causal para la pérdida de pensión vitalicia no ser sentenciado por delitos contra la eficiencia de la administración pública, puesto que en la actualidad solo se establece como requisito ser elegido constitucionalmente por votación popular y posesionarse en el cargo y como única causal para perder este beneficio cuando sea revocado del mandato. De esta manera se

garantizaría una correcta distribución equitativa y solidaria del presupuesto del Estado.

9. RECOMENDACIONES

Una vez que se han establecido las debidas conclusiones en el presente trabajo de tesis se procede a presentar las siguientes recomendaciones:

A la Función Ejecutiva, que se establezca políticas publicas donde prime una correcta distribución equitativa y solidaria del presupuesto del Estado, en obras que beneficien a todos los ecuatorianos y no solo a un contado grupo de personas.

Al Ministerio de Economía y Finanzas que realicen un estudio sobre el gasto innecesario de presupuesto del Estado en pensiones vitalicias a ex presidentes y ex vicepresidentes que no han terminado su periodo de mandato y otros que están sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública.

A la Función Judicial que se de todas las facilidades y garantías para que la justicia sea proba, eficiente e imparcial cuando los mandatarios sean llamados a juicio.

A la Fiscalía General del Estado que se investigue todo indicio de corrupción de los mandatarios, para que no queden en la impunidad y se logre condenar a los culpables.

A las Universidades del Ecuador que capaciten a los estudiantes sobre los actos de corrupción que pueden cometer los presidentes y vicepresidentes

de la República, y sobre la pensión vitalicia que obtiene cuando dejan el poder y su falta de regulación.

Se sugiere a la Asamblea Nacional considerar la siguiente reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 135, donde se incorpore requisitos además de las ya establecidas para ser beneficiario de la pensión vitalicia deberá terminar su periodo de mandato y perderá dicho beneficio si es sentenciado por delitos contra la eficiencia de la administración pública. Para garantizar una correcta distribución equitativa y solidaria del presupuesto del Estado, y derechos constitucionales como el de igualdad y equidad.

9.1 PROYECTO DE REFORMA LEGAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: El Art. 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial la redistribución equitativa y solidaria de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que: El Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

Que: El Art. 135 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece, se fija una pensión vitalicia mensual equivalente al setenta y cinco por ciento de la remuneración vigente, a favor de las y los señores ex Presidentes y Vicepresidentes Constitucionales de la República, que sean elegidos constitucionalmente por votación popular y se hayan posesionado en el cargo, se exceptúan los mandatarios a quienes se les revoque el mandato. El

Vicepresidente de la República que, en cumplimiento de la Constitución, deba asumir las funciones del Presidente de la República y que concluya el período para el cual fueron electos, tendrá derecho a la pensión establecida en este título, correspondiente a la del Presidente de la República.

Que: El Art. 136 Ley Orgánica de Servicio Público señala, el mismo derecho se reconocerá a favor del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido de los beneficiarios señalados en el artículo anterior, en caso de fallecimiento. A falta del cónyuge o conviviente, se harán acreedores a tal beneficio, los hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidades severas, calificadas por la entidad correspondiente.

Que: El Código Orgánico Integral Penal tipifica los delitos contra la eficiencia de la administración pública, Art. 278 peculado sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años, Art. 279 enriquecimiento ilícito sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años, Art. 280 cohecho sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años, Art. 281 concusión sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Que: En la actualidad el país está atravesando una crisis económica que afecta a la mayoría de los ecuatorianos, a pesar de ello existe un gasto innecesario de presupuesto del estado en pensiones

vitalicias a ex mandatarios que no han terminado su periodo de mandato y otros que están sentenciados por delitos de contra la eficiencia de la administración pública, contradiciendo una garantía constitucional de distribución equitativa y solidaria del presupuesto del estado y vulnerando derechos constitucionales de igualdad y equidad.

En uso de las atribuciones que le confiere a la Asamblea Nacional el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE SERVICIO PÚBLICO.

Artículo 1.- En el Artículo 135 refórmese por el siguiente:

Art. 135.- De los beneficiarios y las pensiones.- Se fija una pensión vitalicia mensual equivalente al 50% por ciento de la remuneración vigente para presidentes y vicepresidentes, a favor de las y los señores ex Presidentes y ex Vicepresidentes Constitucionales de la República, que sean elegidos constitucionalmente por votación popular, se hayan posesionado en el cargo y que terminen su periodo de mandato, se exceptúan los mandatarios que sean sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública. El Vicepresidente de la República que, en cumplimiento de la Constitución, deba asumir las funciones del Presidente de la República y que concluya el período para el cual fueron electos, tendrá derecho a la pensión establecida en este título, correspondiente a la del Presidente de la República.

Artículo 2.- Derogase el Artículo 136.

Artículo final: Quedan derogadas las demás normas jurídicas que se opongan a la presente reforma.

Disposición General: La presente ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de julio del 2019.

f.) PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL f.) FIRMA SECRETARIA

10. BIBLIOGRAFIA

Obras Jurídicas

- Albán Gómez Ernesto, Manual de Derecho Penal Ecuatoriano,
- Capitant Henri, Vocabulario Jurídico, Ediciones Depalma, Año 1961, Buenos Aires Argentina.
- Cabanellas Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Décimo novena edición. Editorial HELIASTA S.R.L. Año 2010, Argentina.
- Cabanellas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Año 2004, Buenos Aires Argentina.
- Cabanellas Guillermo, Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta. Edición 1998, Argentina.
- Díaz Ruy, Diccionario Jurídico de Ciencias Políticas y Sociales, Ediciones Ruy Díaz, Año 2000.
- Jaramillo Ordoñez Herman Felicísimo, Manual de Derecho Administrativo, EDILOJA Cia. Ltda. Año 2013, Loja Ecuador.
- Ossorio Manuel y Florit, Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Diccionario de Derecho. Editorial Heliasta. Edición 2011, Argentina.
- Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales,
- Peñaherrera Carlos Rodríguez, Administración Publica Ecuatoriana, ILDIS Año 1987, Quito Ecuador.

- Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Año 1984, Madrid España.

- Tobar Hugo, La Administración Pública en el Ecuador, Informativo ESPAE, Año 1995, Quito Ecuador.

Legislaciones

- Constitución De La República Del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
- Ley Orgánica de Servicio Público. Registro Oficial Suplemento 294 de 06-oct-2010. Ediciones Legales Quito- Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N° 180 del 10 de febrero de 2014. Ediciones Legales Quito- Ecuador.
- Decreto Ejecutivo No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 152 del 21 de marzo de 1980, reformado por última vez vía Decreto Ejecutivo No. 526 publicado en el Registro Oficial No. 138 del 2 de marzo de 1993.
- Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, México.
- Ley N° 26519, Perú.
- Ley N° 16.713, Uruguay.
- Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, Panamá.

Linkografía

- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/herencia/herencia.htm>

- <https://estudiantesecuatorianosderecho.files.wordpress.com/2015/07/manual-de-derecho-penal-ecuatoriano-dr-ernesto-alban-gomez.pdf>
- <http://derechosageo.blogspot.com/2012/11/funcion-ejecutiva-en-el-ecuador.html>
- https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%200Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf
- <https://www.derechoecuador.com/la-administracion-publica>
- <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4164-diccionario-juridico-corrupcion-por-clara-patricia-montoya>
- <https://www.elcomercio.com/actualidad/hechos-marcaron-derrocamiento-jamilmahuad-ecuador.html>
- <https://www.eluniverso.com/noticias/2016/09/05/nota/5778525/20-abril-2005-cayo-lucio-gutierrez-alfredo-palacio-presidente>
- <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/10/04/nota/6984110/22-exmandatarios-cuentan-pension-vitalicia>
- <https://actualicese.com/2017/03/06/cargos-de-libre-nombramiento-y-remocion/>
- <https://www.tecnm.mx/capacitacion-y-desarrollo/que-es-el-servicio-profesional-de-carrera-dp1>
- <https://www.finanzas.gob.ec/el-presupuesto-general-del-estado/>
- <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/4/proforma-crudo-ecuador>

11. ANEXOS

11.1 Proyecto de Tesis Aprobado

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“REFORMA A LA LEY ORGANICA DE SERVICIO PÚBLICO, INCORPORANDO NORMAS QUE ELIMINEN LA PENSION VITALICIA A LOS EX PRESIDENTES Y EX VICEPRESIDENTES, QUE NO TERMINEN SU PERIODO DE MANDATO Y LOS QUE INCURRAN EN DELITOS RELACIONADOS A SUS FUNCIONES DE GOBIERNO”

Proyecto de Tesis previa a la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

AUTOR:

EDWIN SANTIAGO QUIZHPE BENÍTEZ

LOJA-ECUADOR

2018

1859

1. TITULO

“REFORMA A LA LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO, INCORPORANDO NORMAS QUE ELIMINEN LA PENSION VITALICIA A LOS EX PRESIDENTES Y EX VICEPRESIDENTES, QUE NO TERMINEN SU PERIODO DE MANDATO Y LOS QUE INCURRAN EN DELITOS RELACIONADOS A SUS FUNCIONES DE GOBIERNO”

2. PROBLEMÁTICA.

La Constitución de la República Del Ecuador en su Artículo, 141 señala La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 3 nos señala sobre los deberes primordiales del estado específicamente el numeral 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. Seguidamente en el artículo 85 numeral 3 del mismo cuerpo legal nos habla sobre una garantía Constitucional, El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la

ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

Sobre la Ley Orgánica de Servicio Público señala que esta rige en materia de recursos humanos y remuneraciones en toda la administración pública especificados en su artículo 3, en lo referente a los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración.

Con las normas anteriores expuestas llegamos a redactar lo siguiente sobre los ex mandatarios ecuatorianos. En el Ecuador en la actualidad 22 exmandatarios cuentan con una pensión vitalicia, diez por el ejercicio como jefes de Estado y doce como vicepresidentes. De estos diez expresidentes, solo tres terminaron sus funciones en el periodo para el que fueron elegidos: Rodrigo Borja, Rafael Correa y Sixto Durán Ballén que percibe en su representación la viuda Josefina Villalobos.

Los montos cambian dependiendo de la cantidad que se fije para los presidentes y vicepresidentes en funciones.

Muchos de los que cobran la pensión vitalicia no terminaron el periodo de gobierno ya sea por abandono, derrocamiento, destitución por la asamblea o inclusive por sentencia por delitos con penas privativas de libertad, y

otros no ganaron la presidencia o vicepresidencia elegidos por el pueblo en elección popular, pero a pesar de ello todos reciben la pensión vitalicia.

Esto se debe a que de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público en su Artículo 135.- De los beneficiarios y las pensiones, fija una pensión vitalicia mensual equivalente al setenta y cinco por ciento de la remuneración vigente, a favor de las y los señores ex Presidentes y ex Vicepresidentes Constitucionales de la República, que sean elegidos constitucionalmente por votación popular y se hayan posesionado en el cargo, se exceptúan los mandatarios a quienes se les revoque el mandato.

El Vicepresidente de la República que, en cumplimiento de la Constitución, deba asumir las funciones del Presidente de la República y que concluya el período para el cual fueron electos, tendrá derecho a la pensión establecida en este título, correspondiente a la del Presidente de la República.

El Art. 136 de la citada ley determina los Beneficios a herederos.- El mismo derecho se reconocerá a favor del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido de los beneficiarios señalados en el artículo anterior, en caso de fallecimiento. A falta del cónyuge o conviviente, se harán acreedores a tal beneficio, los hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidades severas, calificadas por la entidad correspondiente.

Como podemos verificar el artículo 135 establece la pensión vitalicia para los ex presidentes y ex vicepresidente, y simplemente se exceptúan los mandatarios a quienes se les revoque el mandato es decir solo ellos

perderán dicha pensión vitalicia, pero que pasa con los que fueron derrocados o los que abandonaron el mandato o los que renuncian los que son destituidos por la asamblea los que sean llamados a juicio político o los sentenciados por delitos con penas privativas de libertad tipificados en el Código Orgánico Integral Penal. De ello surge la idea de especificar condiciones o causales para poder obtener o seguir beneficiándose de la pensión vitalicia los ex mandatarios, para con ello ahorrar el presupuesto del Estado que bien podría ser utilizado en obras para el pueblo que en verdad lo necesita ya sea en educación, salud, seguridad, infraestructura. Con ellos garantizaríamos la correcta distribución de los recursos del Estado y no gastarlo en personas que no se lo merecen.

Tenemos un claro ejemplo en Perú con el expresidente Alberto Fujimori quien fue destituido por el congreso por insolvencia moral y aparte fue sentenciado a 25 años de cárcel por diferentes delitos, dicho ex mandatario no cobra pensión vitalicia porque fue destituido.

En Ecuador recientemente el ex vicepresidente Jorge Glas dejó la vicepresidencia por abandono, ya que se encontraba detenido y siendo procesado judicialmente, a su vez ya fue sentenciado a 6 años de privación de libertad por el delito de asociación ilícita, y está cumpliendo su condena pero eso no significo que pierda su pensión vitalicia aun estando privado de su libertad sigue con dicho benéfico.

Con todo lo expuesto creo necesario reformar el artículo 135 de la ley Orgánica de Servicio Público, especificando que serán beneficiarios a la pensión dichos mandatarios que culminen el periodo de mandato.

Y en el caso de los mandatarios que por diversas situaciones no terminen su mandato como por abandono, renuncia expresa, destitución de la asamblea, llamados a juicio político, derrocamiento, o sentenciados con penas privativas de libertad por delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, relacionados con sus funciones de mandatarios en su gobierno, no sean beneficiarios de la pensión vitalicia.

3. JUSTIFICACION.

Las pensiones vitalicias, remuneraciones y recursos humanos en toda la administración pública se rigen por la Ley Orgánica de Servicio Público, se encuentran dentro del Derecho administrativo como rama del Derecho Público Interno, por tanto cumple con lo establecido con el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo, para optar el Grado de Licenciado en Jurisprudencia, que me habilita para obtener el Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República.

Como es de conocimiento público en la actualidad se vienen dando hechos comprobados de mandatarios involucrados en actos de corrupción y anteriormente de mandatarios que no terminaron su periodo de mandato pero sin embargo todos reciben una pensión vitalicia ya que la única forma de perder dicha pensión es cuando sean revocados de su mandato, es por

ello que surge la idea de reformar de manera objetiva el artículo 135 de la Ley Orgánica de Servicio Público estableciendo cuando serán beneficiarios de dicha pensión vitalicia y causales para la pérdida de la misma.

Es fundamenta investigar este tema que se viene suscitando en la sociedad ya que viene vulnerando derechos como a la igualdad, equidad, proporcionalidad, y vulnerando una garantía constitucional tipificado en el artículo 85 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador donde señala “El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.” ya que premiar a ex presidentes o ex vicepresidentes con pensiones vitalicias de por vida y que en algunos casos no terminaron su periodo de mandato y otros estén envueltos en actos de corrupción nos estaríamos yendo en contra de los principios constitucionales antes mencionados. Es por ello que creo importante realizar dicha investigación para dar soluciones que ayudarían a ahorrar presupuesto del Estado que no se lo está usando en beneficio de todos los ecuatorianos si no solo a ciertas personas que no se lo merecen.

El presente trabajo es factible su realización, porque se cuenta con las fuentes bibliográficas, documentales, orientación metodológica, y estudios de campo y demás recursos que viabilizaran su desarrollo.

Razones por las cuales queda justificado el presente trabajo de investigación jurídica que conlleva aspectos importantes que aseguren un cambio interesante en beneficio de los ecuatorianos, al pagar pensiones vitalicias

solo a aquellos ex mandatarios que terminen su mandato y que no se encuentre relacionados en delitos con relación a su periodo de gobierno, y con ello ahorrar ese presupuesto del Estado mal invertido.

4. OBJETIVOS.

4.1. OBJETIVO GENERAL.

Realizar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario sobre la pensión vitalicia de los ex presidentes y ex vicepresidentes de la República del Ecuador.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Establecer parámetros para ser beneficiario de las pensiones vitalicias de los ex presidentes y vicepresidentes Constitucionales del Ecuador.
2. Demostrar la necesidad de incorporar causales para la pérdida de pensiones vitalicias de los ex presidentes y ex vicepresidentes constitucionales del Ecuador, que no terminen su periodo de mandato o sean sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública.
3. Elaborar una reforma legal a la Ley Orgánica de Servicio Público incorporando normas que especifiquen haber terminado el periodo de mandato para hacerse acreedor a la pensión vitalicia, y que no sean sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública.

5. HIPÓTESIS

Existe una erogación indebida de presupuesto del Estado al beneficiar con pensiones vitalicias a ex mandatarios que no terminaron su periodo de

gobierno y en los que son sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública, contradiciendo la garantía constitucional de distribución equitativa y solidaria del presupuesto del Estado y vulnerando derechos como el de igualdad y equidad.

6. MARCO TEORICO

6.1. Función Ejecutiva

Según la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 141 señala, La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 85).

La función ejecutiva es una de las cinco funciones primordiales del Estado, la misma que es asignada al Jefe de Estado, el poder ejecutivo concibe y ejecuta políticas generales de acuerdo con las cuales las leyes tienen que ser aplicadas, representa a la Nación en sus relaciones diplomáticas, sostiene a las Fuerzas Armadas y en ocasiones aconseja con respecto a la legislación. En los Estados democráticos, el poder ejecutivo está considerado como administrador y ejecutor de la voluntad popular a la cual representa y de la que debe ser su más firme garante. La misión

ejecutiva de un estado totalitario, en cambio, es ejercida al margen de limitaciones legales o jurídicas.

La función ejecutiva suele ser de carácter unipersonal, es por ende que en el Ecuador el presidente es el jefe de gobierno es la figura visible de mayor importancia del poder ejecutivo. En un sistema presidencial, el jefe de Gobierno es también el jefe de Estado.

La estructura de la función ejecutiva en nuestro país está regida por el presidente de la República, vicepresidente de la República Ministros de Estado y otros organismos e instituciones.

6.2. Administración Pública

De acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 117). Es por ello que la administración pública se la puede concebir como un conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local.

“La actividad administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías. La entidad que administra. Constituye función típica del Poder Ejecutivo nacional o provincial, y de los municipios. Sus actividades son las

que regula el Derecho Administrativo” (Ossorio, Florit, Cabanellas, 2011, p. 82).

La administración pública es la gestión que se lleva a cabo en los organismos, instituciones o entes públicos, que reciben de parte del poder político los recursos necesarios para atender los intereses o asuntos de los ciudadanos, de sus acciones y sus bienes, generando bienestar común, siguiendo un orden jurídico, contiene un conjunto de áreas del sector público que se encargan de tramitar y ejecutar los recursos humanos, financiero, actividades socioeconómicas y obras públicas, así como elaborar presupuestos y programas que ayuden a lograr cumplir con las metas que se propone el estado

6.3. Servicio público

“Concepto capital del Derecho Político y del Administrativo es este del Servicio Público, que ha de satisfacer una necesidad colectiva por medio de una organización administrativa o regida por la Administración pública” (Cabanellas, 1993, p. 293).

El servicio público son actividades realizadas por el estado con la finalidad de lograr prestar servicios a la colectividad, con el objetivo de que a través de estos servicios, garantizar a la ciudadanía un acceso justo y de calidad a la justicia, educación, salud, alimentación. “Para Hauriou, el de carácter técnico, prestado al público de manera regular y continua, para satisfacer una necesidad pública y por una organización pública” (Ossorio, 2011, p. 889).

El Estado asumiendo por parte de la administración pública los llamados servicios asistenciales y sociales, en donde se garantizan los derechos de los administrados a la conservación de la vida, salud, desarrollo de la personalidad, seguridad social, sanidad y educación, por parte del Estado, asegurando así el interés colectivo que en fin de cuentas se traduce en bien común de la sociedad, sin dejar de lado que no solo el Estado está llamado a prestarlos, sino que también puede hacerlo en virtud de la titularización a terceros, generando así no solo relaciones jurídico-administrativas, sino también relaciones jurídico-privadas.

6.4. Pensión Vitalicia

“Cantidad periódica (corrientemente mensual o anual) que se asigna a una persona por méritos o servicios propios o extraños, o bien por pura gracia del que la concede” (Ossorio, 2011, pág. 712). Entonces las pensiones vitalicias solo les corresponde a una persona que ha trabajado por un cierto tiempo que debe estar establecido y además de cumplir requisitos adicionales, es decir se refiere cuando una persona se jubile de su trabajo ya sea por edad o tiempo laborado en dicho trabajo.

Para Cabanellas, “Pensión es canon o renta perpetua o temporal...” (Cabanellas, 1998, p. 361). Por lo tal, debemos tener muy claro que la palabra vitalicia hace referencia sobre algo que se obtiene hasta el final de la vida, de ahí la naturaleza de las pensiones vitalicias, en el Estado ecuatoriano el beneficio que tienen los ex presidentes y ex vicepresidentes

que fueron elegidos constitucionalmente por votación popular y que se hayan posesionado en el cargo.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público

Art. 135.- De los beneficiarios y las pensiones.- Se fija una pensión vitalicia mensual equivalente al setenta y cinco por ciento de la remuneración vigente, a favor de las y los señores ex Presidentes y Vicepresidentes Constitucionales de la República, que sean elegidos constitucionalmente por votación popular y se hayan posesionado en el cargo, se exceptúan los mandatarios a quienes se les revoque el mandato.

El Vicepresidente de la República que, en cumplimiento de la Constitución, deba asumir las funciones del Presidente de la República y que concluya el período para el cual fueron electos, tendrá derecho a la pensión establecida en este título, correspondiente a la del Presidente de la República" (Ley Orgánica de Servicio Publico, 2010, p. 48).

Este artículo nos deja claro quiénes serán los beneficiarios de las pensiones vitalicias, los ex presidentes y ex vicepresidentes, que sean elegidos por votación popular es decir elegido por todos los ecuatorianos, y que a su vez si el vicepresidentes llegare a asumir la presidencia tendrá derecho a la pensión como ex presidente, pero nunca establecen cuando perderán dicha pensión o requisitos para no perderla, simplemente exceptúan a los que se les revoque el mandato no recibirán pensión vitalicia. Pero qué pasa con los que no terminan el periodo de gobierno ya sea por renuncia, destitución de la

Asamblea o llamados a juicio político, o los que incurran en delitos relacionados a sus funciones de gobierno, ellos tienen derecho a la pensión vitalicia a pesar de que no terminen su periodo de gobierno y que generan pérdidas al estado, a criterio personal creo que no debería recibir ya que no han aportado al país positivamente, si no que han generado gastos innecesarios del presupuesto del Estado, y al darles una pensión los estaríamos premiando.

6.5. Periodo de Mandato

En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 144 señala, El período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez.

La Presidenta o Presidente de la República, durante su mandato y hasta un año después de haber cesado en sus funciones, deberá comunicar a la Asamblea Nacional, con antelación a su salida, el periodo y las razones de su ausencia del país (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 85). La constitución de la republica del ecuador es clara en decir que el periodo de mandato de los presidentes y vicepresidentes será de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

6.6. Delito

En el Código Orgánico Integral Penal nos define al delito "como la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días..." (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 28). Cuando se sancione con penas privativas de libertad de menos de treinta días no se considera delito.

Jiménez de Asúa, define el delito como el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal ,las características del delito serían: "actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad (Ossorio, 2011, p. 275).

De acuerdo con estos dos conceptos podemos definir que el delito es la realización de una acción u omisión tipificada y penada por la ley, el delito es toda aquella acción humana que va en contra de los ordenamientos jurídicos de la sociedad, los mismos que pueden ser cometidos por voluntad propia o por imprudencia, por lo tanto el delito significa una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

El delito al constituirse en una acción humana pueden ser de dos clases, pueden ser por voluntad propia conocidos como delitos dolosos, es aquel que se comete con conciencia, es decir, el autor quiso hacer lo que hizo. Los delitos por imprudencia son los delitos culposos donde la falta se produce a partir de no cumplir ni respetar la obligación de cuidado.

6.7. Delitos contra la eficiencia de la administración pública

Delitos contra el estado: Entre los delitos en particular, hay un grupo, los llamados delitos políticos, que son aquellos que atacan precisamente la estructura del estado, establecida por la Constitución.

La Constitución del Ecuador establece lo siguiente respecto a la administración pública y sus servidores públicos,

Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 119).

La Ley Suprema establece que todo funcionario público podrá ser procesado por cualquier acto ilícito realizado durante su periodo de trabajo pudiendo ser responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de bienes, recursos y fondos públicos, es por ende que los legisladores han buscado a través del Código Orgánico Integral Penal tipificar cada una de

estas acciones irregulares realizadas por los servidores públicos durante el desarrollo o culminación de su administración o función.

6.7.1. Peculado.

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años (Código Orgánico Integral Penal, 2014. p. 108).

Cabanellas dice "peculado es la sustracción, apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos, por aquel o a quien está confiada su custodia o administración..." ("Peculado" 2005).

El delito de peculado consiste en la acción que realiza un funcionario público de sustraer fondos que son de estado, y que se le fueron entregados en función del cargo, siempre los fondos fueran mal utilizados para beneficio propio, o de terceras personas, para que este delito se configure se necesita que el sujeto activo que realiza la acción de malversación de los fondos públicos sea un funcionario público. "Delito que consiste en el hurto de caudales del erario público, hecho por aquel a quien está confiada su administración. Jurídicamente el concepto es más amplio y

se encuentra desarrollado al tratar de la malversación de caudales públicos” (Ossorio, 2011, p. 706).

Por lo tanto el delito de peculado al constituirse en una acción de sustracción de dinero público que se debía administrar y no se lo uso en beneficio del estado es parte de la ola de corrupción que viven los países en vías de desarrollo como lo es Ecuador.

6.7.2. Enriquecimiento ilícito.

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años. Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.109).

El delito de enriquecimiento ilícito es la acción realizada por el funcionario público, el mismo que se constituye en el sujeto activo de este delito tipificado en nuestra legislación, que al no poder acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legitima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño. “Aumento injustificado del capital de una persona, a expensas de la

disminución del de otra, a raíz de un error de hecho o de derecho” (Ossorio, 2011, p. 371).

El tipo penal de enriquecimiento ilícito al ser realizado directamente por un servidor público es de los llamados tipos complejos, debido a que la conducta fáctica, enriquecerse o aumentar ilícitamente el patrimonio, no transcurre por sí sola, sino que en todo caso, el enriquecimiento ilícito es consecuencia de un acto o actos ilegales anteriores a la configuración de este tipo, este acto ilícito solo opera si el aumento de patrimonio fue con motivo de su empleo, cargo o comisión. No opera este delito cuando se desprende que el servidor público se enriqueció por una circunstancia distinta de la función pública.

6.7.3. Cohecho.

“Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.108).

El tipo penal de cohecho es un delito contra la administración pública ya que el sujeto activo quien realiza la acción antijurídica es un funcionario público, quien acepta o solicita un pago a cambio de realizar u omitir un acto. El cohecho recibe también el nombre de soborno del latín sobornare que

equivale a corromper. El cohecho tiene su origen en la carencia de valores éticos, profesionalismo y valores que recaen en la obtención de un beneficio político, económico o social por parte de servidores públicos

6.7.4. Concusión.

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.109).

El delito de concusión es la acción de exigir impuestos, multas o prestaciones arbitrarias que lleva a cabo un funcionario público que se constituye en el sujeto activo, en provecho propio.

El tipo penal de concusión, por lo tanto, es un concepto legal que se utiliza para nombrar al funcionario que hace uso de su cargo para hacer pagar a una persona una contribución que no le corresponde. La concusión también implica exigir un pago más alto del estipulado por ley.

El delito de concusión puede contar con diversos agravantes: el uso de intimidación, la invocación de órdenes de funcionarios de mayor jerarquía. En conclusión este actuar antijurídico está relacionado con el dinero y la falta de

honestidad, de acciones que producen un daño en el bien jurídico de la administración pública.

6.7.5. Tráfico de influencias.

Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. El máximo de la pena previsto será aplicable cuando las personas descritas en el primer inciso, aprovechándose de la representación popular o del cargo que ejercen, se favorezcan o hayan favorecido a personas naturales o jurídicas para que, en contra de expresas disposiciones legales o reglamentarias, les concedan contratos o permitan la realización de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector público (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.110).

El delito de tráfico de influencias está compuesto por dos palabras, por lo tanto la palabra tráfico suele referirse a la fluidez, movimiento de personas, y la palabra influencia trata sobre el poder que una persona tiene sobre otra, lo que le permite actuar sobre sus pensamientos y conductas.

En este delito el servidor público es el sujeto activo que realiza la acción de ejercer poder en virtud del cargo que desempeñe, sobre otra persona de menor jerarquía, pero a su vez esta persona de menor jerarquía tiene un

cierto poder de decisión importante, de ahí nace el hecho de presionarlo utilizando su capacidad de influencia.

6.7.6. Usurpación y simulación de funciones públicas.

La persona que ejerza funciones públicas sin autorización o simule cargo o función pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La persona que ejerza funciones públicas y sea destituida, suspensa o declarada legalmente en interdicción y que continúe en el ejercicio de sus funciones después de ser notificada con la destitución, suspensión o interdicción, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.110).

Este delito tiene dos palabras primordiales de las cuales debemos darle el significado a cada una de ellas:

Usurpación: Se trata de la acción y efecto de usurpar (apoderarse de una propiedad o de un derecho ajeno)

Simulación: "es una declaración ficticia de voluntad, con la anuencia de ambas partes y buscando, generalmente, fingir actos o contratos con el fin de perjudicar a un tercero."

Al haber dado significado a estas dos palabras que compone el tipo penal de usurpación y simulación funciones públicas podemos determinar que en este delito se encuentran dos sujetos activos que pueden ser cualquier persona y también aquel funcionario público que continúe con sus funciones a pesar de ser notificado que fue removido del cargo con cese de funciones.

Para que se constituya delito de usurpación y simulación de funciones públicas, no basta atribuirse el carácter de funcionario, sino que es preciso que el sujeto realice, a su arbitrio, un acto incluido en el ejercicio de sus funciones.

6.7.7. Uso de fuerza pública contra órdenes de autoridad.

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución, que utilice a miembros de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas contradiciendo la Constitución, impidiendo la ejecución de órdenes legítimas expedidas por autoridad competente o permitiendo el uso de la violencia sin legitimación legal suficiente, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.110).

Los servidores públicos no pueden hacer uso de la fuerza pública valiéndose de su cargo para reprimir violencia contra las personas y afectar la tranquilidad social, este uso ilegal de la fuerza pública es penado.

6.7.8. Testaferismo.

La persona que consienta en aparentar como suyos bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que lo representen, producto del enriquecimiento ilícito de la o el servidor o ex servidor público o producto del enriquecimiento privado no justificado (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.111).

El delito de testaferrismo es aquel acto que realiza una persona prestando su identidad para emular el rol social de aquel al que representa. Esto permite que la persona representada pueda disfrutar de ciertos beneficios al eludir obligaciones legales. Un político corrupto, por su parte, puede contar con un testaferro ya que no está en condiciones de utilizar su nombre para realizar ciertas operaciones comerciales o financieras. De lo contrario, tendría que justificar cómo accedió a los fondos que obtuvo de manera ilícita.

Por lo general la persona que desempeña el rol de testaferro no actúa por simple amistad, muchas veces existe el pacto de una retribución económica o recibir beneficios, a cambio de prestar su identidad y simular como propios bienes de procedencia de actividades ilícitas.

6.7.9. Alteración de evidencias y elementos de prueba.

La persona o la o el servidor público, que altere o destruya vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba para la investigación de una infracción, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 112).

Los delitos de la administración pública atentan directamente contra la función o gestión pública, o contra bienes públicos como lo es en el caso del delito de peculado por poner un ejemplo, al tipificar este tipo de actos se busca sancionar cada una de estas acciones irregulares que son ejecutadas por servidores públicos.

Todos los delitos que se cometen en contra de la administración pública, van en contra del estado el cual genera pérdidas económicas y que van a perjudicar directamente a todos los ecuatorianos. Es por ello que es importante que se tenga tipificado este tipo de delitos ya que ayudan a evitar su cometimiento y así ayudar al desarrollo de un país en vías de crecimiento.

6.8. Corrupción.

La corrupción es, sin duda, el fenómeno más característico de la vida política en las sociedades contemporáneas, no obstante, es preciso puntualizar que no existe un concepto universal e invariable de lo que es la corrupción, aunque en términos simples se la entienda como, el abuso del poder público para obtener beneficio particular. La corrupción implica siempre la violación del interés público para favorecer el interés personal o de grupos.

“Se estimaba tal el acto de quienes, estando revestidos de autoridad pública, sucumbían a la seducción, como los realizados por aquellos que trataban de corromperlo. En realidad, la corrupción venía a confundirse con el soborno o el cohecho” (Cabanellas, 1993, p. 81).

Un funcionario público que utiliza su cargo para realizar favores personales y que no cumple con su deber objetivo de funcionario público, son responsables administrativa, civil y penalmente, ya que esas actuaciones son actos de corrupción que generan perjuicios al estado.

La forma más pura y simple de corrupción es aquella en que el corruptor entrega dinero al corrupto, y éste hace una concesión administrativa

cualquiera. Es una forma burda de trueque: pagar por un favor ilícito, delito que además está tipificado en todos los códigos penales del mundo. Pero hay otras formas que van desde las más descaradas y simples hasta las más sutiles y enmarañadas: uso de influencias con autoridades o funcionarios públicos, solicitud de dádivas, presentes o cualquier forma de remuneración para cumplir o dejar de cumplir deberes formales, influir en otros funcionarios públicos y autoridades, revelar secretos o informaciones privilegiadas, utilizar los mismos para obtener beneficios personales, etc.

La Real Academia Española define la corrupción como la acción y efecto de corromper o corromperse; alteración o vicio de un libro o escrito; vicio o abuso introducido en las cosas no materiales. En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores (Montoya Clara, 2016, p. 1).

Se considera corrupción al abuso del poder público para el beneficio del particular y como el incumplimiento del principio de prudentes distancias. Este principio debe ser entendido en el sentido de que las relaciones familiares o personales no deben influir en la toma de decisiones por parte de los agentes, tanto privados como gubernamentales.

7. METODOLOGÍA.

7.1. Métodos.

En el proceso de investigación socio - jurídico se aplicará los siguientes

métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad, que son los procesos metodológicos, que parte de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, para establecer los caracteres generales y específicos. Proceso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, poniéndose a prueba la hipótesis científica.

Método Inductivo: Es un proceso sistemático a través del cual se parte del estudio del hecho y fenómenos que ocurre en la naturaleza, la sociedad para luego llegar a las generalizaciones, es decir es un método que partiendo de una proposición particular infiere una afirmación de extensión universal; razonamiento que va de lo particular a lo general.

Método Deductivo: Sigue un método analítico el cual se presenta mediante conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de los que se extraen las conclusiones, parte de lo general a lo específico, constituyéndose en un acto mental a través del cual el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de la verdad en que el silogismo es su instrumento de expresión.

Método Analítico: Este método implica el análisis, separación de un todo en sus partes u elementos constitutivos. Se apoya en que para entender un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes, con esto permite observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo

estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías.

Método Exegético: Es el estudio de las normas jurídicas buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Constituyéndose en el elemento que ayuda a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico.

Método Hermenéutico: En general es un método que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que somete el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad, por ende presupone que la verdad se encuentra oculta en la mente de la persona y a través de la aplicación de este método el propio individuo desarrolla nuevos conceptos a partir de sus respuestas.

Método Comparativo: Es un método de análisis y permite contrastar dos realidades legales en Derecho Comparado, en que se da el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales y obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

Método Estadístico: El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

Método Sintético: Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada. La síntesis significa la actividad unificante de las partes dispersas de un fenómeno.

7.2. Procedimientos Y Técnicas.

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo.

Observación documental: Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

Entrevista: consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizara a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

7.3 Esquema Provisional del Informe Final.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, en actual vigencia que señala: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción, Revisión de literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que en éste acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

Acopio Teórico:

a) Marco conceptual: Función Ejecutiva, presidentes constitucionales, vicepresidentes interinos, Dictadura militar, vicepresidente de la Republica, administración pública, servicio público, funciones del

gobierno, pensión vitalicia, periodo de gobierno, delitos, delitos contra la administración pública, corrupción.

b) Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Servicio Público, Código Orgánico Integral Penal, Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva.

c) Criterios Doctrinarios: Consulta de autores nacionales y extranjeros referentes a la problemática propuesta.

Acopio Empírico;

a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.

b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.

c) Estudio de casos.

Síntesis de la Investigación Jurídica;

a) Indicadores de verificación de los objetivos.

b) Contrastación de las hipótesis.

c) Concreción de los fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.

d) Deducción de conclusiones.

e) El planteamiento de las recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de la reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES 2018 -2019	OCTUBRE								
	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
Elaboración del proyecto de investigación.	X								
Aprobación del Proyecto de Investigación.	X								
Revisión de Literatura.		X							
Elaboración del Marco Doctrinario, Jurídico.			X						
Resultados de Investigación.			X						
Tabulación de Datos, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis.				X					
Recomendaciones y conclusiones, propuesta de reforma.				X					
Entrega de los Borradores de la Tesis, revisión y corrección.					X				
Elaboración informe final.					X				
Trámites de Aptitud Legal.						X			
Designación del Tribunal.							X		
Sesión Reservada.							X		
Sustanciación de Tesis.								X	
Grado Oral por materias.									X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1. Recursos Humanos.

Director de tesis: Dr. Rolando Johnnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

Entrevistados: 05 conocedores de la problemática.

Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo.

Ponente del Proyecto: Edwin Santiago Quizhpe Benítez.

9.2. Recursos Materiales.

Descripción.	Valor USD
Trámites Administrativos.	\$100,00
Materiales de oficina.	\$100,00
Bibliografía. (Libros, códigos, etc.)	\$100,00
Herramientas informáticas.	\$100,00
Internet	\$100,00
Elaboración del proyecto.	\$150,00
Reproducción ejemplares del borrador.	\$200,00
Reproducción tesis.	\$170,00
Transporte.	\$150,00
Imprevistos.	\$150,00
Total.	\$1320,00

10. Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación, asciende a mil treientos veinte dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios de la postulante.

11. BIBLIOGRAFÍA.

Obras Jurídicas.

- Albán Gómez Ernesto, Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Ediciones Legales, 2011, Quito Ecuador.
- Cabanellas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Décimo Novena Edición, Editorial Heliasta, 2010, Argentina.
- Cabanellas Guillermo, Diccionario Jurídico de Derecho Elemental, Editorial Heliasta. 1998, Argentina.
- Díaz Ruy, Diccionario Jurídico de Ciencias Políticas y Sociales, Ediciones Ruy Díaz, 2000, Argentina.
- Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Argentina.
- Manuel Ossorio y Florit, Guillermo Cabanellas, Diccionario de Derecho, Editorial Heliasta, Edición 2011, Argentina.

Leyes.

- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N°449 de 20-oct.-2008 (2015), Ediciones Legales, Quito Ecuador.
- Ley Orgánica De Servicio Público, Registro Oficial Suplemento N°294 de 06-oct-2010, Ediciones Legales, Quito Ecuador.

- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento N°180 del 10 de febrero de 2014, Ediciones Legales, Quito Ecuador.

Lincografía.

- <https://estudiantesecuatorianosderecho.files.wordpress.com/2015/07/manual-de-derecho-penal-ecuatoriano-dr-ernesto-alban-gomez.pdf>
- <http://derechosageo.blogspot.com/2012/11/funcion-ejecutiva-en-el-ecuador.html>
- https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf
- <https://www.derechoecuador.com/la-administracion-publica>
- <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7143>
- <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corruption/item/4164-diccionario-juridico-corrupcion-por-clara-patricia-montoya>

11.2 Cuestionario de Encuestas y Entrevistas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Distinguido profesional del derecho de manera respetuosa solicito se digne contestar la siguiente encuesta que versa sobre el tema de tesis titulada: “REFORMA A LA LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO, INCORPORANDO NORMAS QUE ELIMINEN LA PENSION VITALICIA A LOS EX PRESIDENTES Y EX VICEPRESIDENTES, QUE NO TERMINEN SU PERIODO DE MANDATO Y LOS QUE INCURRAN EN DELITOS RELACIONADOS A SUS FUNCIONES DE GOBIERNO”, cuyos resultados servirán para la culminación del presente trabajo, de antemano agradezco su colaboración.

ENCUESTA

- 1) ¿Cree usted, que se está cumpliendo con un deber primordial del Estado tipificado en el artículo 3 numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador el cual establece, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir, al establecer pensiones vitalicias a los ex mandatarios ecuatorianos en el artículo 135 de la Ley Orgánica De Servicio Público?

Si () No ()

¿Porqué?.....
.....
.....
.....

- 2) ¿Cree usted, que al establecer pensiones vitalicias a los ex presidentes y ex vicepresidentes del Ecuador de acuerdo al artículo 135 de la Ley Orgánica de Servicio Público garantiza el artículo 85 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador el cual señala que, el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria

del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos?

Si () No ()

¿Porqué?.....
.....
.....
.....

3) ¿Considera usted, que se debería establecer parámetros (requisitos) para ser beneficiario de pensión vitalicia los ex presidentes y ex vicepresidentes constitucionales del Ecuador?

Si () No ()

¿Porqué?.....
.....
.....
.....

4) ¿Considera usted, justo y necesario pagar pensiones vitalicias a los ex presidentes y ex vicepresidentes que no terminaron su periodo de mandato y a los que sean sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública?

Si () No ()

¿Porqué?.....
.....
.....
.....

5) ¿Considera usted, justo y necesario que las pensiones vitalicias de los ex presidentes y ex vicepresidentes ecuatorianos sean hereditarias, según el artículo 136 de la Ley Orgánica de Servicio Público?

Si () No ()

¿Porqué?.....
.....
.....
.....

6) ¿Está de acuerdo que se elabore una reforma legal a la Ley Orgánica de Servicio Público, incorporando normas que especifiquen haber terminado el periodo de mandato y que no se encuentren sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública para hacerse acreedor a la pensión vitalicia?

Si () No ()

¿Porqué?.....
.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTAS

1) ¿Cree usted, que se cumple con la garantía constitucional del artículo 85 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, donde señala “El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos” al dar pensiones vitalicias a ex mandatarios que no terminan su periodo de mandato o los que estén sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2) ¿Considera usted, que el artículo 135 de la Ley Orgánica de Servicio Público, al conceder pensiones vitalicias a los ex presidentes y ex vicepresidentes del Ecuador, vulnera derechos constitucionales como el de igualdad y equidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

ÍNDICE

PORTADA	i
CERTIFICACION	ii
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ESQUEMA DE CONTENIDOS	vi
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract	4
3. INTRODUCCIÓN	5
4. REVISIÓN DE LITERATURA	11
4.1. Marco Conceptual	11
4.1.1. Administración Pública	11
4.1.2. Función Ejecutiva	14
4.1.3. Servicio Publico	16
4.1.4. Pensiones Vitalicias	18
4.1.5. Herencia	21
4.1.6. Delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública	24
4.1.6.1. Peculado	24
4.1.6.2. Cohecho	25
4.1.6.3. Concusión	26
4.1.6.4. Enriquecimiento Ilícito	28
4.1.7. Corrupción	29
4.2. Marco Doctrinario	32
4.2.1. Origen de las Pensiones Vitalicias en el Ecuador	32
4.2.2. Tipos de Pensiones	33
4.2.3. Jubilación Universal	35
4.2.4. Diferencia entre Pensión Vitalicia y Pensión Jubilar	37

4.2.5. Diferencia entre Servidor Público de Elección Popular, Servidor Público de Libre Nombramiento y Remoción, y Servidor Público de Carrera	39
4.2.6. Ex Presidentes que no Terminaron su Periodo de Mandato	43
4.2.7. Ex Presidentes y ex Vicepresidentes Constitucionales de la República del Ecuador que Perciben Pensiones Vitalicias.	45
4.2.8. Presupuesto General del Estado.	50
4.3. Marco Jurídico	52
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador	52
4.3.2. Ley Orgánica de Servicio Público	58
4.3.3. Código Orgánico Integral Penal	62
4.4. Derecho Comparado	80
4.4.1. Legislación de México	80
4.4.2. Legislación de Perú	81
4.4.3. Legislación de Uruguay	83
4.4.4. Legislación de Panamá	85
5. MATERIALES Y MÉTODOS	88
5.1. Materiales Utilizados	88
5.2. Métodos	88
5.3. Técnicas	91
5.4. Observación Documental	91
6. RESULTADOS	92
6.1. Resultados de las Encuestas	92
6.2. Resultados de Entrevista	103
6.3. Estudio de Casos	113
7. DISCUSIÓN	122
7.1. Verificación de los Objetivos	122
7.1.1. Objetivo General:	122
7.1.2. Objetivos Específicos:	123
7.2. Contrastación de Hipótesis	125
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma	127

8. CONCLUSIONES	134
9. RECOMENDACIONES	138
9.1. Proyecto de Reforma Legal	140
10. BIBLIOGRAFÍA	144
11. ANEXOS	147
11.1. Proyecto de Tesis Aprobado	147
11.2. Cuestionario Encuestas y Entrevistas	182
INDICE	186